



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS DE GESTIÓN
CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

TESIS

AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN LAS
FISCALIZACIONES TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA SAMI TASK
S.A.C EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA

ROSA ANGELICA GONZALES PEREZ

ASESORA

MG. MARIA CRISTINA RAMOS TOLEDO

LINEA DE INVESTIGACIÓN

TRIBUTACIÓN

LIMA, PERÚ, AGOSTO DE 2019

DEDICATORIA

A mis hermanos Deybi, Helen, Marizabel, Milagros y Asshly por ser mis ejemplos del cual aprendí aciertos y de momentos difíciles, a mi abuelita María Rodríguez y a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis.

A mis familiares

A María y Damián, por brindarme la oportunidad de poder cumplir una meta profesional, y confiar plenamente en mí.

A mis padres

Por permitirme llegar hasta este punto, brindarme salud y la oportunidad de seguir creciendo profesionalmente, además de su infinita bondad y amor.

A Dios

AGRADECIMIENTOS

Gracias a mi universidad, por haberme permitido formarme en ella y por comprometerse con sus estudiantes, brindando la oportunidad de seguir con su crecimiento profesional, Una especial consideración a la directora de la carrera de la facultad de contabilidad Milagros, Lunga Calderón; por su constante seguimiento con el graduado, así mismo un agradecimiento a mis asesores Cristina Ramos Toledo y Hugo Gallegos Montalvo por guiarme adecuadamente en la elaboración de esta tesis, gracias a toda aquella persona que fue participe de este proceso de manera directa o indirecta, porque debido a ustedes, hoy se ve reflejado en la culminación de un peldaño más en mi formación profesional, sobre todo gracias a dios, quien fue mi principal apoyo para continuar sin tirar la toalla.

Finalmente agradezco a todo aquel que me apoyo y creyó en la realización de esta tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

- 1.1. Realidad problemática11
- 1.2. Justificación e importancia de la investigación14
- 1.3. Objetivos de la investigación general y específicos15
- 1.4. Límites de la investigación..16

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- 2.1. Antecedentes de estudio18
- 2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado30
- 2.3. Definición conceptual de la terminología empleada86

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

- 3.1. Tipo y diseño de investigación90
- 3.2. Población y muestra91
- 3.3. Hipótesis92
- 3.4. Variables - operacionalización93
- 3.5. Métodos y técnicas de investigación95
- 3.6. Análisis estadístico e interpretación de los datos96

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y EXPERIENCIAS

- 4.1. Análisis de fiabilidad de las variables98
- 4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con las variables99
- 4.3. Contrastación de la hipótesis111

CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1. Discusiones116
- 5.2. Conclusiones117
- 5.3. Recomendaciones118

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Tasas de renta MYPE tributario
Tabla 2	Principales gastos deducibles sujetos a limite
Tabla 3	Principales gastos deducibles no sujetos a limite
Tabla 4	TUO Código Tributario: tabla i, infracciones tributarias del art 174.
Tabla 5	TUO Código Tributario: tabla i, infracciones tributarias del art 175.
Tabla 6	TUO Código Tributario: tabla i, infracciones tributarias del art 176.
Tabla 7	Muestra de investigación
Tabla 8	Operacionalización de la variable auditoria tributaria preventiva
Tabla 9	Operacionalización de la variable fiscalizaciones tributarias
Tabla 10	Resultados de la validación de los cuestionarios 1 y 2
Tabla 11	Estadísticas de fiabilidad
Tabla 12	Descripción de la variable auditoria tributaria preventiva
Tabla 13	Descripción de la variable fiscalizaciones tributarias
Tabla 14	Descripción de la dimensión obligaciones formales
Tabla 15	Descripción de la dimensión obligaciones sustanciales
Tabla 16	Descripción de la dimensión gastos deducibles de renta
Tabla 17	Descripción de la dimensión fiscalización parcial
Tabla 18	Descripción de la dimensión fiscalización definitiva
Tabla 19	Descripción de la dimensión infracciones tributarias
Tabla 20	Descripción del indicador IGV
Tabla 21	Descripción del indicador razonabilidad
Tabla 22	Descripción del indicador fiscalizaciones parciales
Tabla 23	Prueba de normalidad
Tabla 24	Correlación de la hipótesis general
Tabla 25	Correlación de la hipótesis especifica 1
Tabla 26	Correlación de la hipótesis especifica 2
Tabla 27	Correlación de la hipótesis especifica 3

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Grafico resumen de auditoria tributaria
- Figura 2 Primer paso: proyectar los ingresos gravados que percibirá en un año.
- Figura 3 Segundo paso: la deducción de 7 UIT.
- Figura 4 Tercer paso: cálculo del impuesto anual proyectado.
- Figura 5 Cuarto paso: el monto de la retención.
- Figura 6 Quinto paso del cálculo de impuesto.
- Figura 7 Total retención del mes
- Figura 8 Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a la auditoria tributaria preventiva.
- Figura 9 Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a las fiscalizaciones tributarias.
- Figura 10 Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a las obligaciones formales.
- Figura 11 Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a las obligaciones sustanciales
- Figura 12 Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a los Gastos deducibles de renta
- Figura 13 Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a la fiscalización parcial.
- Figura 14 Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a la fiscalización definitiva.
- Figura 15 Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a las infracciones tributarias.
- Figura 16 Distribución porcentual de los trabajadores según opinión en relación al uso solo del IGV de las operaciones reales que realiza la empresa.
- Figura 17 Distribución porcentual de los trabajadores según opinión en relación al empleo de la razonabilidad para poder deducir los gastos dentro del ejercicio.
- Figura 18 Distribución porcentual de los trabajadores según opinión en referencia a las fiscalizaciones parciales por el medio electrónico.

**AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN LAS
FISCALIZACIONES TRIBUTARIAS EN LA EMPRESA SAMI TASK S.A.C EN EL
DISTRITO DE CHORRILLOS**

ROSA ANGELICA GONZALES PEREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente tema de investigación se ha realizado con el objetivo principal de determinar la incidencia de la auditoria tributaria preventiva en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de Chorrillos y que mediante la aplicación del cuestionario a 17 trabajadores de la entidad, se pudo realizar un análisis cuantitativo de ambas variables, para así realizar el procesamiento de los datos obtenidos mediante el software estadístico SPSS, cuyos resultados permitieron confirmar el planteamiento de las hipótesis de la investigación, logrando el objetivo principal.

Se utilizo el tipo de investigación Correlacional, no experimental transversal debido a que no se realizó ninguna manipulación de las variables, y se buscó examinar la relación entre las mismas en un determinado momento. Así mismo se detalla el método cuantitativo, ya que permitió medir numéricamente variables no numéricas para poder procesarlas estadísticamente.

Los resultados obtenidos determinaron que un 59% de los encuestados se mostraron a favor de la auditoria tributaria preventiva, mientras que solo un 6% se mostraba en desacuerdo, así mismo el nivel de significancia en el análisis de la hipótesis principal resulto de 0,01 según Spearman; concluyendo que la auditoria tributaria preventiva incide en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de chorrillos.

Palabras clave: Auditoria tributaria preventiva, fiscalizaciones tributarias, infracciones tributarias, obligaciones sustanciales

**PREVENTIVE TAX AUDIT AND ITS INCIDENCE IN TAX FISCALIZATIONS IN
THE COMPANY SAMI TASK S.A.C IN THE DISTRICT OF CHORRILLOS**

ROSA ANGELICA, GONZALES PEREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This research topic has been carried out with the main objective of determining the incidence of the preventive tax audit in the tax audits in the SAMI TASK SAC company in the district of Chorrillos and that by applying the questionnaire to 17 workers of the entity, It was possible to perform a quantitative analysis of both variables, in order to carry out the processing of the data obtained through the SPSS statistical software, whose results allowed confirming the approach of the research hypotheses, achieving the main objective.

The type of correlational, non-experimental cross-sectional research was used because no manipulation of the variables was carried out, and the relationship between them at a given time was sought. The quantitative method is also detailed, since it allowed to measure numerically non-numerical variables to be able to process them statistically.

The results obtained determined that 59% of the respondents were in favor of the preventive tax audit, while only 6% disagreed, as well as the level of significance in the analysis of the main hypothesis resulted in 0.01 according to Spearman; concluding that the preventive tax audit affects tax audits in the company SAMI TASK S.A.C. in the district of Chorrillos.

Keywords: Preventive Tax Audit, tax audits, tax violations, substantial obligations.

INTRODUCCIÓN

La situación problemática de la presente investigación nace de observar las fiscalizaciones que ha tenido la empresa Sami Task S.A.C, y los reparos tributarios que ha tenido que realizar posteriormente a la notificación, incluyendo la determinación de las multas que ha tenido que pagar por las observaciones encontradas. A si mismo se determinó que un factor que podría influir en la reducción de las sanciones y aplicar a los primeros regímenes de incentivos tributarios seria la auditoria tributaria preventiva. De esta manera se identificaba la problemática de ¿De qué manera incide la auditoria tributaria preventiva en las fiscalizaciones Tributarias en la empresa SAMI TASK SAC en el distrito de Chorrillos?.

Es así que el objetivo principal de la investigación se establece en determinar la incidencia de la auditoria tributaria preventiva en las fiscalizaciones Tributarias en la empresa SAMI TASK SAC en el distrito de Chorrillos y mediante los resultados estadísticos se confirmaran las hipótesis que se desea probar, es decir que se establece que la auditoría tributaria preventiva incide en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos.

La presente investigación se justifica de suma importancia en los ámbitos contable, social y empresarial, contribuyendo con la expansión del conocimiento, siendo fuente de investigaciones y de contribución de alternativas de solución para empresas en la misma situación de Sami Task, para concluir determinado el nivel de significancia según spearman de 0.01, se estableció que la auditoria tributaria incide en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos.

En resumen, el presente estudio consta de cinco capítulos, el primero corresponde al problema de investigación, que involucra la realidad problemática, justificación, objetivos y limitaciones, el segundo capítulo corresponde al marco teórico de las variables de estudio, el tercero es el marco metodológico, el cuarto punto corresponde al análisis e interpretación de los resultados y como ultimo capitulo se observara las discusiones, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

A nivel internacional

Hoy en día gracias a la globalización, tenemos acceso a diversa información y noticias que abarcan temas relacionados con entes de fiscalización que regulan el correcto cumplimiento de las normas tributarias vigentes de cada país.

En algunos países de Latinoamérica, las fiscalizaciones tributarias se dan por el mismo motivo de ser una facultad propia de los organismos tributarios, por ejemplo, en Argentina encontramos a la Administración Federal de ingresos tributarios, en Bolivia al Servicio de impuestos nacionales, en Brasil a la secretaria da Receita Federal, en Colombia a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales, en Ecuador al Servicio de rentas internas y así respectivamente en cada país de Latinoamérica.

Ríos y Giraldo (2016) en una investigación para obtener el grado de especialistas en Gestión Tributaria, denominado: “Prácticas de Fiscalización de la DIAN en el impuesto a la renta para las personas naturales independientes falencias y estrategias de mejoramiento”, presentado ante la universidad de Antioquia, Colombia; Nos ha comentado acerca de este organismo fiscal que desde años remotos ha buscado reducir la evasión de impuestos, el método aludido es mediante la fiscalización tributaria efectuada a los contribuyentes con el fin de detectar los omisos y/o errores tributarios, dicho mecanismo de control les ha permitido un aumento en el recaudo de los impuestos en el país vecino. Como lo indican en Colombia la evasión de impuestos es una problemática que viven a diario, siendo una costumbre la cultura del no pago, la doble contabilidad y entre otros errores tributarios incurridos; es por tal motivo que la DIAN, debería emprender nuevos métodos de fiscalización y control para regular a ciertos contribuyentes que directa o indirectamente evaden los impuestos.

Es de esta manera, citando la situación de Colombia; se puede establecer la idea que, en cada país del mundo, el tema de fiscalización tributaria es un término que está enfocado en recuperar la mayor cantidad de

impuesto para el estado, que le infringe al contribuyente la idea de temor a dicho mecanismo de control, debido a que no todos los contribuyentes pueden pasar de manera efectiva y sin falencias una fiscalización ejecutada por el ente fiscal.

A nivel nacional

En nuestro país el estado peruano ha designado a la Superintendencia Nacional de aduanas y de administración tributaria (SUNAT), como el ente regulador y supervisor de la correcta determinación de la obligación Tributaria, La misma que según el artículo del TUO del código tributario la define como un derecho público, un vínculo entre el deudor y acreedor tributario, que mediante ley se tiene por objeto el cumplimiento de la obligación tributaria, siendo exigible coactivamente.

El origen de la situación problemática se da cuando en una fiscalización de SUNAT, se evidencian el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, en algunos casos son voluntarios, dando énfasis en la evasión y elusión tributaria, como en otros casos se dan involuntariamente por diversos factores en las que se considera la ausencia de una preparación preventiva ante una fiscalización, la cual puede generar problemas penales vinculados a la defraudación tributaria, la determinación de multas o de un mayor tributo por pagar, incluso puede abarcar la responsabilidad solidaria de los representantes legales, la cual según el artículo 16 del TUO del Código Tributario, implica que estarán comprometidos con el pago de los tributos y el cumplimiento de las obligaciones formales, debido a que su calidad de representantes implica involucrar los recursos que administren y dispongan.

Cortijo y Moreno (2018) en su tesis de grado denominada: “La auditoría tributaria preventiva como mecanismo del planeamiento tributario en la empresa Tuberías Plásticas S.A.C., Trujillo – año 2018”, para obtener el título de Contador Público, presentado ante la Universidad Antenor Orrego, enfatizan que el sistema tributario de nuestro país es cambiante, donde se originan obligaciones formales y sustanciales, que el contribuyente debe cumplir en base a normas legales vigentes establecidas en el marco tributario

peruano, Debido a estos cambios se han generado ciertas complicaciones al ejecutar sus actividades tributarias, ocasionando que el contribuyente deba efectuar reparos tributarios que generan el cálculo de un mayor impuesto, lo cual afecta y se evidencia en el resultado económico y financiero de la empresa.

La inexistencia de un planeamiento tributario preventivo, origina que toda empresa, observe a la facultad de fiscalización como un enemigo, que afecta económicamente la liquidez de su empresa, es así que la auditoría tributaria preventiva sería un factor que otorga la alternativa de reducir las diversas contingencias tributarias anticipadamente a una fiscalización.

La fiscalización tributaria se ha venido dando constantemente en las empresas de los diversos sectores y regímenes tributarios, debido al constante incumplimiento de las obligaciones tributarias por evasión y elusión de las normas, los cuales según fuente del diario el Comercio, al cierre del ejercicio 2018, las mismas le han costado al estado peruano S/56,000 millones de soles, mediante el cual se presume que la SUNAT, implementara mayores medidas de recaudación fiscal, entre ellas, la facultad de fiscalización, una herramienta fundamental en estos aspectos tributarios.

A nivel local

En el medio local, la empresa SAMI TASK S.A.C, una empresa que reside en el distrito de Chorrillos, dedicada a la prestación de servicios de personal de oficina para las diversas áreas como contabilidad, administración, recursos humanos, logística y de sistemas, para empresas de entretenimiento como la Granja Villa Sur, Granja Villa Norte (YUNKA S.A.C), Bowling de Larco mar (CHAXRA S.A.C), Moy del agustino (EQEQO S.A.C) y el hotel Madera Verde en la ciudad de Tingo María (INTURPESA S.A.C), una empresa que a sus tres años de operatividad ha crecido a un ritmo acelerado, ha estado descuidando sus mismas obligaciones tributarias . es así que la situación problemática nace de observar las fiscalizaciones que ha tenido la empresa y los reparos tributarios que ha tenido que realizar posteriormente a la notificación, incluyendo la determinación de las multas que ha tenido que pagar sin poder apelar a los primeros regímenes de incentivos por las observaciones

encontradas. Ya que en sus dos primeros años han tenido revisiones por los tributos de IGV renta y Renta de quinta, así como presunciones por omisión de declaración de ventas por desbalance con la cuenta de detracciones, las cuales fueron observaciones que fueron fiscalizadas en forma parcial.

Por tal motivo la presente investigación busca determinar la incidencia de la auditoria tributaria preventiva en las fiscalizaciones tributarias, y como esta herramienta puede influir en la reducción de infracciones tributarias provenientes de una fiscalización.

Pregunta general

¿De qué manera incide la auditoria tributaria preventiva en las fiscalizaciones Tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de Chorrillos?

Preguntas específicas

¿De qué manera inciden las obligaciones formales en una fiscalización parcial en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos?

¿De qué manera inciden las obligaciones sustanciales en una fiscalización definitiva en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos?

¿De qué manera inciden los gastos deducibles de renta en las infracciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

Para determinar la importancia de la presente investigación, se detallará bajo 3 factores orientados ámbito contable, social y empresarial.

Justificación contable

En el ámbito contable se justifica, porque busca contribuir en expandir la indagación sobre la auditoria tributaria preventiva una rama de la ciencia contable, que tiene una amplia influencia para velar por el correcto proceso

operativo contable de los contribuyentes y es mediante este estudio que se busca dar a conocer que es un factor que puede tener incidencia ante las fiscalizaciones tributarias.

Justificación social

En el ámbito social se justifica, porque busca ser fuente de consulta para otros estudiantes o investigadores de nuestro país como del extranjero que deseen conocer, aplicar y/o demostrar la incidencia de la auditoría tributaria preventiva en las fiscalizaciones tributarias efectuadas por el organismo regulador fiscal.

Justificación empresarial

En el ámbito empresarial se justifica, porque busca contribuir a las empresas en la misma situación que SAMI TASK S.A.C. y brindar el conocimiento necesario a los contribuyentes sobre una herramienta de control tributario y como es la incidencia del mismo frente a las fiscalizaciones tributarias que ejerce la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

1.3. Objetivos de la investigación general y específicos

Objetivo general

Determinar la incidencia de la auditoría tributaria preventiva en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de Chorrillos

Objetivos específicos

Determinar la incidencia de las obligaciones formales en una fiscalización parcial en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de Chorrillos.

Determinar la incidencia de las obligaciones sustanciales en una fiscalización definitiva en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de Chorrillos.

Determinar la incidencia de los gastos deducibles de renta en las infracciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos.

1.4. Limitaciones de la investigación

Limitación de tiempo

El tiempo fue un limitante bastante amplio, debido a que es totalmente relativo entre planificar, administrar y establecer espacios de tiempo entre las circunstancias laborales, académicas y familiares.

Limitación de recursos

El presente tema de investigación, no contaba con suficientes fuentes de investigación de consulta extranjera, especialmente lograr encontrar la mayor parte de la información correspondiente al marco teórico y antecedentes para la variable dependiente del estudio “Fiscalizaciones Tributarias”, requirió de una profunda investigación, que, mediante una constante búsqueda entre diversas investigaciones, leyes y libros digitales; se pudo ciertamente subsanar esta limitación.

Limitación económica

La presente investigación requería de ciertos recursos económicos para ser concretada, debido a la necesidad de orientación de la misma, se requería de la ayuda de asesores capacitados que me guiaran en el camino de la investigación, gracias a mi centro de estudios por su asesoramiento a un precio asequible se pudo subsanar esta limitación.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

Para la realización de la presente investigación se consultaron diversas investigaciones nacionales como extranjeras, que fueron analizadas y revisadas con respecto a cada variable de investigación.

Antecedentes internacionales, auditoria tributaria preventiva

Rodríguez y Mayerly (2017) en su tesis de grado denominada: *Propuesta programa de auditoria tributaria para empresas de servicios temporales de empleo, estudio de caso laboramos S.A.S*, para obtener el título de Gerente tributario, presentado ante la Universidad Piloto de Colombia, Su estudio empleo un enfoque cualitativo, cuya población de estudio fue la empresa LABORAMOS S.A.S. ubicada en la ciudad de Tunja – Boyacá.

Concluyen en su investigación, la importancia de diseñar un programa de auditoria tributaria preventiva, debido a la ausencia de un adecuado control interno y acogimiento a las medidas del control fiscal en su compañía de estudio, han podido desencadenar irregularidades tributarias , debido a ello el objetivo principal de la referente investigación se orientó en crear un diseño de un programa de auditoria tributaria preventiva para un determinado sector y así obtener la prevención de contingencias tributarias, lo cual presumen se permitiría para realizar reparos y sanciones administrativas anticipadamente.

Así mismo, concluyen resaltando la importancia de la auditoria, ya que permitirá corregir de forma óptima y oportuna los errores incurridos. Ya que realizar un programa de auditoria tributaria preventiva orientado a un sector empresarial, se convierte en una alternativa exclusiva para las empresas, permitiendo contar con un formato establecido, en la cual un profesional especializado solo tendría que observar los nuevos cambios tributarios relacionados a su actividad y realizar la correspondiente auditoria de forma periódica.

Simbaña (2016) en su tesis de grado denominada: *Auditoría tributaria como herramienta de control para el cumplimiento de los deberes formales*

aplicado al impuesto al valor agregado a utilizarse en la empresa información tecnológica del ecuador LUXEINFORM S.A, para obtener el título de Ingenieras en Contabilidad y Auditoría, presentado ante la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Su estudio empleo un enfoque aplicativo donde se empleó dos metodologías de investigación para desarrollar su estudio.

Concluye que, debido a la existencia de los problemas de la administración tributaria, como la evasión y el desconocimiento tributario, descritos como factores que influyen en el financiamiento del ente fiscal, detallan que ha ocasionado que la administración tributaria del Ecuador recurra a otras fuentes de ingreso, por el cual recurren a instrumentos de recaudación, mediante las infracciones determinadas por inconsistencias tributarias de las empresas en una revisión fiscal.

Así mismo en el ámbito tributario, la ausencia de preparación sobre impuestos del personal contable en muchas empresas suele ser un factor que refleja la existencia de errores u omisiones tributarias, como se hace mención, en el aspecto tributario está presente el giro del negocio de las empresas, motivo por el cual se hace realce en los cambios normativos que se realizan por el ente fiscal, lo cual suele enfocarse en algunas ocasiones en ciertos sectores de una actividad comercial, mientras que en otros se exoneran, tienen otro porcentaje o entre otro mínimo cambio, que requieren que un personal se mantenga actualizado y enfocado en la empresa en la cual labora, para concentrarse en sus cambios tributarios específicos, así también los procedimientos a realizarse requieren de una planificación adecuada que permitan construir la práctica de una adecuada auditoría tributaria preventiva.

Para finalizar indica que realizar una auditoría tributaria de aplicación práctica a un impuesto, como en su país el IVA (Impuesto al valor agregado), permitirá determinar mediante un informe final, las acciones preventivas que se han de realizar a fin de evitar generar un mayor pago de impuestos.

Anasi y Montenegro (2015) en su tesis de grado denominada: *Auditoría tributaria como herramienta de aseguramiento de La información contable financiera, caso práctico Alimentos y negocios asociados cía. Ltda. (subway),*

para obtener el título de Ingenieras en Contabilidad y Auditoría, presentado ante la Universidad Politécnica Salesiana, Su estudio empleo un enfoque aplicativo, es decir el autor realiza una auditoria tributaria preventiva práctica.

Concluyen que, haciendo referencia a su actualidad, mencionaba que las empresas tenían una demanda de información contable, financiera y tributaria que les permitiera mantener un control adecuado sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias debido a los constantes cambios en la normativa sobre impuestos.

Es así, que relata la importancia de analizar la situación tributaria conforme a la normativa legal para determinar las bases imponibles, o hacer uso de los criterios que utiliza la entidad fiscal para detectar alguna infracción, evasión, contravención o alguna falta reglamentaria. Indica que su investigación tiene un especial significado en la auditoria, ya que empleó una metodología, desde una planeación, comprensión del negocio, la revisión del control interno, así como la ejecución de pruebas sustantivas que le permitieron la revisión de eventos posteriores y la contribución a la seguridad razonable en el aspecto del cumplimiento tributario.

En otras palabras se puede añadir que las auditorias tributarias se dan con la finalidad de tener la seguridad razonable de la determinación de los impuestos, así como lo demuestra el autor en su país, siempre se busca evitar incurrir en sanciones o presunciones de defraudación tributaria, es por ello que también es necesario llevar un control interno dentro de la empresa que permita determinar qué puntos de mi entidad son débiles, para realizar un planeamiento respectivo, que permita anticipar incurrir en errores tributarios.

Antecedentes nacionales, auditoria tributaria preventiva

Cortijo y Moreno (2018) en su tesis de grado denominada: *La auditoría tributaria preventiva como mecanismo del planeamiento tributario en la empresa Tuberías Plásticas S.A.C., Trujillo – año 2018*, para obtener el título de Contador Público, presentado ante la Universidad Antenor Orrego. En su estudio empleo un enfoque aplicativo, donde empleo la técnica de análisis

documental que consiste en la recaudación de información propia de la empresa como documentación, registros contables e implementación de instrumentos de control interno.

Concluyen que, empleando una auditoría tributaria preventiva, pudieron determinar una deficiente situación tributaria en la empresa de su estudio, las cuales desencadenaron a multas y montos elevados reparables, los cuales podrían haberla afectado económicamente, determinado dichos puntos críticos prosiguieron a realizar una propuesta para mejorar el planeamiento tributario.

Es así, que determinaron que los efectos al planeamiento tributario como resultado de la práctica de la auditoría tributaria preventiva, implicaba la observación de todas las obligaciones tributarias de la empresa, motivo por el cual se revisó la frecuencia e importancia del planeamiento tributario, con relación a su incumplimiento, donde obtuvieron como resultado un 98% antes de auditoría y después un 26%, considerando su propuesta de mejora.

Finalizando, los autores determinan que la auditoría tributaria preventiva contribuye como un mecanismo al planeamiento tributario, desarrollando objetividad en verificar los registros contables según las normas tributarias, con el fin de prevenir pagos innecesarios de los tributos, así mismo acondicionaron al contribuyente para responder a contingencias con éxito, Así mismo logrando atraer rendimiento, productividad y competitividad financiera.

Aliaga (2018) en su tesis de grado denominada: *La auditoría tributaria preventiva y las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el distrito de Huánuco, periodo 2016*, para obtener el título de Maestra en Ciencias Contables, presentado ante la Universidad de Huánuco. En su estudio empleo un enfoque cuantitativo, de alcance descriptivo explicativo y de diseño no experimental de tipo transaccional descriptivo, cuya población la constituyo por 781 contribuyentes del régimen General del distrito de Huánuco y una muestra 67 contribuyentes de la misma característica, hicieron uso del cuestionario como instrumento para recabar la información necesaria.

Concluye que su estudio, implicó en determinar de qué manera la Auditoría Tributaria Preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, debido a que dichos contribuyentes incurren frecuentemente en infracciones tributarias, que ocasiono que los mismos deban pagar las multas respectivas y en algunos casos el ente fiscal recurrió al cierre temporal de sus establecimientos. Motivo de que los contribuyentes no se preocuparon en realizar una revisión del cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales.

Para finalizar el autor concluye que la auditoria tributaria preventiva permite reducir las sanciones tributarias a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, ya que con su constante práctica, podemos subsanar a tiempo los errores y contingencias tributarias.

Bardales y Isabel (2016) en su tesis de grado denominada: *La Auditoria Tributaria Preventiva y su incidencia en la situación económica y Financiera de la empresa Comercializadora de Carbón S.A.C.- Año 2015*, para obtener el título de Contador Público, presentado ante la Universidad Cesar Vallejo, En su estudio empleo un enfoque descriptivo, con diseño no experimental, se tomó como instrumento una encuesta al contador general de la empresa, así mismo se realizó un análisis documentario para conocer el estado tributario de la empresa de su investigación.

Concluye en su investigación que busco tomar como base el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, debido a que es donde resaltaron faltas comprometedoras que implicaron multas y sanciones por el ente fiscal, por otro lado, también realizó un análisis a la situación financiera y económica de la empresa, donde detectó ciertas irregularidades que disminuían la liquidez de la empresa, afectando el margen de utilidad, que es un factor y elemento fundamental en toda empresa.

Comentando en relación sobre los estados financieros, es aquí donde se encuentra reflejada la situación económica, es en este instrumento contable

donde observamos numéricamente todos los movimientos de la empresa, por lo tanto su relación con la auditoría tributaria, ya que la práctica de la misma ayuda a la empresa a reconocer sus errores tributarios anticipadamente, permitiendo no solo obtener beneficios de descuentos de gradualidad por subsanación voluntaria, así mismo también podrá reflejar una sólida liquidez financiera evitando el pago de infracciones, sanciones o multas en exceso, evitando mostrar deudas a largo plazo, que usualmente son adquiridas cuando apelamos a fraccionamientos tributarios sobre impuestos, es en este punto cuando la capacidad de pago del contribuyente se ve afectada y en muchos casos se reflejan en nuestros EEFF, opacando las oportunidades de financiamiento y crecimiento empresarial.

Finalmente, el autor (a) concluye que la auditoría tributaria preventiva incide positivamente en los estados financieros, ya que indica que, si la misma se pondría en práctica periódicamente, se evitaría incurrir en infracciones por lo mismo se evitaría generar gasto, afectando la liquidez financiera, como último punto se recomendó realizar cada cierto periodo una auditoría tributaria preventiva y una capacitación al personal contable.

Antecedentes internacionales, fiscalizaciones tributarias

Barahona, Galán y Martínez (2017) en su tesis de grado denominada: *Las facultades de fiscalización y control de la administración tributaria como mecanismo para prevenir, combatir y erradicar la evasión fiscal en el salvador*, para obtener el título de Licenciada en ciencias Jurídicas, presentado ante la Universidad de El Salvador. En su estudio empleo un enfoque jurídico, formalistas, centrado al objeto de la investigación, debido a que estudia los mecanismos de control de la administración tributaria.

Concluyen en su investigación se orientó a las facultades de fiscalización y control de la administración tributaria de El Salvador, como un mecanismo de prevención y lucha ante la evasión fiscal, los investigadores así mismo indican que debido a la considerable ausencia de información del tema de investigación, lograron recabar el conocimiento sobre controles de la administración tributaria sobre los evasores fiscales. Mucho del material

utilizado es bibliográfico, del cual han podido determinar que la investigación adquiere ciertos problemas jurídicos, aun así, destacan que su cometido es solo interpretar el derecho formal y lograr un mayor conocimiento. Menciona que emplearon un gran empeño para informar sobre el derecho tributario y sobre algunos hechos históricos, que han determinado inculpar por actos graves contra la moral o los buenos principios, y que ha llevado al encarcelamiento a algunos contribuyentes y no por crímenes sino por el incumplimiento en el deber de tributación, por lo que indica la necesidad del estado de ejercer su facultad disciplinaria y así evitar la evasión fiscal.

Su estudio implicó el análisis de ciertas normativas de su país, como la constitución de la Republica El Salvador, Código Tributario, Ley sobre el impuesto a la renta y la ley de Impuesto de transferencia de bienes, cuya investigación busco dar a conocer el grado de eficacia de cada mencionado mecanismo de control y la influencia que tienen los procedimientos administrativos en las normativas. Detallan que su investigación se llevó a cabo mediante un análisis normativo, observando el grado de eficacia de la fiscalización y control de la administración tributaria para lograr conocer, su uso en las diferentes áreas donde se emplea el tributo fiscal y la forma como se ejecuta el control de los mismos.

Así mismo detallan lo importante de su investigación, ya que buscaron determinar los medios para prevenir y erradicar la evasión, determinando cual mecanismo de control es más eficaz y le permitió lograr lo esperado por la administración tributaria.

Concluyen que su investigación incluye los aspectos más fundamentales de los diferentes mecanismos Liquidación Oficiosa, Fedatario Fiscal y Auditor Fiscal para informar, mediante el análisis realizado a casos de evasión y sobre la forma de como proceden la institución de control de impuestos como la DGII (Dirección General de Impuestos Internos), los cual le permitió concluir mediante ciertas recomendaciones combatir el mejoramiento de los mecanismos de control.

Betancur y Orbes (2016) en su tesis de grado denominada: *Propuesta de un modelo de gestión de conocimiento para el Grupo de auditoría tributaria II de la división de gestión de Fiscalización de la DIAN seccional CALI*, para obtener el grado de Masters en Administración, presentado ante la Universidad del Valle, su estudio tiene un enfoque exploratorio y descriptivo, debido a que buscan identificar las prácticas y la percepción de los empleados del GIT Auditoría tributaria II de la división de fiscalización – Dian seccional Cali acerca de los procesos involucrados con la gestión del conocimiento, mediante entrevistas, la observación del contexto organizacional y el análisis documental.

Los autores concluyen que la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales), como la entidad de suma importancia para el estado colombiano con la función principal de obtener los recursos para el presupuesto nacional que está orientado a desarrollar programas sociales y de infraestructura.

Los investigadores buscaron desarrollar una propuesta que implicaba tener en cuenta los sistemas de gestión claves para las mejoras en el desempeño de la DIAN.

En su investigación buscaron generar una propuesta que involucro el diseño de un modelo de gestión de conocimiento, donde implicaba identificar con transparencia los elementos que estuvieron involucrados en el proceso de creación, transferencia y conservación sobre el conocimiento de los auditores en un proceso de fiscalización, ello implicó que realizaran un análisis de los factores involucrados y el ambiente en que se desempeñó.

Los empleados de la DIAN, así mismo los auditores involucrados en el proceso de fiscalización tributaria, que concebían un conocimiento jurídico-tributario, contaban con una especialización de categoría alta para observar a todo tipo de empresas, de diversos sectores económicos con el único fin de observar la correcta determinación y liquidación de los diversos tributos, con dicho propósito fundamental los investigadores buscaron realizar propuestas que permitieran que el conocimiento, no sea de aspecto individual, sino que se

expanda a lo largo del proceso y generar estrategias para que el conocimiento pueda ser transferido eficazmente.

En conclusión el estudio colombiano presentado por Betancur y Orbes nos hablan de que una fiscalización la realizan auditores altamente especializados en tributos, para revisar y analizar todo tipo de empresas, así mismo su estudio concluye en implementar un programa donde compartan conocimientos e incrementen su potencial profesional a raíz de otras experiencias, para lo cual podría referir que SUNAT también cuenta con alta competitividad de profesionales que realizan fiscalizaciones , por lo cual las empresas deben de prepararse adecuadamente para hacer frente a dichos auditores fiscales.

Clavijo (2015) en su tesis de grado denominada: *Apoyo en la elaboración de los planes requeridos en el proceso de fiscalización (Grupo de auditoría tributaria I) Dirección de impuestos y aduanas seccional Cúcuta Norte Santander*, para obtener el título de contador público, presentado ante la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Su estudio se planteó en una metodología de pasantía.

El autor concluye en su investigación se realizó con base de una serie de objetivos planteados, cuya finalidad en común era apoyar un proceso de investigación mediante etapas, a las cuales detallo como etapa pre-crítica y el plan de auditoría, Dichas etapas debían permitir un avance que involucraba un proceso que implicaba los requerimientos e información externa de los contribuyentes. Los investigadores mediante una información básica que obtuvieron por sistemas internos, establecieron su objetivo orientado en apoyar el proceso de organización de los expedientes, de acuerdo a ciertas disposiciones y la normativa vigente, las hojas de trabajo se realizaron en base a un análisis de documentos y pruebas, las cuales debían permitir al auditor realizar toma de decisiones permitiéndoles aportar a los resultados obtenidos a la investigación mediante el informe de la acción de fiscalización.

Debido al cargo desempeñado por el investigador proporciono una visión, debido a su interacción con los diversos procesos que se efectúan y las

orientaciones que se les brinda a los contribuyentes, ya que como pasante según detalla el investigador logro su objetivo principal, orientado al apoyo en la elaboración de los planes requeridos en el proceso de fiscalización y para conseguir el mencionado propósito, fue necesario el conocimiento a fondo de todo y cada uno de los servicios del proceso de fiscalización, lo que permito lograr una mayor superación a nivel profesional, y así poder prestar un servicio de excelente calidad y suma excelencia.

Para finalizar el autor comenta que los resultados fueron satisfactorios, dado que cumplió con los objetivos propuestos en el plan de trabajo establecido, así mismo sin limitación alguna alcanzo el apoyo en el proceso de fiscalización.

Antecedentes nacionales, fiscalizaciones tributarias

Salas (2017) en su tesis de grado denominada: *fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones y su influencia en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial "Mercadillo Bolognesi", Tacna, año 2016*, para obtener el título de Contador Público, presentado ante la Universidad Privada de Tacna, En su estudio empleo un diseño no experimental descriptivo transaccional, ya que su fenómeno de estudio se evaluó en un momento determinado.

Concluyen que en nuestro país se observa con mayor frecuencia la incidencia de cometer infracciones tributarias por parte de los contribuyentes, con el fin de reducir el pago de impuestos, es así que mediante la facultad de fiscalización que posee la administración tributaria buscan detectar los delitos tributarios, relacionados a los impuestos de IGV e impuesto a la renta.

Así mismo indica que es indispensable conocer que mediante el Decreto Legislativo N.º 813 del año 1996 se aprobó la Ley Penal Tributaria amparado en la delegación que el Poder Legislativo otorgó al Poder Ejecutivo mediante la Ley N° 265571. Misma ley que busca regular los delitos tributarios en una Ley especial y no en un cuerpo normativo como el Código Tributario. Así mismo hace énfasis que la facultad de fiscalización incluye la inspección, investigación y control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, Inclusive la

ejerce sobre contribuyentes que gocen de inaceptación, exoneración o de beneficios, como lo indica en el Art.62 del TUO del código tributario.

De esta manera , la finalidad de su investigación fue determinar de qué manera la fiscalización tributaria de las operaciones de importación influyen en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016., así mismo detallo que la muestra con que se desarrolló su estudio incluyo 26 contadores asesores de las MYPES, el instrumento que utilizo fue un cuestionario, mediante el cual recabo la información necesaria que determino la fiscalización tributaria de las operaciones de importaciones influye significativamente en el grado de detección de los delitos tributarios en las MYPES: rubro venta de licores del centro comercial “Mercadillo Bolognesi”, - Tacna, año 2016.

Así mismo se adiciona que según el artículo 62 del TUO del código tributario, se detalla que la administración tributaria en efecto de graduar las sanciones se faculta para establecer los criterios o parámetros objetivos correspondientes mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar.

Fenco (2017) en su tesis de grado denominada: *Comprobantes de pago y fiscalización tributaria en las empresas de transporte de carga del distrito de la victoria, año 2016*, para obtener el título de Contador Público, presentado ante la Universidad Cesar Vallejo, En su estudio empleo un diseño no experimental, la metodología es explicativa con un enfoque cuantitativo.

Concluye que las empresas de servicio de transporte de carga del distrito la victoria, tienden a no efectuar un control sobre sus mercaderías, no cuentan con políticas contables que eviten ocurrencias tributarias por parte de los operarios, como la perdida de comprobantes de pago durante la transferencia de los bienes. Detalla que el problema se enfatiza a la posesión de inconsistencias con el control, orden y políticas para los comprobantes de pago, lo cual está afectando a la situación tributaria de la empresa lo que ocasiona la pérdida del crédito fiscal (IGV), así mismo asumen gastos que no

cuentan con la sustentación adecuada como lo indica la normativa legal, lo cual ha desencadenado que incurran en multas, más intereses u otra sanción que lo amerita en su momento.

Es por ello, que el autor determina que la SUNAT, puede adoptar presunciones debido a las ocurrencias tributarias antes mencionadas, ya que observa que han tomado como referencia las declaraciones del PDT 621 como base para notificar a la entidad de fiscalizaciones que buscan determinar la veracidad de las contingencias tributarias que presumen en error sobre la determinación de impuestos.

Por tal motivo el autor concluye su investigación, que efectuado 44 encuestas al personal contable de las empresas de transporte de carga del distrito la victoria, ha determinado que los comprobantes de pago influyen en las fiscalizaciones tributarias en las empresas de transporte de carga del distrito de La Victoria año 2016. Finalmente determino conclusiones y/o recomendaciones para las empresas en estudio con el fin de otorgar una solución a la problemática existente.

Castillo y Del Campo (2015) en su tesis de grado denominada: *El planeamiento tributario como herramienta para afrontar la fiscalización tributaria en la empresa Omega SAC, Trujillo año 2014-2015*, para obtener el título de Contador Público, presentado ante la Universidad Privada Antenor Orrego, En su estudio empleo un diseño explicativo correlacional.

Concluyen que en su actualidad las empresas hacen frente a un mundo competitivo, donde a mayor demanda, se exige mayores contribuyentes por lo cual también un mayor control tributario. Es así que hace referencia que los problemas que afligen a las empresas se relacionan más con el pago de impuestos, el cual ha llegado a tener un impacto económico y financiero, es por ello que el escenario tributario actual es inestable, debido a los cambios constantes de las normas tributarias y los criterios de la SUNAT, es por ello que enfatiza que los contribuyentes deben contar con herramientas o instrumentos que permitan afrontar una revisión fiscal.

La empresa que tomo para su estudio fue la empresa OMEGA SAC, dedicada a la prestación de servicios como agente intermediario entre las compañías de seguros y sus clientes, debido a notificaciones de cartas por la administración tributaria indicando que se realizaría verificaciones sobre impuestos.

Por tal motivo el autor busco demostrar que, haciendo uso del planeamiento tributario, se puede lograr estar preparado para asumir con éxito una evaluación fiscal.

En otras palabras, debido a los cambios normativos tributarios en la legislación, se buscó que, durante una fiscalización, las empresas puedan encontrarse preparadas tributariamente y evitar que la facultad fiscal de la SUNAT, pueda influir en la liquidez financiera, mediante multas, sanciones o infracciones a la entidad.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

2.2.1. Auditoria Tributaria

Según Ayala (2010) la define como un examen que lo realiza un auditor independiente o un auditor tributario profesional contratado por la SUNAT, con el objetivo de revisar el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias, tanto formales como sustanciales de los contribuyentes, Es por ello que al realizar un examen aplican las técnicas y procedimientos respectivos de auditoria para así lograr determinar los derechos tributarios a su favor.

Según Wonsang y Cabrera (2009) la definen como un control crítico y sistemático, que hace uso de técnicas y procedimientos orientados para revisar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, se ejecuta mediante la consideración de las normas tributarias vigentes y el uso de los principios de contabilidad generalmente aceptados para regular también las adiciones y deducciones del impuesto a la renta.

Así Mismo Borja y Albarracín (2011) consideran a la auditoria tributaria es como un grupo de principios y procedimientos orientados a identificar la razonabilidad de las normas contables aplicadas, analizando su interpretación

y aplicación según la normativa legal a la que esta afecta la empresa y donde se busca la adecuada determinación de la declaración de impuestos.

Sin embargo, Juárez (2011) indica que la auditoría tributaria es revisar y evidenciar la determinación sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en síntesis, se busca cotejar los tributos con respecto a las normas legales o la correcta o incorrecta determinación realizada en la empresa.

En consecuente análisis, la auditoría tributaria se basa en un examen de los elementos de la obligación tributaria, teniendo en consideración las leyes, para así mantener un grado de cumplimiento y determinación de la obligación, Los elementos son: el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho imponible y la base imponible.

Para Aguirre (2014) la definen como una evaluación de la situación tributaria de una entidad, con el fin de darse cuenta de las deficiencias administrativas y contables que desencadenan contingencias tributarias para reforzarlas y evitar que se genere el incumplimiento involuntario de las obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria.

En síntesis, la Auditoría Tributaria es un examen crítico, que evalúa la situación tributaria de una entidad en base a procedimientos, principios y normas tributarias vigentes, para analizar que se ha realizado el debido proceso en la determinación de los impuestos. Con el fin de determinar las deficiencias tributarias.

Objetivos

Según Ayala (2010) identifica los siguientes 4 objetivos como primordiales en una auditoría tributaria:

- a. Buscar la veracidad de la información determinada en las declaraciones Juradas que han sido presentadas.

- b. Verificar que la información declarada corresponde a las operaciones contabilizadas, así como la documentación correspondiente de toda transacción económica efectuada.
- c. Revisar que los créditos, tasas, impuestos y bases imponibles se encuentran correctamente sustentados y determinados, en caso de existir diferencias se procede a rectificar o sanciones según el usuario fiscalizador.
- d. Conciliar las prácticas contables efectuadas con las normas tributarias, con el fin de detectar diferencias temporales y/o permanentes, así mismo realizar los reparos tributarios respectivos en conformidad con las normas contables y tributarias.

Clasificación

Ayala (2010) considera que la clasificación de la auditoría tributaria puede tomarse bajo los siguientes criterios.

- **Por el campo de acción**

- a) Fiscal, - La auditoría es efectuada por un auditor tributario de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), cuyo fin está en determinar la correcta determinación y cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.
- b) Preventiva, - La auditoría es efectuada por un auditor, que puede ser personal propio o contratado por la empresa (auditor independiente), con el fin de evitar contingencias tributarias futuras.

- **Por Iniciativa**

- a) Voluntaria, - Es la auditoría efectuada con el fin de determinar el cálculo correcto de los impuestos y la determinación de los mismos en forma oportuna.
- b) Obligatoria, - Es la auditoría tributaria establecida de forma obligatoria al contribuyente, según requerimiento de la SUNAT.

- **Por el Ámbito Funcional**

- a) Integral, - La auditoría tributaria se efectúa a todas las partidas con incidencia tributaria, que se encuentran en el balance general y en el estado de situación financiera, con el fin de determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, de un determinado periodo fiscal.
- b) Parcial, - La auditoría tributaria se efectúa a una partida específica de los EEFF (Estados financieros), o por ejemplo a un impuesto determinado (IGV, Impuesto a la Renta, etc.), así mismo podría indicar el análisis de un área específica de la empresa (Logística, producción, administración, ventas, etc.).

2.2.2. Auditoria tributaria preventiva

Según Abanto (2017) define a la auditoria tributaria preventiva como un proceso de prudencia o prevención, con el fin de lograr el conocimiento anticipado de las circunstancias, hechos o situaciones que deben solucionarse a tiempo y eludir los errores más factibles, que podrían afectar la administración tributaria del contribuyente.

Según Núñez (2014) la auditoría tributaria preventiva es aquella realizada por auditores independientes, cuyo fin es netamente preventivo debido a que los resultados obtenidos permitirán a la empresa revisar su actual situación tributaria, otorgando la oportunidad de subsanar de forma óptima los errores encontrados.

Según Pastor y Rocano (2011) la auditoría tributaria preventiva tiene una finalidad de contribuir o ayudar a encontrar las probables situaciones y soluciones, de forma que, ante la posibilidad de producirse una fiscalización, se reduzcan significativamente los posibles reparos tributarios.

Según Vargas (2005) la auditoría tributaria preventiva se conforma de la evaluación al cumplimiento de la situación tributaria de una empresa, con el fin de conocer la ausencia contable y administrativa que generan contingencias tributarias para así realizar los reparos tributarios respectivos.

En síntesis, la auditoría Tributaria preventiva, en adición del adjetivo “Preventiva”, que se deriva al término “prevención” que etimológicamente proviene del “unat, “praeventious, onis” (prae) antes y (eventious) suceso, evento. Dando referencia a una circunstancia que se realiza previo a una eventualidad. Se la define como un examen crítico del procedimiento de la determinación de la obligación tributaria, con el fin de anteceder cualquier contingencia tributaria.

Objetivos

Según Abanto (2017) la auditoría tributaria preventiva solo tiene objetivos básicamente preventivos, pues el resultado de la misma, permite a la empresa verificar la situación tributaria en la que se encuentra, pudiendo corregir de forma óptima los errores encontrados. En síntesis, se detallan como objetivos de la auditoría tributaria preventiva, los siguientes:

- a) Comunicar a la entidad de las posibles contingencias tributarias de forma anticipada.
- b) Revisar la adecuada determinación de las obligaciones tributarias sustanciales.
- c) Revisar el cumplimiento de las obligaciones formales, así como también determinar los derechos tributarios a favor de la empresa.
- d) Verificar el correcto tratamiento de las ventas e ingresos, así como de los gastos y egresos.
- e) Verificar el correcto cumplimiento de las normas tributarias, incluyendo normas referidas a los ajustes, adiciones y deducciones de los impuestos, así también como el crédito fiscal.
- f) Orientar a la empresa en los reparos y regularizaciones identificadas en el proceso de la auditoría tributaria preventiva
- g) Anteceder las consecuencias de una fiscalización.

- h) Realizar los procedimientos de acuerdo a las normas tributarias establecidas y así detectar diferencias temporales y/o permanentes para luego establecer reparos tributarios, de conformidad con las normas contables y tributarias vigentes.
- i) Obtener la seguridad razonable sobre la declaración del hecho imponible que dio origen a la obligación tributaria.
- j) Conocer la existencia de reparos, actas, resoluciones y cualquiera otra comunicación emitida por la administración tributaria y a las cuales este sujeto el contribuyente.

Etapas

Según Ayala (2010) las etapas de auditoria tributaria, se dividen en 3 partes:

- Planeamiento. – significa desarrollar una estrategia general un enfoque detallado para la naturaleza, oportunidad y alcance esperado de la Auditoría.
- Trabajo de Campo o Ejecución. – Se realiza lo planeado, aplicando los procedimientos de auditoria respectivos.
- Informe. – Elaboración y presentación del Dictamen o Informe, Determinación de la Deuda Tributaria.

a) Planeamiento

Como primera etapa, se deberá evaluar la actividad comercial de la entidad, y determinar cuáles son las frágiles situaciones, que desencadenan una contingencia tributaria., así mismo teniendo en conocimiento el giro económico de la entidad, sus procedimientos contables, y el volumen de movimiento que genera, permitirá determinar y precisar la programación de la aplicación de la auditoria.

Se justifica adecuadamente un planeamiento para:

- Definir los tiempos y clasificarlos adecuadamente

- Conocer a fondo los puntos frágiles, en donde se debe orientar principalmente la atención.
- Definir el número de participantes que ejecutaran el trabajo.
- Mantener una estructura organizada del trabajo a ejecutar
- Lograr precisar un conocimiento personalizado de la entidad y que lo caracteriza propiamente.

Al finalizar la planeación, se procederá a detallar el informe, que plasmara los procedimientos a ejecutar y las estrategias que estarán direccionadas a las zonas críticas analizadas y la definición del tiempo que conllevara el proceso de auditoría.

El informe será aprobado por los participantes de la ejecución de la auditoria, mediante una firma en el documento, el cual podrá ser modificado si existe observación alguna que requiera ser justificado mediante un criterio razonable.

a.1) Como primer paso, el modelo de auditoria preventiva, se desarrollará en dos formas, un planeamiento Preliminar y posteriormente una Planeamiento específico.

Planeamiento Preliminar

En este primer procedimiento se debe adquirir el conocimiento general de la organización, aquí se tiene inicialmente que este procedimiento de auditoria se orienta a una empresa de servicio de personal administrativo, así mismo el reconocimiento de las obligaciones tributarias que la entidad se encuentra obligada a cumplir, y como el personal involucrado realiza el tratamiento para los impuestos, ello permitirá afirmar la estrategias que se requieran desarrollar para la ejecución de la auditoria y poder determinar la orientación del examen. Se tendrá en cuenta que en este primer paso se medirá el riesgo inherente, este tipo de riesgo se orienta a la organización de la entidad y de las funciones que realiza según su actividad, es muy independiente de control interno que pueda realizar la entidad.

Planificación Específica

La Planificación Específica comprende el segundo procedimiento de la planificación, aquí se evalúa la estructura de control interno a examinar, en base a la información que se obtenga, se debe calificar el riesgo de control y se determinarán los procedimientos de auditoría que serán aplicados en la siguiente fase a cada una de las cuentas de impuestos y cuentas relacionadas.

El riesgo de control es la posibilidad de errores o irregularidades en el tratamiento tributario, a pesar de las normas y controles establecidos por la entidad y los organismos de control. Para evaluar este riesgo se aplican pruebas de cumplimiento cuyo objetivo es obtener evidencia del cumplimiento de los procedimientos de control interno en los que el auditor confía, además estas pruebas evalúan las fortalezas y debilidades de las operaciones de control, estas normas normalmente implican:

- Pruebas que confirmen la aplicación correcta de los controles establecidos por la empresa, para lo cual se realiza una inspección de los registros contables, documentación fuente y de soporte, informes anteriores y demás documentación.
- Reingeniería a través de los procesos a través de la repetición de las actividades o procedimientos relacionados con los impuestos.

a.2) Como segundo paso, se debe evaluar el sistema de control interno que la Compañía tiene sobre las obligaciones tributarias.

Control Interno

Según Paredes (2014) el control es una de sus acepciones gramaticales, que quiere decir comprobación, intervención o inspección.

El propósito final del control es, en esencia, preservar la existencia de cualquier organización y apoyar su desarrollo; su objetivo es contribuir con los resultados esperados.

El control interno incluye controles que se pueden considerar como contables o administrativos. Los controles contables comprenden el plan de organización y todos los métodos y procedimientos cuya misión es salvaguardar los activos y la fiabilidad de los registros financieros; y deben diseñarse de tal manera que brinden una seguridad razonable.

Según Ayala (2010) la evaluación del Sistema de Control Interno en Auditoría Tributaria es similar a la auditoría financiera, sirve para establecer su grado de consistencia de los controles, el auditor debe aplicar las técnicas de evaluación de control interno mediante la aplicación de los cuestionarios, revisión de flujogramas, la correspondencia, el libro de actas del Directorio y de la Junta General.

b) Ejecución del trabajo de auditoría

La Ejecución del Trabajo o el Trabajo de Campo que realiza el auditor. Como segunda etapa, se ponen en práctica los procedimientos, pruebas, técnicas y programas que se establecieron en la planificación, además aquí el auditor va detectando las deficiencias o las irregularidades que arroja su trabajo, también sustenta sus papeles de trabajo de la forma más adecuada para poder emitir una opinión sobre las obligaciones tributarias que se encuentra examinando.

Según Alvarado y Cruz (2008) en la ejecución del trabajo de campo de auditoría va estar referido a la aplicación de los procedimientos de auditoría para obtener las evidencias suficientes y competentes que apoyen los resultados de la auditoría". Las evidencias son obtenidas a través de una combinación de procedimientos de control y sustantivos y va a significar la información que le va a permitir al auditor llegar a conclusiones sobre la cual basar los resultados de la auditoría. (p.289)

c) Evidencias de auditoría

Según el CAIGG (2015) la evidencia de auditoría es la información que obtiene el auditor interno para respaldar los hallazgos,

recomendaciones, opiniones y conclusiones del trabajo. Equivale a la convicción que le asiste al auditor de que una situación o materia es tal cual como él la ha percibido, luego de practicar el examen analítico a dicha situación o materia, mediante la aplicación de los procedimientos de auditoría más adecuados en relación al objetivo perseguido.

d) Informe de auditoría

También se definiría como última etapa de conclusión, porque en ella se observan los resultados del trabajo realizado, ya que se realizará la elaboración y presentación del Dictamen o Informe.

Según Chimoy (2016) consta de un dictamen y un informe de auditoría tributaria; en el informe se detalla todos los reparos y observaciones encontrados durante la ejecución del trabajo de auditoría, así como cuantificaciones de los mismos.

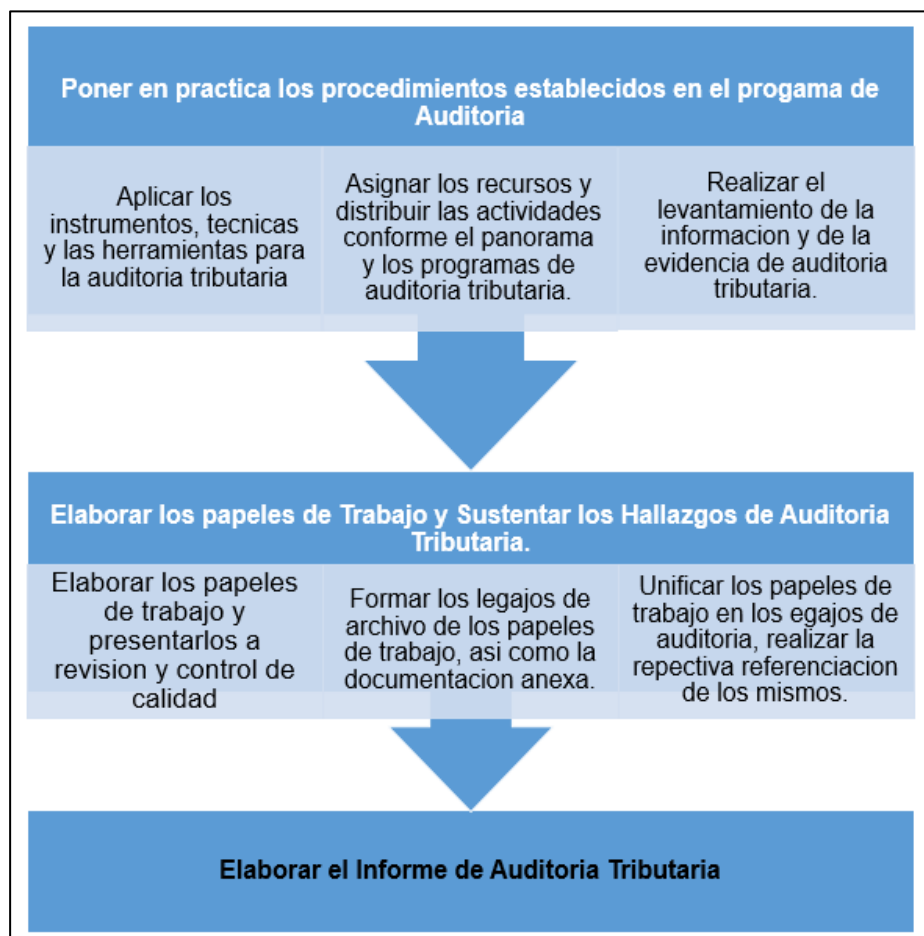


Figura 1. Resumen de auditoria Tributaria – Ejecución del trabajo.

2.2.2.1. Obligaciones formales

Es aquella que no conlleva directamente a pago alguno. Son obligaciones formales la presentación de las comunicaciones por la administración, así como llevar libros de contabilidad teniendo en cuenta las formas y condiciones al cual hace referencia la Resolución de superintendencia N° 234-2006/SUNAT.

Mientras que en el Art 19 de la Ley de Impuesto General a las ventas refiere a las obligaciones formales como requisitos formales, que el contribuyente debe cumplir para reconocer su derecho al crédito fiscal:

Para ejercer dicho crédito fiscal, se cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) El impuesto general este determinado por separado en el comprobante de pago u otro documento de índole similar establecido por ley, de acuerdo a las normas pertinentes que sustentan el crédito fiscal, así mismo la adquisición del bien y/o servicio.
- b) Los comprobantes de pago, deben consignar el nombre y número de RUC del emisor, para evitar la confusión cuando SUNAT contraste dicha información con los medios de acceso público. Permitiendo confirmar si a la fecha de su emisión, los emisores hayan estado habilitados.
- c) Que todos los comprobantes de pago u otro documento similar establecido por ley hayan cumplido con el deber formal de estar anotados en el registro de compras, el mismo que debe de encontrarse legalizado antes de su uso y cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento.
- d) El cumplimiento o incumplimiento parcial del deber formal relacionado con el registro de compras, no implicara la pérdida del crédito fiscal, la misma que se ejercerá en el periodo al que corresponda la adquisición sin perjuicio de la configuración de las infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario que resulten aplicables.

En síntesis, podemos decir que una obligación tributaria formal, tiene como referencia a ciertos procedimientos, trámites o proceso que el contribuyente está obligado a seguir para conseguir ese algo determinado como obligación sustancial. A continuación, detallamos tres obligaciones formales principales para el presente estudio de investigación:

2.2.2.1.1. Obligación de llevar libro y/o registros o contar informes u otros documentos

Según el TUO del Código Tributario, Art 87 inciso 4 indica que llevar los libros contables y registros exigidos por ley, reglamentos o por Resolución de la Superintendencia de la Sunat, incluyendo todo sistema, programas, soportes de grabación de microforma o magnéticos, así mismo cualquier antecedente computarizado contable que sustituya los registros de las actividades u operaciones tributarias.

Los libros y registros contables han de ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional, exceptuando aquellos contribuyentes cuyas operaciones son en moneda extranjera y realicen inversiones en la misma moneda, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de economía y finanzas, que indican que ciertas operaciones han de ser informadas en moneda nacional aunque cuenten con operaciones en moneda extranjera, como la presentación de las declaraciones, pago de tributos, sanciones tributarias o incluso para la aplicación de saldos a favor.

Así mismo cabe indicar que toda resolución de multa, orden de pago, resolución de determinación u otro documento de notificación por parte de la administración tributaria, deben de ser emitidos en moneda nacional, para concluir el contribuyente deberá informar a la SUNAT, sobre el lugar donde se realice el llevado de los registros, programas, sistemas, portadores de microformas, libros u otro medio de almacenamiento que posea la información contable en las condiciones, forma y plazos establecidos.

Según el Art. 175 del TUO del código tributario, son infracciones relacionadas a la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos:

- a) Omitir el llevado de los libros contables, registros u otros medios de control exigidos por la ley, el reglamento o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
- b) El Llevado de los libros contables y/o registros, implica que, sin observar la forma y condiciones establecidos por ley, reglamento o resolución de superintendencia, el registro debe ser almacenable si posee la información básica, así mismo cualquier otro medio de control.
- c) Omitir el registro de los ingresos, ventas, remuneraciones, patrimonio o actos gravados, e incluso el registro por montos inferiores.
- d) Hacer uso de documentos o comprobantes de pago falsos, adulterados o simulados para respaldar los registros en los libros contables u otros libros, e incluso los registros exigidos por ley, reglamento o por resolución de Superintendencia de la SUNAT.
- e) El llevar con atraso mayor al permitido los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las normas vigentes, la ley, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT vinculados a la tributación.
- f) Omitir el llevado de los libros contables u otros libros o registros en moneda nacional según lo exigido por reglamento, ley o por Resolución de Superintendencia, exceptuando aquellos contribuyentes autorizados de llevar su contabilidad en moneda extranjera.
- g) No mantener libros contables y registros, llevados en sistema electrónico o manual, se incluye toda documentación sustentatoria de las operaciones o hechos dispuestos de generar obligaciones tributarias o alguna otra documentación que guarden relación con las mismas, o sustenten el cumplimiento de las diligencias de las

declaraciones juradas informativas y determinativas, para la asistencia mutua en materia tributaria, deben mantenerse por un periodo de 5 años o durante el plazo de prescripción del tributo o el que fuera mayor.

- h) No informar el lugar donde se lleven los libros contables, registros, programas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes sustentatorios de la contabilidad.
- i) Omitir el registro o anotación en los plazos máximos de atraso los ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, e incluso su anotación por montos inferiores en los libros contables y/o registros electrónicos obligados a llevar de conformidad con la ley, el reglamento o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.

2.2.2.1.2. Obligación de presentar declaraciones y comunicaciones

Es una obligación que deben de cumplir todos los contribuyentes, especialmente los del régimen MYPE Tributario, Régimen especial y del régimen general.

Según el inciso 5, del Art 87 del TUO del Código Tributario, establece que la administración tributaria tiene permitido ejercer el control, sobre presentar ante los funcionarios autorizados, lo señalado por el ente fiscal, es decir todo documento relacionado con el hecho susceptible de generar obligaciones tributarias, como declaraciones, registros y libros contables, entre otros, los cuales deben ser presentados en las condiciones, forma y plazos en los que hayan sido requeridos , así mismo deben realizar las aclaraciones respectivas que les hayan sido solicitadas.

Dicha obligación involucra proporcionar la información y/o datos necesarios, con el fin que la administración tributaria conozca los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza; así mismo se debe facilitar y proporcionar la obtención de copias de todo documento relacionado con el hecho susceptible de

generar obligaciones tributarias, las cuales deberán ser aprobadas, confirmadas o autorizadas por el sujeto fiscalizado o de ser el caso, por el representante legal.

Según el Art. 176 del TUO del código Tributario, Se constituyen como infracciones relacionadas a la obligación de presentar comunicaciones y declaraciones:

- a) No presentar dentro de los plazos establecidos las declaraciones que contienen la determinación de la deuda tributaria.
- b) No presentar dentro de los plazos establecidos otras declaraciones y comunicaciones.
- c) Presentar de forma incompleta o inconformes con la realidad las declaraciones y comunicaciones.
- d) No tener en cuenta la forma o condiciones establecidas por la administración tributaria para la presentación de las declaraciones y/o declaraciones rectificatorias.

2.2.2.1.3. Obligación de presentar los impuestos (RENTA – IGV)

Según el Art. 88 de la LIR, Nos indica que la obligación de presentar los tributos de renta e IGV, mediante declaraciones tributarias implica la manifestación de los hechos que constituyen la base para la determinación de la misma deberán ser comunicados a la administración tributaria, según la forma y lugar establecido por reglamento, ley, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Así mismo la Superintendencia de Administración Tributaria, a solicitud del contribuyente podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, electrónicos u otro medio que se señale, según las condiciones establecidas por resolución de superintendencia o norma de rango similar, Adicionalmente podrá establecer para

determinados contribuyentes la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones establecidas para ello.

Los deudores tributarios o contribuyentes deberán incluir en su declaración de forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria. Así mismo se presume sin admitir prueba de lo contrario, que toda declaración tributaria tiene por concepto ser jurada.

2.2.2.2. Obligaciones Sustanciales

Podemos decir que este tipo de obligación hace referencia a pagar un impuesto.

Según Sánchez (2014) indica que son requisitos sustanciales que tienen una condición trascendente, esencial, primordial, indispensable, fundamental y básica, por la cual en su ausencia no es posible ejercer este derecho, tomando el caso del IGV, podríamos decir que constituye un requerimiento de carácter económico.

Según el Art 18 del TUO de la ley del IGV e ISC, tenemos como requisito sustancial al crédito fiscal, el cual está constituido por el IGV, que se muestra separadamente en el comprobante de pago, el cual respalda la compra de un bien o la adquisición de un servicio u otro medio establecido por ley que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que se consideren como costo o gasto de la empresa, según la LIR, aun cuando el deudor tributario no esté afecto a este último impuesto, en caso de gastos de representación, el crédito fiscal mensual se determinará de acuerdo a lo establecido por el reglamento.
- b) Que se destinen a operaciones por las cuales se debe pagar impuesto.

2.2.2.2.1. Impuesto a la renta

Según el Art. 6 de la LIR (Ley del impuesto a la renta), nos indica que los contribuyentes que se encuentren domiciliados en el país, sin tener en consideración la nacionalidad de las personas naturales o el lugar de constitución de las jurídicas, incluyendo la ubicación de la fuente productora, no implica excepción alguna para que estén sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan.

Según el artículo 22 de la LIR, nos indica que las rentas de fuente peruana se clasifican en 5 categorías:

- a) Renta de Primera Categoría: Grava a aquellas relacionadas al arrendamiento, subarrendamiento y/o cesión de bienes.
- b) Renta de Segunda Categoría: Grava a aquellas rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- c) Renta de Tercera Categoría: Grava las rentas del comercio, industria y otras expresamente consideradas por Ley.
- d) Rentas de Cuarta Categoría: Grava rentas relacionadas al trabajo independiente.
- e) Rentas de Quinta Categoría: Grava rentas del trabajo con relación de dependencia, y ciertas rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por ley.

De los distintos tipos de impuesto a la renta, hemos de centrar nuestro estudio en las rentas de tercera y quinta categoría, debido a que nuestra investigación en la empresa Sami Task S.A.C, ha tenido observaciones en dichos campos y es necesario conocer cómo se desenvuelve la determinación del impuesto a la renta en ambas categorías.

Renta de tercera categoría

Según el inciso a) del Art. 28 de la LIR, establece que esta renta, son derivadas del comercio, industria o minería, correspondiente a la explotación de diversos recursos naturales, la prestación de servicios comerciales e industriales u otro de característica similar, siempre que dicha actividad implique la producción, venta, compra, permuta o disposición de bienes.

Debido a las diversas actividades que afecta dicho impuesto, en el presente estudio buscamos observar cómo se desempeña en una empresa que presta servicios de outsourcing que se encuentra en el régimen MYPE Tributario.

Según Art. 5 del Decreto legislativo N° 1269, indica que el impuesto a la renta relacionada a los contribuyentes sujetos al Régimen MYPE Tributario (RMT), se determinara mediante una escala progresiva acumulativa de acuerdo a lo establecido por la LIR, de la siguiente manera:

Tabla 1

Tasas de renta MYPE tributario

RENTA ANUAL	TASAS
Hasta 15 UIT	10%
Más de 15 UIT	29,50%

Nota: las tasas de impuesto a la renta se aplicarán a escala progresiva acumulativa.

De acuerdo al Art. 6 del DL N° 1269, Establece para los sujetos del RMT, cuyos ingresos no hayan superado las 300 UIT, le corresponderá la cuota mensual del (1,0%) uno por ciento sobre los ingresos obtenidos en el mes, el cual declararán y abonarán con carácter de pago a cuenta del impuesto a la renta, dentro de los plazos indicados en el código tributario.

Así mismo se indica que los sujetos que hayan superado las 300 UIT con respecto a sus ingresos, declararán y abonarán con carácter de

pago a cuenta del impuesto a la renta, según lo establecido en el Art. 85 de la Ley del impuesto a la renta.

Art. 85 de la LIR, menciona que los contribuyentes que han obtenido rentas de tercera categoría, deberán declarar y abonar por concepto de pago a cuenta de impuesto a la renta, según el ejercicio gravable y a los plazos indicados en el código tributario, cuyo monto refiera al que resulte mayor en la comparación de las cuotas mensuales según los siguientes requisitos establecidos:

- a) La cuota que resulte de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes, cuyo coeficiente corresponderá al resultado de dividir el impuesto calculado del ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. Correspondiente a los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero, se hará uso del coeficiente determinado sobre la base del impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior.
- b) La cuota que resulte de atribuir el 1,5% a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

Rentas de Quinta Categoría

Según el Art. 34 de la LIR, Las rentas de quinta categoría son las obtenidas por los siguientes conceptos:

- a) Prestación de trabajo personal con condición de dependencia, se incluyen cargos públicos donde se cuenta con un sueldo o salario, asignaciones, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, emolumentos, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación o toda retribución realizada por dicha prestación de servicio laboral.
- b) No se toman en consideración aquellas cantidades que obtiene el prestados del servicio por asuntos del servicio, como un lugar distinto al de su ubicación habitual, gastos de viaje, viáticos de alimentación o

hospedaje, gastos de movilidad u otro gasto relacionado constituyan valores o montos con propósito de evadir impuestos.

- c) Las participaciones de los trabajadores.
- d) Los ingresos procedentes de cooperativas que hayan percibido los socios por sentido de trabajo.
- e) Aquellos ingresos obtenidos por trabajo prestado en condición de independiente mediante contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, siempre y cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario acordado por quien lo requiere y cuando el mismo proporcione los elementos de trabajo y se responsabilice los gastos que la prestación del servicio demanda.
- f) Los ingresos obtenidos mediante la prestación de servicios reconocidos dentro de la cuarta categoría, ejecutados por un contratante con el cual se mantenga continuamente una relación laboral de dependencia, esto quiere decir cuando perciba adicionalmente rentas de quinta categoría proveniente del mismo empleador.

Cálculo del impuesto

Para realizar el cálculo del impuesto, la condición es que el trabajador se encuentre en planilla, el empleador realizara una retención de tu remuneración por el concepto de renta de quinta categoría.

El procedimiento a realizarse se realizará en 5 pasos:

- Primer Paso: Proyectar los ingresos gravados que percibirá en un año.

Para comenzar se considerará la remuneración mensual incluyendo todo concepto ordinario remunerativo, el cual se multiplicará por el número de meses que faltan para culminar el ejercicio gravable, incluyendo el mes al que corresponderá la retención, al resultado se adicionará las gratificaciones ordinarias correspondientes al ejercicio, las remuneraciones y otros conceptos a

disposición del trabajador durante los meses anteriores como pagos extraordinarios, horas extras, participaciones, entre otros. Al resultado obtenido se denominará remuneración bruta anual.

Es importante resaltar que según Informe SUNAT N° 220-2003, refiere que aun cuando el contrato haya sido por el plazo inferior a un año, la multiplicación se realizara por el número de meses que falte para culminar el año contra la remuneración mensual.

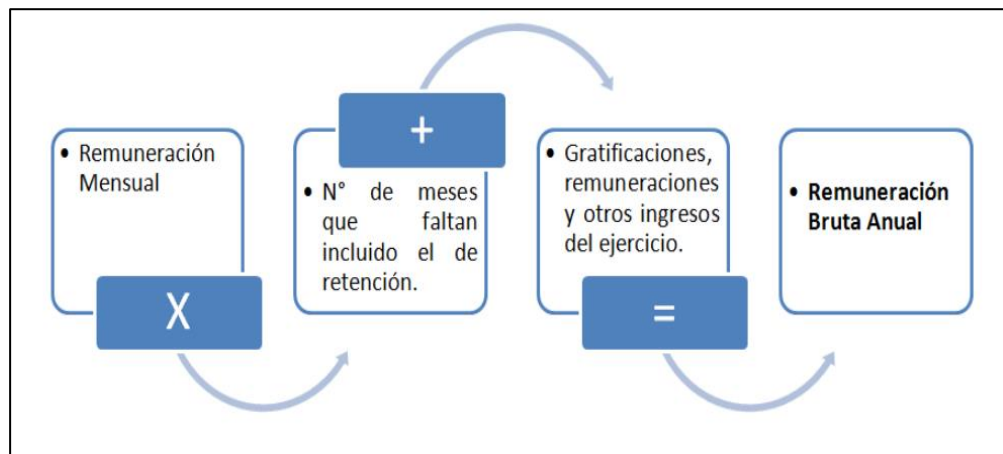


Figura 2. Primer paso, proyectar los ingresos gravados que percibirá en un año.

- Segundo Paso: La deducción de 7 UIT

Después del primer paso, determinada la remuneración bruta anual se deducirá un monto fijo, por el concepto de 7 UIT, la cual al presente año 2019, la UIT corresponde al valor de S/4,200.00 soles.

Así mismo es de suma importancia conocer que la deducción adicional de 3 UIT, no se aplica en el cálculo de las retenciones mensuales que efectúa el empleador, ya que la mencionada deducción será aplicada por el mismo trabajador cuando determine su impuesto a la renta anual de trabajo.

Así mismo, si la “Remuneración Bruta Anual” no supera las 7 UIT, se entiende que el trabajador no estará sujeto a retención. Por lo

tanto, aquel trabajador que perciba 12 remuneraciones más 2 gratificaciones durante el periodo de un año por el importe de S/2,100 soles cada una, no se encontrara sujeto a retención por renta de quinta categoría, ya que no supero las 7UIT, salvo que en el transcurso del año perciba un ingreso adicional gravado con renta de quinta, que le permita superar las 7 UIT.

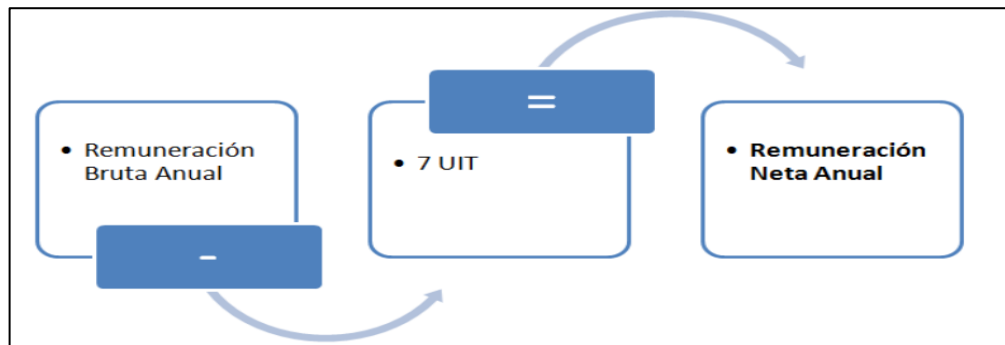


Figura 3. Segundo paso, la deducción de 7 UIT.

- Tercer paso: cálculo del impuesto anual proyectado

Ya determinada la remuneración neta anual, procederemos a obtener el impuesto anual proyectado al cual se aplicará el porcentaje según las tasas expresadas en el siguiente gráfico.

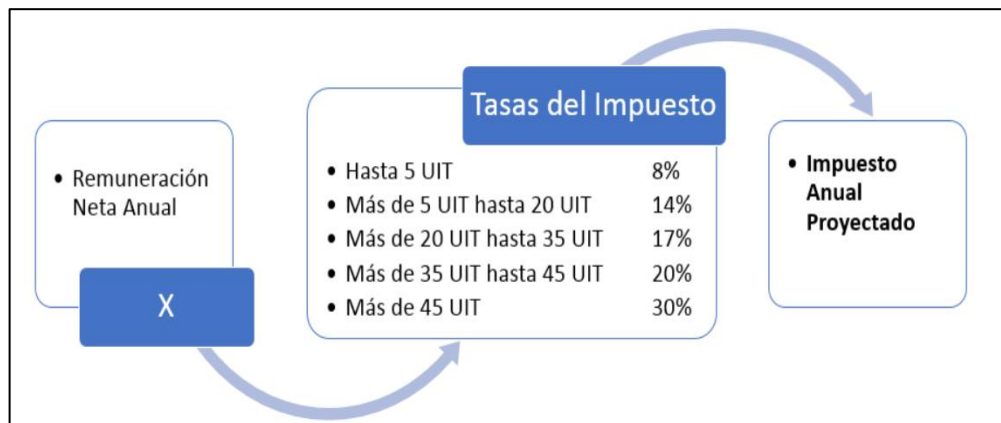


Figura 4. Tercer paso, cálculo del impuesto anual proyectado.

- Cuarto Paso: El Monto de la retención.

De acuerdo al impuesto anual proyectado (IAP), se determinará el monto que debes retener por cada mes de acuerdo al siguiente procedimiento mensual establecido:

- a) De enero a marzo, IAP se dividirá entre 12
- b) Mes de abril, IAP menos las retenciones realizadas de enero a marzo, el resultado obtenido se dividirá entre 9
- c) De mayo a Julio, IAP menos las retenciones realizadas de enero a abril, el resultado obtenido se dividirá entre 8.
- d) Mes de Agosto, IAP menos las retenciones realizadas de enero a julio, el resultado obtenido se dividirá entre 5.
- e) De Setiembre a noviembre, IAP menos las retenciones realizadas de enero a agosto, el resultado obtenido se dividirá entre 4.
- f) Mes de diciembre, con el motivo de la regularización anual, al IAP se le deducirá las retenciones efectuadas en los meses de enero a noviembre del mismo ejercicio.

Mes por el cual se calcula la retención		Retenciones efectuadas		El resultado se divide entre		Retención del Mes
Enero, febrero o marzo	Impuesto Anual Proyectado	-----		12	(-)	Retención del Mes
Abril		De enero a marzo	(+)	9		
Mayo, junio o julio		De enero a abril	(+)	8		
Agosto		De enero a julio	(+)	5		
Setiembre, octubre o noviembre		De enero a agosto	(+)	4		
Diciembre		De enero a noviembre	(+)	-----		

Figura 5. Cuarto paso, el monto de la retención.

El monto obtenido por cada mes, por el procedimiento antes indicado será el impuesto que debe retenerse mensualmente por el agente retenedor.

- Quinto paso: Cálculo adicional solo para los meses en que el trabajador ha recibido pagos distintos a las remuneraciones y gratificaciones ordinarias.

Este paso se realizará siempre y cuando en el mes por el cual se está calculado la retención, se ha puesto a disposición del trabajador pagos por conceptos distintos a la remuneración o gratificación ordinaria, como los siguientes:

- a) Participación en las utilidades
- b) Gratificaciones o bonificaciones extraordinarias.
- c) Cualquier otro concepto extraordinario.

La retención adicional del mes, se realizará de la siguiente forma, con el siguiente gráfico:

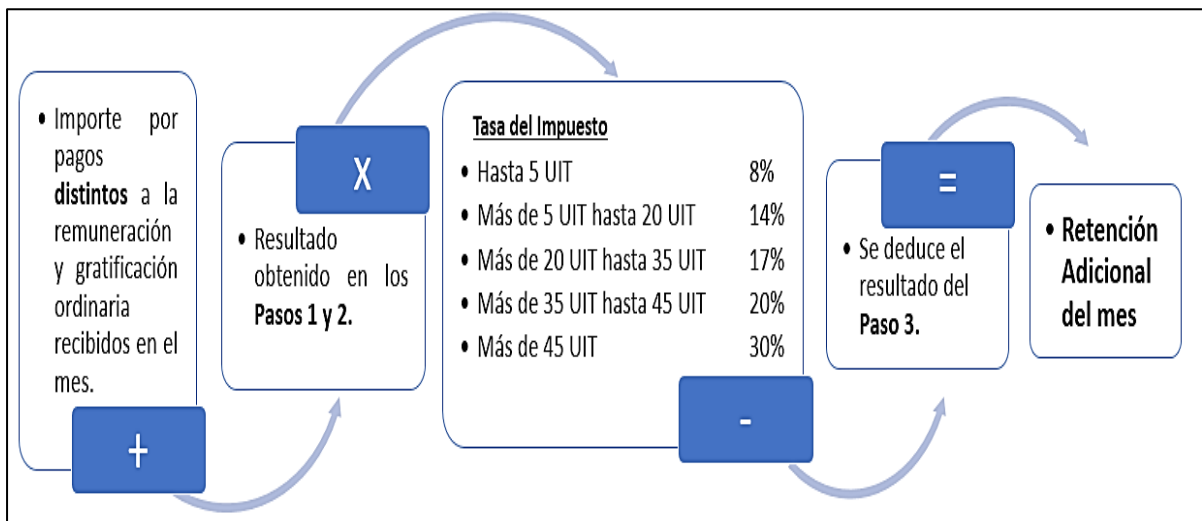


Figura 6. Quinto paso del cálculo de impuesto.

Para finalizar el Total de retención del mes se determinará de la siguiente forma:

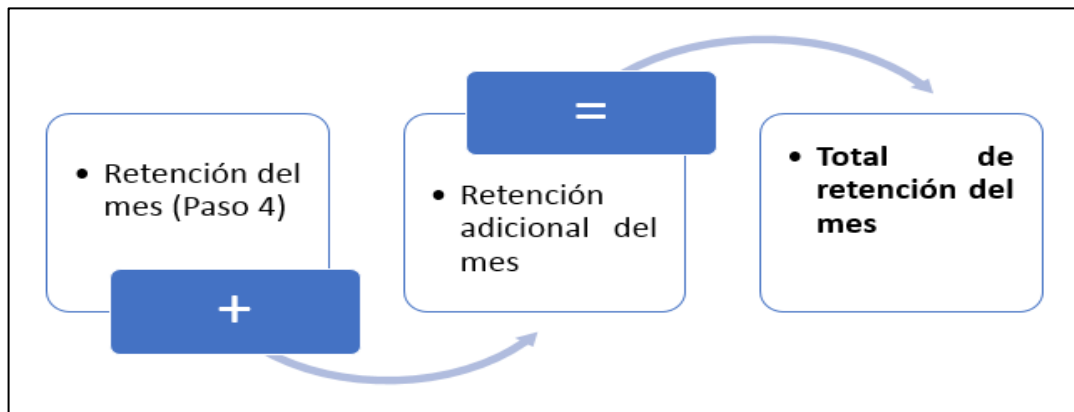


Figura 7. Total, retención del mes.

2.2.2.2.2. Impuesto General a las Ventas (IGV)

Es un impuesto que grava todos los procesos de producción y distribución, está encaminado para ser asumido por el consumidor final, al cual podemos encontrar naturalmente en el precio, cuando se adquiere un producto o servicio.

Según el Art. 17 del TUO del IGV, nos indica que posee una tasa del 16%, a la cual se añade un porcentaje del 2% entendido como el impuesto de promoción municipal (IPM). Siendo un total del 18% (IGV + IPM).

Se caracteriza por ser un impuesto no acumulativo, es decir solo grava el valor agregado de cada etapa del ciclo económico, deduciéndose el impuesto que gravo en fases anteriores.

Su estructura involucra un método de base financiera que se le denomina impuesto contra impuesto, es decir un débito contra un crédito, podemos compensar el impuesto de mis ventas con el de mis adquisiciones siempre y cuando estén relacionadas al giro del negocio.

2.2.2.2.3. Razonabilidad

El criterio de razonabilidad nace junto con el principio de causalidad, establecido en el artículo 37 de la ley del impuesto a la renta, el cual obedece a que la causalidad de un gasto se debe a la relación de la necesidad establecida entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente.

Es decir que, aunque un gasto sea determinado como causal, se dan ciertos criterios establecidos por el tribunal fiscal y la administración tributaria, entre ellos los criterios de normalidad, generalidad y la razonabilidad. Este último se considera como criterio básico y primordial de orden cuantitativo, ya que, a través de él, se busca relacionar el importe de los gastos deducibles con el importe de los ingresos reconocidos, Esto quiere decir que un gasto deducible es aquel que resulte proporcional a los ingresos del contribuyente.

Mientras que el criterio de normalidad se expresa como de orden cualitativo, aplicable a todo gasto deducible vinculado a la actividad generadora de renta, es decir aquellos gastos cuyo objetivo es la obtención de ingresos para la empresa; Mientras que el criterio de generalidad de un gasto se encuentra relacionado a lo establecido en el artículo 37 de la LIR, incisos a.2), I) y II), en síntesis, refiere a los gastos del personal.

Según el Art. 37, inciso I) de la LIR, indica que las gratificaciones, aguinaldos, retribuciones y bonificaciones o cualquier otro concepto en beneficio de los servidores y en virtud de los vínculos laborales o culminación de la misma. Dichas retribuciones serán gastos deducibles siempre y cuando hayan sido pagadas en los plazos establecidos por ley y presentadas en la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Según el Art. 37, inciso II) de la LIR, indica que serán deducibles aquellos gastos y contribuciones destinados al personal con fin educativo, recreativo, cultural o de salud. Así mismo establece que las primas de seguro de salud serán deducibles siempre y cuando, los hijos del

trabajador sean menores de 18 años, o mayores de 18 si los mismo cuentan con alguna incapacidad. En referencia a gastos recreativos, los mismo no deben exceder el 0.5% de los ingresos netos del ejercicio, y un límite de 40 UIT.

Como se puede observar el criterio de razonabilidad, implica respetar los límites de uso de ingresos como de gastos para deducir el impuesto a la renta.

2.2.2.3. Gastos deducibles de renta

Calixto y De la Cruz (2013) indican que según el art. 37 de la LIR, se detalla una relación de conceptos deducibles para efectos de la determinación del impuesto a la renta neta de tercera categoría.

Según precisan que la relación indicada no limita a otros gastos excluidos de la relación, ya que los mismos pueden tener el criterio de deducible siempre y cuando cumplan con los principios de causalidad, razonabilidad, proporcionalidad, generalidad, devengamiento, la fehaciencia y la bancarización de ser necesario.

En definición propia se indicaría que los gastos deducibles de renta, se definen como aquellos que se detraen a los ingresos brutos para así obtener un beneficio al determinar el impuesto, Los gastos deducibles son indispensables para el desempeño de las actividades profesionales o empresariales, por lo tanto, se fundamentan para disminuir el pago de impuestos a la administración tributaria, por lo cual es indispensable contar con el sustento legal del gasto, como por ejemplo las facturas.

Puesto que los requisitos fundamentales para que un gasto pueda ser considerado como deducible, deben contribuir con una actividad económica, estar correctamente sustentados legalmente con un comprobante de pago, justificados y debidamente contabilizados, los mismo deben de cumplir con los principios fundamentales del devengado, razonabilidad y causalidad.

Tabla 2

Principales gastos deducibles sujetos a limite

Gastos deducibles a limite	Base legal
Intereses de deudas.	Inciso a) artículo 37º LIR. Inciso a) artículo 21 RLIR.
Prima de seguro de inmueble de propiedad del contribuyente destinado por la persona natural para vivienda y actividad comercial propia.	2do párrafo del inciso c) artículo 37º LIR. Inciso b) artículo 21 RLIR.
Gastos destinados a prestar al personal servicios recreativos.	Último párrafo inciso II) artículo 37º LIR.
Gastos de capacitación	Segundo párrafo inciso II) LIR
Gastos de representación.	Inciso q) artículo 37º LIR. Inciso m) artículo 21º RLIR
Remuneraciones a los directores de las sociedades anónimas.	Inciso m) artículo 37º LIR. Inciso l) artículo 21º RLIR.
Gastos de viaje por concepto de transporte y viatico	Inciso r) artículo 37º LIR. Inciso n) artículo 21º RLI.
Los gastos de movilidad de los trabajadores	Inciso a1) artículo 37º LIR. Inciso v) artículo 21º RLI.R.
Gastos de alquiler y mantenimiento de inmuebles destinados conjuntamente para uso como vivienda y para la realización de la actividad gravada, tratándose de personas naturales.	2do párrafo inciso s) artículo 37º LIR.
Gastos sustentados mediante boletas de venta y/o ticket que no otorguen derecho a deducir costo y/o gasto, emitidos solo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único simplificado –Nuevo RUS.	Penúltimo párrafo artículo 37º LIR
Gastos referidos a vehículos automotores de las categorías A2, A3 Y A4 asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa	Inciso w) artículo 37º LIR. Inciso r) artículo 21º RLIL.
Los gastos por concepto de donaciones	Inciso x) artículo 37º LIR. Inciso s) artículo 21º RLIR
Deducción por aporte voluntario con fin previsional	Inciso a2) artículo 37º LIR
Deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a personas con discapacidad	Inciso z) artículo 37º LIR. Inciso x) artículo 21º RLIR.
Depreciaciones	Artículo 38º al 43º LIR. Artículo 22º RLIR.

Nota. Recuperado p.58 Calixto y de la cruz

Tabla 3

Principales gastos deducibles no sujetos a limite

Gastos deducibles sin limite	Base legal
Gastos en salud para el personal.	Inciso ll) artículo 37° LIR
Gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría.	Inciso v) artículo 37° LIR. Inciso q) artículo 21° RLIR
Los tributos que recaen sobre aquellas actividades o bienes productores de renta gravada.	Inciso b) artículo 37° LIR.
Primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante. (a excepción casa habitación/oficina)	Inciso c) artículo 37° LIR
Perdidas extraordinarias	Inciso d) artículo 37° LIR.
Gastos de cobranzas de rentas gravadas	Inciso e) artículo 37 LIR.
Mermas y desmedros.	Inciso f) artículo 37° LIR.
Gastos de organización y pre operativos	Inciso g) artículo 37° LIR.
Provisiones y castigos por deudas incobrables	Inciso i) artículo 37° LIR. Inciso f) artículo 21° RLIR
Aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones al personal	Inciso l) artículo 37 LIR.
Gastos de desarrollo, preparación y exploración en que incurran los titulares de actividades mineras.	Inciso o) artículo 37° LIR
Premios para promocionar productos o servicios	Inciso u) artículo 37° LIR.

Nota. Recuperado p.58 Calixto y de la cruz

En síntesis, de los principales gastos sujetos a límites y de los no sujetos a limite, en referencia al presente estudio de investigación orientado a la empresa Sami Task, daremos énfasis a 3 conceptos de gastos deducibles, que se detallan a continuación.

- Gastos de Representación
- Gastos de Movilidad
- Gastos vinculados al personal

2.2.2.3.1. Gastos de representación

Según el inciso q). del art. 37 de la LIR, indica: Los gastos de representación no deben exceder el 0.5% de los ingresos brutos, el límite máximo establecido es de 40 UIT, siempre cuando dichos gastos sean propios o del giro del negocio de la empresa

Así mismo en el inciso m) del artículo 21 del Reglamento de LIR, que de acuerdo a lo indicado el inciso q) del artículo 37 de la LIR, se han de considerar los siguientes gastos de representación como propios del giro del negocio:

- a) Aquellos gastos realizados por la empresa que tuvieron como objetivo la representación del negocio fuera del local, o de las oficinas del establecimiento donde reside la empresa.
- b) Gastos orientados a mantener o mejorar la posición en el mercado, se incluyen aquellos obsequios o agasajos realizados a clientes, siempre y cuando el fin es mantener su imagen.

2.2.2.3.2. Gastos de movilidad

Los gastos de movilidad, están orientados a aquellos desembolsos que se originan por el traslado del personal y/o bienes de un determinado lugar a otro, orientados a la actividad del negocio, entre los cuales se destacan los siguientes gastos:

- a) Gastos por Transporte y Viáticos

Según el informe N°107-2007, Indica que en la medida que los gastos de transporte y viáticos hayan sido efectuados con motivo de un viaje, donde no se realizaron actividades profesionales o comerciales durante el periodo del viaje, para que dichos gastos sean necesarios para obtener rentas de tercera categoría, deberán ser deducibles según lo indicado en el inciso r) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

Según el inciso r). del art. 37 de la LIR, indica que aquellos gastos de viaje cuyo concepto corresponda a transporte y viáticos que sean indispensables teniendo en consideración la actividad productora de renta gravada. Deben ser debidamente acreditados con la documentación pertinente o el sustento correspondiente, así como los pasajes sustentan el gasto del transporte.

Los viáticos serán comprendidos por los gastos de movilidad, alimentación y alojamiento, los mismos que no podrán exceder al doble del monto que el gobierno central concede a sus funcionarios de mayor jerarquía.

Aquellos viáticos de movilidad y alimentación realizados en el exterior deberán sustentarse, que de acuerdo al Artículo 51-A de la citada ley , indica que deberán ser acreditados con los documentos emitidos en el exterior según las disposiciones legales del país respectivo siempre y cuando contengan en el comprobante por lo menos el nombre, la razón social y el domicilio del prestador del servicio o el transferente, el concepto de la operación, la fecha correspondiente y el monto de la misma, así mismo dichos gastos pueden sustentarse bajo declaración jurada por aquel beneficiario de los viáticos, de acuerdo con el reglamento no podrán exceder del 30% del monto máximo indicado en el párrafo anterior.

Según el Inciso n) del artículo 21º del Reglamento de la LIR, detalla las siguientes indicaciones para el sustento de los gastos por viáticos.

Datos generales de la declaración jurada:

- Nombre o razón social del contribuyente o empresa.
- Nombres y apellidos del beneficiario de los viáticos
- D.N.I del beneficiario de los viáticos
- Detalle la ciudad, país y hora donde se incurren los viáticos
- Período que corresponde a la duración total del viaje.
- Fecha de la declaración.

Datos específicos de la movilidad:

- Detallar fecha, día, mes y año en que se incurrió en el gasto.
- Detallar el monto gastado por día, expresado en soles.
- Consignar el total de gastos de movilidad.

Datos específicos relativos a la alimentación:

- Detallar fecha, día, mes y año en que se incurrió en el gasto.
- Detallar el monto gastado por día, expresado en soles.
- Consignar el total de gastos de alimentación.

La ausencia de alguno de los datos indicados, inhabilita la sustentación del gasto por los viáticos incurridos, ya sea por movilidad, alimentación o estadía.

La deducción respectiva procederá en casos los gastos de representación incurridos, deberán ser sustentados o acreditados debidamente, en ningún caso se admitirá la deducción de los gastos del acompañante de la persona beneficiaria oficial de los viáticos.

b) Gastos de transporte y gastos de movilidad

Según el informe N° 046-2007, se concluye que los gastos de transporte indicado en el inciso r) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, son aquellos traslados que el trabajador realiza de un lugar a otro, por los motivos del servicio que presta.

Según el Inciso a1) del artículo 37° LIR, sustenta que aquellos gastos de concepto de movilidad correspondiente a los trabajadores por necesidad al desempeño de sus funciones y no constituyan ninguna ventaja patrimonial a los mismos, serán considerados deducibles como tal.

Dichos gastos deberán ser debidamente sustentados con los comprobantes de pago correspondientes o una planilla de movilidad suscrita por el trabajador, en las condiciones y forma establecida por el

reglamento. Los gastos de movilidad sustentados mediante planilla no podrán exceder por trabajador, el importe diario del 4% de su Remuneración Mínima Vital Mensual.

Según el Inciso v) del artículo 21º del Reglamento de la L.I.R., indica que los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores a que se refiere el inciso a1) del artículo 37º de la Ley se sustentarán con comprobantes de pago o con la planilla de gastos de movilidad. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

La planilla de gastos de movilidad puede comprender:

- Los gastos incurridos en uno o más días, si incluye los gastos de un solo trabajador
- Los gastos incurridos en un solo día, si incluye los gastos de más de un trabajador.

En caso se incumpla con lo dispuesto anteriormente, la planilla de movilidad quedara inhabilitada para sustentar tales gastos. Podrán coexistir planillas referidas a uno o a varios trabajadores, siempre que éstas se lleven conforme a lo señalado en el siguiente:

La planilla de gastos se constará en un documento escrito, ser suscrita por los trabajadores o usuarios de la movilidad y contener la siguiente información:

- Numeración de planilla.
- Nombre o razón social de la empresa o contribuyente.
- Identificación del día o período
- Fecha de emisión de la planilla.
- Especificar por cada trabajador y por cada desplazamiento:
 - Dia, mes y año en el que se incurrió en gasto.
 - Nombres y apellidos del usuario de la movilidad.
 - Número de documento de identidad
 - Destino y motivo del desplazamiento.

- Importe gastado por cada usuario

La ausencia de alguno de los datos señalados, inhabilitara la planilla para la sustentación del gasto que corresponda al desplazamiento del usuario dentro de sus labores.

c) Gastos por servicios brindados por no domiciliados

Según el Informe N° 200-2006, Establece que el gasto incurrido por un sujeto domiciliado correspondiente a viáticos de un prestador de servicio cuya condición es de no domiciliado, constituye una mayor retribución para dicho no domiciliado y será deducible para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta en su totalidad, en cuanto del sujeto domiciliado, será siempre y cuando dicho gasto cumpla con el principio de causalidad.

2.2.2.3.3. Gastos vinculados al personal

Los gastos relacionados con el personal se distribuirán en 9 categorías, que se relacionan con desembolsos por utilidades, subvenciones para estudios, obsequios, dietas de los directores, entre otros, los cuales serán analizados según la normatividad que las regula.

a) Gastos por aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal – Gastos por pérdidas extraordinarias

Según el informe N° 053-2012, indica con referencia a gastos de gratificaciones, aguinaldos, retribuciones y bonificaciones relacionados al personal en relación al vínculo laboral o culminación de la misma, deben ser verificadas con el criterio de generalidad. Dado que las normas del impuesto a la renta de alguna forma en particular no han previsto sustentar el otorgamiento de la bonificaciones extraordinarias y ordinarias otorgadas en relación al vínculo laboral existente, pudiendo de esta manera el empleador hacer uso de cualquier medio probatorio que brinde certeza de causalidad, así mismo el momento de su pago, lo que determinara que las

bonificaciones podrán ser deducidas para fines de deducción del impuesto a la renta.

b) Gastos por pago de utilidades a trabajadores de la empresa

Según el informe N° 033-2012, indica que, para la determinación de la renta imponible, en todos los casos la participación de los trabajadores en función de las utilidades constituye un gasto deducible, siempre y cuando el mismo se pague dentro del plazo previsto a la presentación de la declaración jurada anual del dicho ejercicio.

Según el informe N° 134-2010, se indica que en el supuesto que la entidad haya entregado a su personal, la correspondiente participación de utilidades en el plazo de vencimiento de la presentación de la DJ anual, determinando que con posterioridad a ello presento las rectificatorias correspondientes determinando una mayor renta neta, y generando una mayor participación de los trabajadores, corresponderá a gasto deducible siempre y cuando sea cancelada dentro del ejercicio gravable.

c) Gastos por concepto de maestrías, postgrados y cursos de especialización de trabajadores

Según el Informe N° 021-2009, indica que todo gasto por concepto de postgrados, cursos de especialización, maestrías orientadas a sus trabajadores, serán deducibles bajo el amparo del inciso II) del artículo 37° del TUO de la LIR. Así mismo cumpliendo con los criterios establecidos por ley, siendo la generalidad uno de ellos.

d) Gastos por trabajadores con discapacidad

Según el informe N° 084-2008, Se establecerá como gasto deducible la contratación de un solo personal con discapacidad bajo los criterios del inciso z) del artículo 37° del TUO de la LIR, a excepción de los gobiernos regionales y locales que no pueden aplicar la deducción adicional sobre las remuneraciones, porque no son sujetos del impuesto a la renta.

e) Gastos de personal contratado bajo modalidades formativas laborales

Según el Oficio N° 200-2013, serán deducibles para efectos del impuesto a la renta, la subvención económica mensual al personal contratado por la modalidad formativa laboral según ley N° 28518.

f) Gastos por dietas de directorio

Según el informe N° 087-2013, se establecen como deducibles toda remuneración asignada a los directores, mientras en conjunto las mismas no excedan el 6% de la utilidad comercial del ejercicio antes del impuesto a la renta. Para su deducción no existe un requisito establecido que involucre que las remuneraciones tengan un importe fijo determinado o deban ser iguales entre sí.

g) Gastos de vehículos de propiedad de trabajadores.

Según el informe N° 046-2008, se indican que no son gastos de movilidad aquellos incurridos por los trabajadores que laboran con sus propias unidades de transporte, es decir aquellos gastos relacionados con su reparación, mantenimiento, seguro, combustible y entre otros, así mismo no serán considerados como gastos en vehículos automotores deducibles al amparo de los incisos a1) y w) del artículo 37° del TUO de la LIR.

h) Gastos otorgados como estímulo a trabajadores

Según el informe N° 158-2003, se establece que aquellos gastos incurridos en financiamiento de viajes para los trabajadores como estímulo por su labor serán deducibles del impuesto a la renta, según lo establecido el inciso l) del artículo 37° del TUO de la Ley del IR, siempre y cuando se encuentren debidamente sustentados, ya que los mismos constituirán renta de quinta para el referido personal.

i) Gastos por primas pagadas por concepto de pólizas de seguros

Según el informe N° 142-2003, Se constituirán como gasto deducible, aquellas primas pagadas con concepto de pólizas de seguros de vida, contratados por el empleador en beneficio de sus trabajadores, así mismo siempre y cuando exista relación de causalidad con la obtención de rentas de la empresa o el mantenimiento de su fuente y dichos gastos se encuentren bajo los criterios establecidos en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27356. Solo así el gasto será deducible para determinar la renta neta de tercera categoría.

2.2.3. Fiscalizaciones tributarias

Según La RAE, Está definida como acción de fiscalizar, esto es, vigilar con ánimo crítico y traer a juicio las acciones u obras de alguien.

Según SUNAT, El procedimiento de fiscalización se encuentra regulado en el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2007-EF modificado por Decreto Supremo N° 207-2012- EF. La cual la define como un procedimiento de fiscalización parcial o definitivo, mediante el cual el ente fiscal busca corroborar la correcta determinación de la obligación tributaria, u otra obligación relacionada , este procedimiento culmina con la notificación de la resolución de determinación de ser el caso , o la resolución de multa en caso corresponda debido a la detección de infracciones en el referido control fiscal.

Según Nima (2013) en su libro Fiscalización Tributaria, Enfoque Legal en su primera edición. Se encuentra definida en el marco conceptual de facultad de fiscalización tributaria, la cual se establece como una potestad Jurídica (Poder / deber), cuya orientación está establecida a la administración tributaria con el fin de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de los contribuyentes. Sosteniendo lo establecido en la doctrina nacional que el termino fiscalizar implica ciertos actos respecto a cierta persona natural o jurídica, a efecto de corroborar si realizo algún hecho imponible y de

determinarse lo indicado, verificar si cumplió oportunamente y adecuadamente con las obligaciones correspondientes a su cargo, Teniendo en cuenta las facultades discrecionales que otorga la ley.

El segundo párrafo del artículo 62° del código tributario, prescribe que el procedimiento de fiscalización implica una investigación, control e inspección de las obligaciones tributarias, como se establece con claridad es una definición legal donde se detallan los elementos que conforman la facultad de fiscalización, Por otra parte citando a José María Lago, la determina como un examen exhaustivo de la situación tributaria, sobre cierto análisis de un tributo específico con el fin de comprobar el cumplimiento o incumplimiento de los deberes formales y materiales del contribuyente inspeccionado.

En términos propios , podemos identificar Fiscalización, como una palabra, en si no está definida, más su denominación como facultad de fiscalización está reconocida y regulada en el art 62 del CT, es un procedimiento que busca determinar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del contribuyente con respecto a la determinación de los impuestos, durante este procedimiento el contribuyente tiene que colaborar y contribuir con el ente fiscalizador bajo las exigencias establecidas en el TUO.

En síntesis, se define como el poder de la Administración Tributaria de comprobar e investigar los hechos, actos, situaciones, actividades y demás circunstancias que determinan la realización del hecho imponible.

De acuerdo a lo descrito en el Art. 61, Detalla claramente que el cálculo de las obligaciones tributarias determinadas por el deudor tributario, en este caso la entidad, están sujetas a la fiscalización y/o verificación por parte de la Superintendencia nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Acciones de fiscalización

Según SUNAT, La Fiscalización es el procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba en forma parcial o definitiva, la correcta determinación

de la obligación tributaria, el cual finaliza con la notificación de la Resolución de Determinación y las Resoluciones de Multa en caso se detecten infracciones en el procedimiento.

a) Inicio del procedimiento

Se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación de la carta de presentación del agente fiscalizador de la SUNAT y el primer requerimiento.

b) Documentos que se emiten

Durante el procedimiento de Fiscalización la SUNAT emitirá entre otros: Requerimientos, Resultados del Requerimiento y Actas.

c) El requerimiento

Mediante este documento se solicita a la Empresa fiscalizada, la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, libros y registros contables y demás documentos y/ o información vinculadas a obligaciones o beneficios tributarios.

La información y/o documentación exhibida y/o presentada por la empresa fiscalizada, se debe mantener a disposición del agente fiscalizador hasta la culminación de su evaluación.

d) Resultado del requerimiento

Es el documento mediante el cual se comunica a la empresa fiscalizada el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento.

e) Cierre del requerimiento

El Requerimiento es cerrado cuando el agente fiscalizador elabora el resultado del mismo, incluidas las fechas de prórroga y las reiteraciones de lo requerido, en caso las hubiere.

f) La finalización del procedimiento

El Procedimiento de la Fiscalización concluye con la notificación de las Resoluciones de Determinación y en su caso con las Resoluciones de Multa.

2.2.3.1. Fiscalización definitiva

Según SUNAT. La Fiscalización Definitiva debe efectuarse en el plazo de un (1) año computado desde la fecha en que la empresa en circunstancia de fiscalizada, entregue la totalidad de la información y/o documentación que haya sido solicitada por el ente fiscal (SUNAT).

Según Numeral 1 del Artículo 62°-A del Código Tributario se establece que, para obtener esta condición, debe efectuarse en un plazo de 1 año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

Según Aguilar (2014) en su libro denominado: *Fiscalización Tributaria como afrontarla exitosamente*, hace énfasis a la fiscalización definitiva como una fiscalización integral y citando la Resolución del Tribunal Fiscal N° 7918-8-2012, ha indicado que el procedimiento de fiscalización al ser exclusivo e integral, no debe ser comprobado analizando por partes cada acto a través del cual el ente fiscal ejecuta un análisis o reparo, sino se espera en forma integral, debido a que cuando culmina una fiscalización y como resultado de la misma, que el ente fiscal efectuara la determinación de la obligación tributaria, la cual podrá ser cuestionada por el deudor tributario al notificársele los resultados respectivos. No obstante ni menos imprescindible, se establecen ciertas excepciones de carácter definitivo y exclusivo de las resoluciones de determinación notificadas como producto de la fiscalización y ciertas situaciones se encuentran tipificadas en el art.108 del código tributario: entre ellas el error material haciendo referencia al cálculo y la redacción, las circunstancias posteriores que determinen su improcedencia, cuando se presuma cierta acuerdo o complicidad con el auditor fiscal y en la declaración de datos o cifras que carezcan de veracidad o presenten omisiones en las declaraciones juradas.

2.2.3.1.1. Determinación de la obligación sobre base cierta

Según el Art 63 del TUO del código tributario, se señala que teniendo en cuenta los elementos existentes que permitan conocer de manera directa el hecho generador de la obligación tributaria y cuantía (cantidad), de la misma.

Según Aguilar (2014) en su libro denominado: *Fiscalización Tributaria como afrontarla exitosamente*, citando la Resolución del Tribunal Fiscal N° 602-5-2001 señala que, según la doctrina, en una determinación sobre base cierta , debe existir una disposición de cada antecedente relacionado con el presupuesto del hecho, mediante el cual se observa no solo la efectividad, si no la magnitud económica de la circunstancias involucradas en él, en concreto es cuando se conoce con certeza el hecho y los valores imponibles.

Según Quispe y Byrne (2000) según su artículo de revista denominado: *La determinación sobre base presunta: Un punto de vista jurisprudencial*, nos indica que sobre una base cierta está referida cuando el contribuyente cuenta o mantiene la documentación o sustento necesarios que le permitan al ente fiscal conocer en forma directa y cierta el hecho generador de la obligación tributaria.

2.2.3.1.2. Determinación de la obligación sobre base presunta

Según Art. 63 del código tributario, que esta determinación se realiza según el mérito a los hechos y circunstancias que, debido a su relación con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía (cantidad) de la obligación.

Según Quispe y Byrne (2000) según su artículo de revista denominado: *La determinación sobre base presunta: Un punto de vista jurisprudencial*, nos indica que una base presunta es cuando no se ha podido obtener la información necesaria por acción u omisión del deudor

tributario, cediendo autorización al ente fiscal que recurra a ciertos hechos o circunstancias que guardan cierta conexión o vinculación con el hecho generador de la obligación tributaria permitiendo que puedan establecer una existencia o cuantía de la obligación. Así mismo refieren que la determinación sobre base presunta puede significar, si es interpretada de manera incorrecta, un abuso de poder por parte de la Administración Tributaria. Y por tal motivo, corresponde a la jurisprudencia la tarea de limitar y establecer los lineamientos bajo los cuales deberá ser ejercida esta facultad.

2.2.3.1.3. Plazos de fiscalización

a) Plazo e inicio del cómputo

Numeral 1 del Artículo 62°-A del Código Tributario, debe efectuarse en un plazo de 1 año, establecido a partir de la fecha en que el contribuyente brinde la totalidad de la información y/o documentación que haya sido solicitada por el ente fiscal, desde el primer requerimiento notificado. Así mismo de presentarse la documentación e información solicitada incompleta no se entenderá por entregada hasta que la misma sea completada.

b) Prorroga

Excepcionalmente el plazo podrá prolongarse o prorrogarse por uno adicional según las siguientes situaciones establecidas en el numeral 2 del Artículo 62°-A del código tributario:

- Exista cierta complejidad de la fiscalización. Debido a un elevado volumen de operaciones de sus actividades, dispersión geográfica o existencia de cierta complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.
- Se observe el encubrimiento de ventas o ingresos, que proporcione indicios de evasión fiscal.
- Cuando el deudor tributario forme parte de un grupo empresarial o sea parte involucrada en un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas

c) Excepciones al plazo

El plazo señalado en el numeral 3, del artículo 62-A del código tributario, indica que no es aplicable en el caso de procedimientos de fiscalización efectuados por aplicación de las normas de precios de transferencias.

d) Efectos del plazo

De acuerdo al numeral 62-A señalado en el numeral 4, Una vez transcurrido el plazo del procedimiento de fiscalización no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le solicite información y/o documentación adicional durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que el ente fiscal pueda realizar o recibir de algún terceros o que ésta pueda elaborar.

e) Vencimiento del plazo

De acuerdo al numeral 62-A señalado en el numeral 5, El vencimiento del plazo establecido tiene como efecto que el ente fiscal no podrá requerir al contribuyente mayor información de la solicitada en el plazo; sin perjuicio de que luego de transcurrido dicho periodo, éste pueda notificar los actos mediante la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda.

f) Suspensión del plazo

De acuerdo al numeral 62-A señalado en el numeral 6, los plazos serán suspendidos en las siguientes situaciones:

- Durante la tramitación de pericias
- Durante el lapso que transcurra en llegar información solicitada por el ente fiscal desde otro país hasta que la misma se remita.
- Durante el plazo de causas de fuerza mayor el ente fiscal interrumpa sus actividades
- Durante el lapso que el contribuyente incumpla con la entrega de la información solicitada por el ente fiscal
- Durante el plazo de prorrogas

- Durante el plazo de cualquier proceso judicial
- Durante el plazo que otras entidades públicas o privadas no proporcionen la información al ente fiscal para el procedimiento de fiscalización.

2.2.3.2. Fiscalización parcial

Según SUNAT, La Fiscalización Parcial se sujeta al plazo de 06 meses y en este tipo de procedimiento se revisa parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

Según Artículo 61° del Código Tributario Vigente desde el 28.09.2012, por medio de la fiscalización parcial la Administración Tributaria podría efectuar requerimientos concernientes a la revisión de parte o algunos de los elementos de la obligación tributaria, sean sustanciales o formales, sin que ello implique la imposibilidad de una nueva revisión (posterior) sobre el mismo periodo (aunque no sobre la misma obligación).

Según Aguilar (2014) en su libro denominado: *Fiscalización Tributaria como afrontarla exitosamente*, Indica que durante una fiscalización parcial se deberá comunicar al contribuyente sobre los aspectos del tributo y periodo que serán materia de revisión, sea que ellos conformen un solo elemento, más de un elemento o parte de un elemento de la obligación tributaria

2.2.3.2.1. Fiscalización parcial electrónica

Según SUNAT, se produce cuando el contribuyente determina en forma incorrecta sus obligaciones tributarias, ya sea a través de la información de sus declaraciones o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacene, archive o conserve y la Administración decide que puede realizar la fiscalización desde sus

oficinas, es decir, sin tener que hacer una visita presencial a las oficinas o establecimientos del contribuyente.

Este tipo de fiscalización está vigente desde el 1 de enero de 2015. Según el Artículo 62°-B del Código Tributario, establece que el procedimiento de fiscalización parcial electrónica, se efectuara cuando del análisis de la información proveniente de las declaraciones del contribuyente , por un tercero o mediante libros , registros o documentos que el ente fiscal SUNAT conserve en sus sistemas y compruebe que parte de alguno de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente declarado, la SUNAT procederá con el proceso de fiscalización parcial electrónica.

- a) La SUNAT notificará al contribuyente, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104°, donde se indica que se realizara por medio de sistemas de comunicación electrónica, siempre y cuando se pueda confirmar la entrega por la misma vía, el inicio del procedimiento de fiscalización acompañado de una liquidación preliminar del tributo a regularizar y los intereses respectivos con el detalle del (los) reparo(s) que origina(n) la omisión y la información analizada que sustenta la propuesta de determinación.
- b) El contribuyente en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del inicio de la fiscalización parcial electrónica, subsanará el (los) reparo(s) notificado(s) contenidos en la liquidación preliminar realizada por la SUNAT o sustentará sus observaciones a esta última y, de ser el caso, adjuntará la documentación en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante la resolución de superintendencia a que se refiere el artículo 112°-A. el cual indica que podrán efectuarse mediante sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, teniendo estas la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos, en tanto cumplan con lo que se establezca en las normas que se aprueben al respecto. Tratándose de SUNAT, estas normas se aprobarán mediante resolución de superintendencia, y tratándose del

Tribunal Fiscal, mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas.

- c) La SUNAT, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que vence el plazo establecido en el párrafo anterior, notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104°, la resolución de determinación con la cual se culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso, la resolución de multa. La citada resolución de determinación contendrá una evaluación sobre los sustentos presentados por el deudor tributario, según corresponda.
- d) En caso de que el deudor tributario no realice la subsanación correspondiente o no sustente sus observaciones en el plazo establecido, la SUNAT notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104°, mencionado anteriormente, procederá la resolución de determinación con la cual culmina el procedimiento de fiscalización o de ser el caso con la resolución de multa.
- e) El procedimiento de fiscalización parcial que se realice electrónicamente de acuerdo al presente artículo deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día en que surte efectos la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización.
- f) Al procedimiento de fiscalización parcial electrónica no se le aplicará las disposiciones del artículo 62°-A, el cual detalla los procedimientos de una fiscalización definitiva.

2.2.3.2.2. Revisión parcial del IGV RENTA

Según Alfaro et al. (2017) en su investigación titulada: *Fiscalización Parcial del Impuesto General a las Ventas y el Impacto en la Determinación de la Obligación Tributaria de la Empresa Servicios de Almacenaje S.A.C. en el Periodo 2016*, presentado ante la universidad Tecnológica del Perú para obtener el título profesional de contador público, citando el artículo 61

del Código Tributario, sobre la determinación de la obligación tributaria efectuada por el contribuyente, uno de los impuestos de mayor observación es el impuesto general a las ventas, el cual está sujeto a fiscalización o verificación por el ente fiscal, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de pago o Resolución de Multa.

Citando a Albuquerque (2008) en su libro denominado: *Reparos frecuentes efectuados por la SUNAT en el IGV y el Impuesto a la Renta*, detallan los reparos más comunes sobre el Impuesto General a las Ventas a los que el contribuyente se ve afectado, y fueron objeto de revisión parcial del IGV, después de culminados los procedimientos de fiscalización, entre ellos están los relacionados con operaciones gravadas, relacionadas con el sujeto pasivo, con el importe de la operación y el ajuste al débito fiscal, con el nacimiento de la obligación tributaria, con las operaciones, con el crédito fiscal y así también reparos relacionados con las exportaciones.

2.2.3.2.3. Revisión parcial del Impuesto a la renta

El impuesto a la renta, abarca distintos puntos de observación fiscal, Citando nuevamente a Albuquerque (2008) en su libro denominado: *Reparos frecuentes efectuados por la SUNAT en el IGV y el Impuesto a la Renta*, detallan los reparos más comunes sobre el Impuesto a la renta a los que el contribuyente se ve afectado, y fueron objeto de revisión parcial; como aquellos reparos relacionados con conceptos gravados, con los sujetos contribuyentes, con el criterio de imputación: devengo, relacionados con los gastos, otros con las existencias, los activos fijos, la depreciación, la amortización, así como aquellos relacionados reparos más comunes y usuales como los pagos a cuenta, los saldos a favor y relacionados a la pérdida tributaria.

Reglamento del Impuesto a la renta

La ley N° 30532 , TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, publicado el 8 de diciembre del 2004 y actualizado al 31 de diciembre del 2016 , regulada por el decreto supremo DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF, conformada 16 capítulos , 124 artículos y 51 disposiciones transitorias finales, la norma establece los lineamientos legales del ámbito de aplicación , la base jurisdiccional del impuesto , los contribuyentes afectos a la misma , así como el detalle de cuando considerar las inafectaciones y exoneraciones , procedimientos normativos para la renta bruta , la renta neta , las tasas del impuesto , los ejercicios gravables , los regímenes para determinar la renta , responsables de las retenciones del impuesto , determinación de las declaraciones juradas, liquidación y pago del impuesto , acerca de la administración del impuesto y su determinación sobre base presunta , cómo actuar ante la reorganización de sociedades o empresas, incluyendo el régimen de transparencia fiscal internacional , régimen especial del impuesto a la renta y las disposiciones transitorias y finales.

En síntesis, Según SUNAT, el Impuesto a la Renta de tercera categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

2.2.3.3. Infracciones tributarias

Según Abanto (2017) en su tema de investigación titulada: *La Auditoría tributaria preventiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta en la empresa Estructuras y Montaje José Gálvez S.R.L. en el distrito de Cajamarca – 2015*, presentado ante la Universidad Nacional de Cajamarca para obtener al grado académico de maestro en ciencias, determina que las infracciones tributarias, corresponden a toda acción u omisión que involucre la violación de las normas tributarias, que

se encuentran como y están tipificadas en el Artículo 164° sustituido por el Artículo 79° del Decreto Legislativo N° 953 publicado el 5 de febrero de 2004 y vigente a partir del 6 de febrero de 2004. Así mismo establece que el ente fiscal se justifica por razones pragmáticas, puesto que es necesario reconocer las facultades coercitivas en orden a cautelar el cumplimiento de las normas legales.

Según el Artículo 166, del código Tributario, se hace mención de la facultad sancionatoria, la cual se determina como la facultad discrecional que posee la administración tributaria para determinar y sancionar administrativamente las sanciones tributarias, así también detalla que la gradualidad de las sanciones solo procederán contra resoluciones del tribunal fiscal que establezcan sanciones, órdenes de pago o resoluciones de determinación en los casos que hayan sido vinculados con sanciones de multa aplicadas.

Tipos de infracciones

Según SUNAT, Art. 172, indica que las infracciones tributarias se originan del incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- La obligación de exigir, otorgar y emitir comprobantes de pago y otros documentos
- La obligación de contar con informes, libros y/o registros, entre otros documentos en referencia.
- La obligación de presentar la debidas comunicaciones y declaraciones.
- La obligación de otorgar el control al ente fiscal, para que la misma solicite el derecho de informar y presentar ante la misma lo que solicite.

Tipos de sanciones

Según el Art. 180 del TUO del código tributario, se establece que la administración tributaria estará facultada para aplicar ciertas sanciones por

comisión de infracciones, las sanciones van desde el internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimientos, suspensión de permisos, licencias, autorizaciones vigentes o concesiones otorgadas por entes del estado para el desempeño de sus funciones o servicios públicos, así mismo las sanciones se consisten en multas que pueden determinarse en función:

- a) UIT, vigente a la fecha en la que se incurre la infracción.
- b) IN, ingresos netos, que involucra el total de ventas netas, ingresos gravables y no gravables, así como aquellas rentas netas que se hayan comprendido en un ejercicio gravable.

2.2.3.3.1. Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de exigir, emitir y otorgar comprobantes de pago u otros documentos, así como de facilitar a través de cualquier medio, que indique SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado.

Según el Art. 174 del Código tributario, indica los siguientes 7 puntos que infringen la determinada infracción:

- a) No otorgar o emitir comprobantes de pago o documentos complementarios, distintos de la guía de remisión, así mismo otorgar o emitir documentos no indicados como comprobantes de pago o cuya impresión e importación se hubiera realizado sin cumplir según la ley vigente, Así mismo por otorgar y emitir documentos que no cumplen con las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos que soportan los comprobantes de pago electrónicos y documentos complementarios.
- b) Emitir, otorgar documentos cuya impresión e importación se hubiera realizado cumpliendo con lo establecido por ley o cumpliendo con las condiciones de emisión, pero que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios distintos a la guía.

- c) Emitir, otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios distintos de la guía, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o sin respetar límites establecidos, de conformidad por ley, reglamento o por Resolución de Superintendencia.
- d) Transportar bienes, pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía, manifiesto de pasajeros u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado, así mismo no facilitar a través de los medios señalados la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico u otro documento emitido por medio electrónico que sustente el traslado de bienes o durante dicho traslado.
- e) Transportar bienes, pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.
- f) Enviar bienes sin adjuntar el comprobante de pago, guía de remisión u otro documento previsto por ley, el envío de mercadería sin la emisión del comprobante de pago electrónico, guía de remisión u otro documento emitido por el medio electrónico previsto por ley para sustentar el envío o traslado del bien y no pueda ser facilitado a SUNAT, durante este procedimiento.
- g) Enviar bienes adjuntando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión u otro documento que carece de validez.
- h) Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del

deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.

- i) Hacer uso de máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la SUNAT para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios.
- j) Hacer uso de máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su uso.
- k) Hacer uso de máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
- l) Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.
- m) No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento por ley, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.
- n) Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según ley u otro documento que carezca de validez.

Tabla 4

TUO Código Tributario: tabla i, infracciones tributarias del art. 174

Infracción	Referencia	Sanción
Artículo 174°	Numerales	
Ítem a)	Numeral 1	Cierre de 3 días hábiles
Ítem b)	Numeral 2	50% de la UIT o cierre temporal de 3 a 4 días hábiles
Ítem c)	Numeral 3	50% de la UIT o cierre temporal de 3 a 4 días hábiles
Ítem d)	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (5)
Ítem e)	Numeral 5	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo de 6 días hábiles.
Ítem f)	Numeral 8	Comiso de 7 días hábiles
Ítem g)	Numeral 9	Comiso de 8 días hábiles o multa
Ítem h)	Numeral 10	50% de la UIT
Ítem i)	Numeral 11	Comiso de 8 días hábiles o multa
Ítem j)	Numeral 12	50% de la UIT
Ítem k)	Numeral 13	Comiso de 8 días hábiles o multa
Ítem l)	Numeral 14	Comiso de 7 días hábiles
Ítem m)	Numeral 15	Comiso de 7 días hábiles
Ítem n)	Numeral 16	Comiso de 8 días hábiles o multa

Nota: Resumen de Tabla I, referente infracciones Art 174.

2.2.3.3.2. Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos

Según el Art. 175 del Código tributario, indica los siguientes 10 puntos que infringen la determinada infracción:

- a) Omitir llevar registros y/o libros de contabilidad exigidos por ley, reglamento o Resolución de Superintendencia.

- b) Llevar registros y/o libros de contabilidad exigidos por ley, reglamento o Resolución de Superintendencia, sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
- c) Omitir registrar ventas, bienes, rentas, ingresos, remuneraciones, patrimonio o actos gravados, o hayan sido registrados por montos inferiores.
- d) Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones llevados en registros y/o libros de contabilidad exigidos por ley, reglamento o Resolución de Superintendencia
- e) Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros y registros de contabilidad exigidos por ley, reglamento o Resolución de Superintendencia, vinculados con la tributación.
- f) No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por ley, reglamento o Resolución de Superintendencia, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.
- g) No conservar por el periodo de 5 años o durante el plazo de prescripción del tributo, o el que fuera mayor, los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con éstas, o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final.
- h) No conservar por el periodo de 5 años o durante el plazo de prescripción del tributo, o el que fuera mayor, los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los micro archivos u otros

medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones juradas informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final.

- i) No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.
- j) No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con el reglamento, ley o Resolución de Superintendencia.

Tabla 5

TUO Código Tributario: tabla I, infracciones tributarias del art. 175

Infracción	Referencia	Sanción
Artículo 175°	Numerales	
Ítem a)	Numeral 1	0.6% de los ingresos netos
Ítem b)	Numeral 2	0.3% de los ingresos netos
Ítem c)	Numeral 3	0.6% de los ingresos netos
Ítem d)	Numeral 4	0.6% de los ingresos netos
Ítem e)	Numeral 5	0.3% de los ingresos netos
Ítem f)	Numeral 6	0.2% de los ingresos netos
Ítem g)	Numeral 7	0.3% de los ingresos netos
Ítem h)	Numeral 8	0.3% de los ingresos netos
Ítem i)	Numeral 9	30% de la Unidad Impositiva Tributaria
Ítem j)	Numeral 12	0.6% de los ingresos netos

Nota: Resumen de Tabla I, referente infracciones Art 175.

2.2.3.3.3. Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones

Según el Art. 176 del Código tributario, indica los siguientes 4 puntos que infringen la determinada infracción:

- a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.
- b) No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
- c) Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.
- d) Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Tabla 6

TUO Código Tributario: tabla I, infracciones tributarias del art. 176

Infracción Artículo 176°	Referencia Numerales	Sanción
Ítem a)	Numeral 1	1 unidad Impositiva Tributaria
Ítem b)	Numeral 2	30% de la Unidad Impositiva Tributaria o 0.6% de los ingresos netos
Ítem c)	Numeral 4	30% de la Unidad Impositiva Tributaria o 0.6% de los ingresos netos
Ítem d)	Numeral 8	30% de la Unidad Impositiva Tributaria

Nota: Resumen de Tabla I, referente infracciones Art 176.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada:

Crédito fiscal: Es aquello constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción o el pagado en la importación del bien.

Detracciones: es un mecanismo administrativo que ayuda con la recaudación de determinados tributos, mediante el descuento el cual la efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema.

Elusión tributaria: es el intento reducir las cargas tributarias que debe pagar un contribuyente dentro de los límites definidos por la Ley.

Estados financieros: Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera y del rendimiento financiero de una entidad.

Fiscalización definitiva: Es un plazo del procedimiento de fiscalización tributaria establecida por la SUNAT, que está limitada al periodo de (1) año.

Fiscalización parcial: Es un plazo del procedimiento de fiscalización tributaria establecida por la SUNAT, cuyo proceso gira por un periodo de (6) meses.

Gastos deducibles de renta: se definen como aquellos que se detraen a los ingresos brutos para así obtener un beneficio al determinar el impuesto.

IGV: (Impuesto General a las Ventas) es un impuesto que grava todas cada fase del ciclo de producción y distribución, se encuentra orientado a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

Infracciones tributarias: es toda acción u omisión que genere la violación de normas tributarias tipificadas como tal en el mismo Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

ISC: (Impuesto selectivo al consumo) es un impuesto indirecto y específico que grava determinados bienes una de sus finalidades es desincentivar el consumo

de productos que generan externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental.

Obligaciones formales: Es aquella que no conlleva directamente a pago alguno. Son obligaciones formales la presentación de las comunicaciones por la administración, así como llevar libros de contabilidad teniendo en cuenta las formas y condiciones al cual hace referencia la Resolución de superintendencia N° 234-2006/SUNAT.

Obligaciones sustanciales: son requisitos sustanciales que tienen una condición trascendente, esencial, primordial, indispensable, fundamental y básica, por la cual en su ausencia no es posible ejercer este derecho, tomando el caso del IGV, podríamos decir que constituye un requerimiento de carácter económico.

Persona jurídica: es una entidad no física que está sujeta a derechos y obligaciones que se limitan a la misma.

Persona natural: Es un individuo que ejerce derechos y obligaciones a un título personal.

Prorroga: Acción de prolongar o ampliar una cosa por un tiempo determinado.

Régimen especial: es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría, es decir rentas de naturaleza empresarial o de negocio.

Régimen general: es un régimen tributario destinado a personas jurídicas y naturales; no existe límite de ingresos y compras al año y requiere de una Declaración Jurada Anual – Renta y las empresas no tienen límite de empleados.

Régimen MYPE tributario: Es un nuevo régimen tributario que está orientado a las micro y pequeñas empresas, para personas naturales y jurídicas. Sus ingresos netos no deben superar las 1700 UIT en el ejercicio gravable. No hay

límite de compras anuales así mismo se requiere de una Declaración Jurada Anual – Renta y no tienen límite establecido de empleados.

Reparos tributarios: Son las adiciones y deducciones tributarias efectuadas al resultado contable, con el objeto de determinar la Renta Imponible o Pérdida Tributaria del ejercicio gravable.

Responsabilidad solidaria: Es la persona natural o jurídica que adquiere deudas u obligaciones que debe de cumplir de forma voluntaria.

UIT: (Unidad Impositiva Tributaria) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, para establecer sanciones o multas y entre otros.

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación: Correlacional

Según Bernal (2006) indica:

Para Salkin la investigación correlacional tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultado de variables. De acuerdo con este autor, uno de los puntos más importantes respecto de la investigación correlacional es examinar las relaciones entre variables o sus resultados, pero en ningún momento explica que una sea causa de la otra. En otras palabras, la correlación examina asociaciones, pero no relaciones causales, donde un cambio en un factor influye directamente en un cambio en otro. (p.57).

Según Corte y Iglesias (2004), define el tipo de investigación correlacional como:

Los estudios correlacionales tienen como propósito evaluar la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables. En el caso de estudios correlacionales cuantitativos se mide el grado de relación entre dos o más variables que intervienen en el estudio para luego medir y analizar esas correlaciones y evaluar sus resultados. La utilidad principal de los estudios correlacionales cuantitativos son saber cómo se puede comportar un concepto o una variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas. (p.21).

Diseño de investigación: No experimental – transversal

Cortes y Iglesias (2004), enfatizan “La investigación no experimental es la que no manipula deliberadamente las variables a estudiar. Lo que hace este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto actual, para después analizarlo” (p. 27).

Cortes y Iglesias (2004) para una investigación transversal indica que recopilan los datos en un solo momento, en un tiempo único. El propósito fundamental es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un espacio determinado.

En síntesis, el presente estudio es de tipo correlacional porque busca relacionar dos variables. En cuanto al diseño de investigación se determina como no experimental – transversal, porque no estamos administrando

ninguna manipulación intencionada de la variable, y la recolección de datos se da en único momento y es de tipo correlacional.

3.2. Población y muestra

Población

Morles (1994) menciona: “La población o universo se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan: a los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) involucradas en la investigación” (p. 17).

Tamayo (2012) señala que la población involucra la totalidad de un fenómeno de estudio, el cual debe cuantificarse para un determinado conjunto X de entidades que participan de una determinada característica. Así mismo podemos establecerlo como el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado, donde se desarrollará la investigación.

La población que será mi objeto de Estudio está conformada por la empresa SAMI TASK S.A.C., cuyo giro es la prestación de Servicios Administrativos.

Muestra

Morles (1994) indica: “La muestra es un “subconjunto representativo de un universo o población” (p. 54).

Balestrini (2006) señala que: “una muestra es una parte representativa de una población, cuyas características deben producirse en ella, lo más exactamente posible” (p.141).

La muestra para la presente investigación se detalla a continuación, detallando la cantidad de empleados de cada área administrativa de la empresa.

Tabla 7

Muestra de investigación

Áreas	Cantidad de empleados
Área de contabilidad	5
Área de administración	3
Área de RRHH	5
Área de Ventas	2
Área de logística	2
Total, muestra	17

3.3. Hipótesis

Hipótesis general

La auditoría tributaria preventiva incide en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Hipótesis específicas

Las obligaciones formales inciden en la fiscalización parcial en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Las obligaciones sustanciales inciden en una fiscalización definitiva en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Los gastos deducibles de renta inciden en las infracciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

3.4. Variables – operacionalización

Tabla 8

Matriz de operacionalización de la variable auditoría tributaria preventiva

Variable Nominal	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem
Auditoría tributaria preventiva	Según Wonsang y Cabrera (2010), La definen como un control crítico y sistemático, que hace uso de técnicas y procedimientos orientados para revisar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, se ejecuta mediante la consideración de las normas tributarias vigentes y el uso de los principios de contabilidad generalmente aceptados.	Se define como un examen crítico del procedimiento de la determinación de la obligación tributaria, involucrando el análisis y control de los gastos deducibles de renta, así como otras obligaciones sustanciales y formales establecidas para el contribuyente, a fin de anteceder cualquier contingencia tributaria. (La autora)	Obligaciones formales	Obligación de llevar libros, registros o contar informes u otros documentos	1
				Obligación de presentar declaraciones y comunicaciones	2
				Determinación del cálculo de los impuestos (renta – IGV)	3
			Obligaciones sustanciales	Impuesto a la renta	4
				Impuesto general a las ventas	5
				Razonabilidad	6
			Gastos deducibles de renta	Gastos de representación	7
				Gastos de movilidad	8
				Gastos vinculados al personal	9

Nota: La medición es en escala Likert.

Tabla 9

Matriz de operacionalización de la variable fiscalizaciones tributarias

Variable Nominal	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítem
Fiscalizaciones Tributarias	<p>“ Al procedimiento de Fiscalización Parcial o Fiscalización Definitiva mediante el cual SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria o de parte , uno o algunos de los elementos de esta, incluyendo la obligación tributaria aduanera así como el cumplimiento de las obligaciones formales relacionadas a ellas y que culmina con la notificación de la resolución de determinación de ser el caso, de las Resoluciones de Multa que correspondan por las infracciones tributarias que se detecten en el referido procedimiento.” (Decreto Supremo N° 207-2012- EF)</p>	<p>Se refiere a un procedimiento que busca determinar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del contribuyente con respecto a la determinación de los impuestos, durante este procedimiento el contribuyente tiene que colaborar y contribuir con el ente fiscalizador bajo las exigencias establecidas en el TUO el código tributario. (La autora)</p>	Fiscalización parcial	Fiscalización parcial electrónica	10
				Revisión parcial del IGV	11
				Revisión parcial de renta anual	12
			Fiscalización definitiva	Determinación de la obligación sobre base cierta	13
				Determinación de la obligación sobre base presunta	14
			Plazos de fiscalización	15	
			Infracciones tributarias	Infracción relacionada a la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago.	16
				Infracción relacionada con la obligación de llevar libros y/o registros	17
Infracción relacionada con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones	18				

Nota: La medición es en escala Likert

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Método de investigación

El método considerado para la presente investigación es el método cuantitativo, debido a que existe una relación numérica entre las variables para posteriormente medirlas numéricamente y someterlas al análisis estadístico.

Método cuantitativo.

Hernández et al. (2014) indican: “Es una técnica para estudiar cualquier tipo de comunicación de una manera “objetiva” y sistemática, que cuantifica los mensajes o contenidos en categorías y subcategorías, y los somete a análisis estadístico.” (251).

Gómez (2006) mencionan: “Es el método más usado por quienes están orientados a observaciones de la conducta. (...) Es una forma de observación y registro sistemático del contenido de las comunicaciones verbales y no verbales (gestuales)” (134).

Técnicas

Las técnicas que se dieron uso, para la obtención de la información que sustenta el marco teórico de la presente investigación y los antecedentes de las teorías abordadas para cada variable, fueron:

a) La observación

Esta técnica permitió detectar el fenómeno del estudio de la presente investigación, observando la problemática que surgía dentro de la entidad y que podría hacerse frente a ello.

b) Revisión bibliográfica

La presente técnica se basa en la consulta de textos, documentos y estudios científicos anteriores relacionados a las variables de investigación, determinando a dicha técnica como las empleadas en el presente estudio, ya que se encuentra constituida en base a consultas de

normas legales, tesis y/o investigaciones profesionales, revistas, libros, artículo, entre otros.}

3.6. Análisis estadístico e interpretación de los datos

Los procedimientos realizados para la presente investigación, iniciaron procesando los resultados obtenidos de la aplicación de los cuestionarios con el software estadístico IBM SPSS Statistics 25 en la versión para Windows, Obteniendo los datos necesarios en función de las dimensiones y variables de la investigación.

El resultado estadístico obtenido, se presenta en forma de gráficos y cuadros, seleccionados según las dimensiones y objetivos, Así mismo se procedió a realizar las interpretaciones respectivas con el fin de comprobar los objetivos e Hipótesis, permitiendo realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y EXPERIENCIAS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Validación del instrumento

El instrumento empleado para la presente investigación, fue el uso del cuestionario mediante escala de Likert aplicado a ambas variables del estudio.

El instrumento fue validado bajo el criterio de 3 expertos en el tema, cumpliendo con los puntos necesarios para su validez. A continuación, se presentan los resultados del mismo:

Tabla 10

Resultados de la validación de los cuestionarios 1 y 2

Experto	Promedio de valoración	Aplicabilidad
Mg. Hugo, Gallegos Montalvo	75%	Muy Bueno - Aplicable
Mg. Cristina, Ramos Toledo	75%	Muy Bueno – Aplicable
CPC. Mesías, Perez Rodríguez	75%	Muy Bueno – Aplicable

Nota: Resumen de los resultados de validación de instrumentos

Análisis de fiabilidad

Realizada la prueba de análisis de fiabilidad mediante el Alpha de Cronbach, el resultado obtenido indico que el instrumento implementado es confiable, debido a que el alfa supera el 0,7; ya que cuanto más cerca este a la medida de (1), mayor será la consistencia interna de los ítems analizados.

Tabla 11

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,908	18

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable Resultado descriptivo de la Variables Auditoría Tributaria Preventiva

Tabla 12

Descripción de la variable Auditoría Tributaria Preventiva

Opiniones	Trabajadores	Porcentaje
En desacuerdo	1	5,9
Neutral	6	35,3
De acuerdo	10	58,8
Total	17	100,0

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

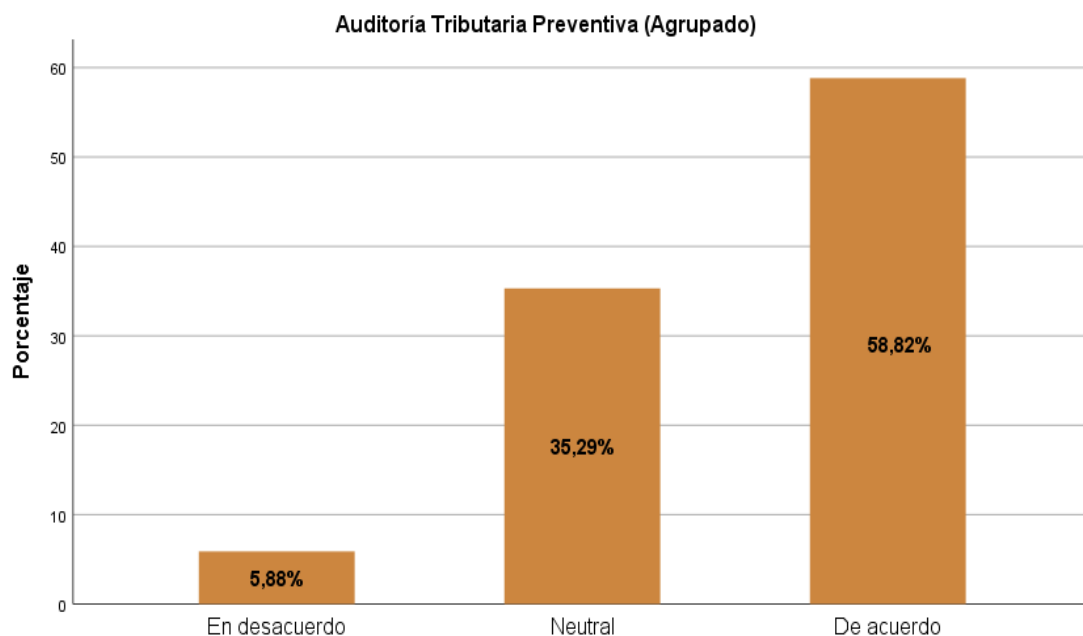


Figura 8. Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a la auditoría tributaria preventiva. Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

Interpretación

Para un 59% de los encuestados, se muestran de acuerdo con la Auditoría Tributaria Preventiva, mientras que un 35% mantiene una posición neutral y el 6% restante está en desacuerdo con una Auditoría Tributaria Preventiva.

Resultado descriptivo de la Variable Fiscalizaciones Tributarias

Tabla 13

Descripción de la variable Fiscalizaciones Tributarias

Opiniones	Trabajadores	Porcentaje
En desacuerdo	1	5,9
Neutral	11	64,7
De acuerdo	5	29,4
Total	17	100,0

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

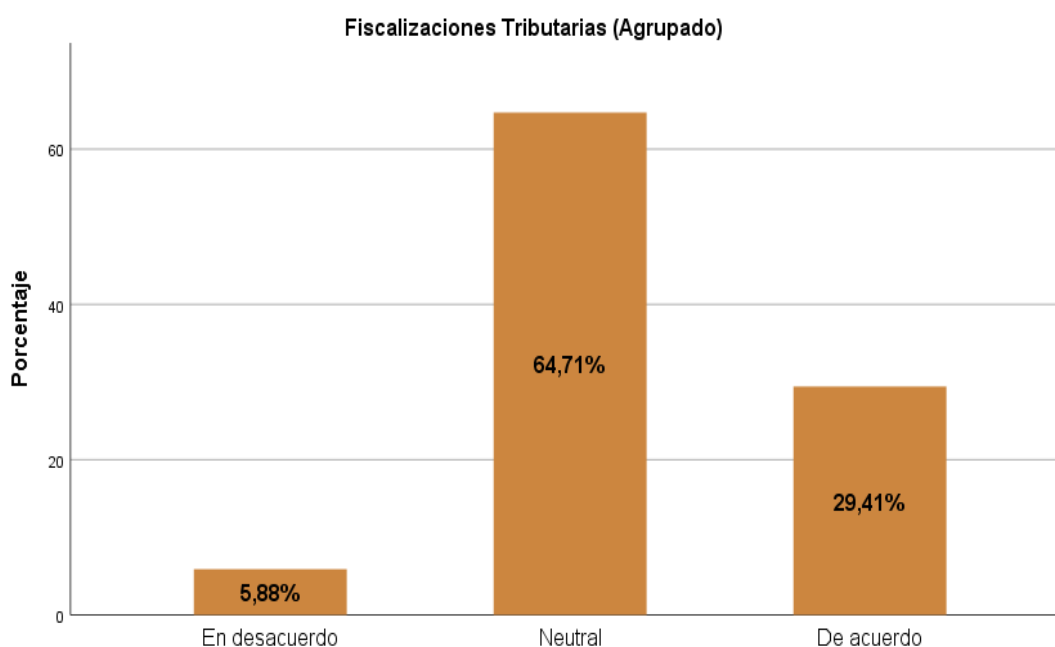


Figura 9. Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a las Fiscalizaciones Tributarias. Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

Interpretación

Para un 65% de los encuestados, se muestran neutrales a las fiscalizaciones tributarias, mientras que un 29% está de acuerdo y el 6% restante está en desacuerdo con las fiscalizaciones tributarias.

Resultados descriptivos de las dimensiones

Dimensiones de la variable 1 - Obligaciones formales

Tabla 14

Descripción de la dimensión Obligaciones formales

Opiniones	Trabajadores	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5,9
En desacuerdo	2	11,8
Neutral	8	47,1
De acuerdo	5	29,4
Totalmente de acuerdo	1	5,9
Total	17	100,0

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

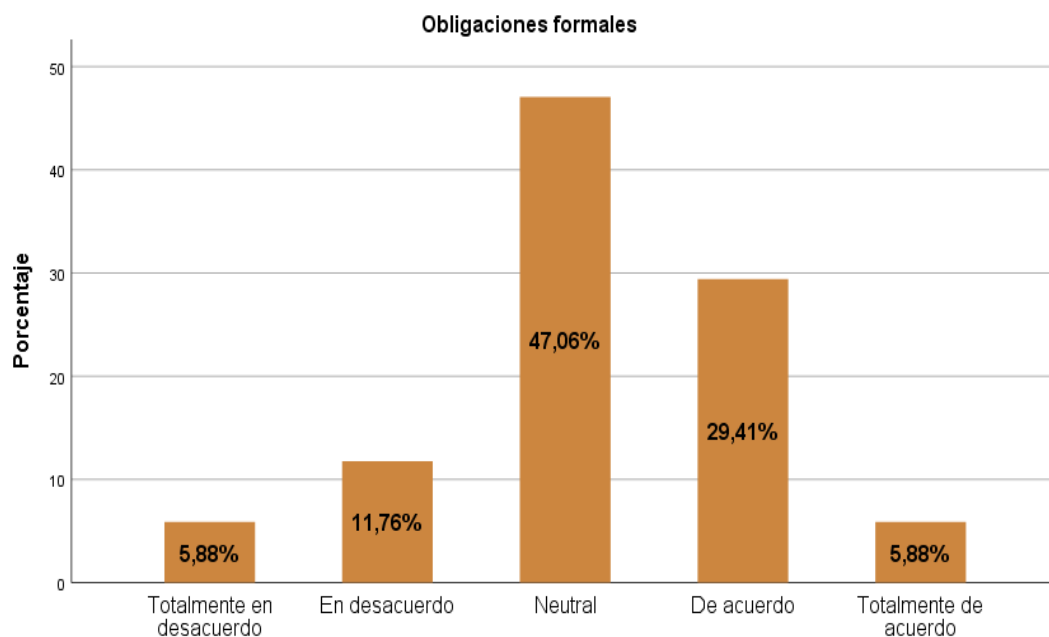


Figura 10. Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a las obligaciones formales. Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

Interpretación

Para un 47% de los encuestados se muestran neutrales a las obligaciones formales, mientras que un 29% está de acuerdo, un 12% está en desacuerdo, cierto 6% indican estar totalmente en desacuerdo y el otro 6% restante está totalmente de acuerdo con las obligaciones formales.

Dimensiones de la variable 1 - Obligaciones sustanciales

Tabla 15

Descripción de la dimensión Obligaciones sustanciales

Opiniones	Trabajadores	Porcentaje
Neutral	10	58,8
De acuerdo	7	41,2
Total	17	100,0

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

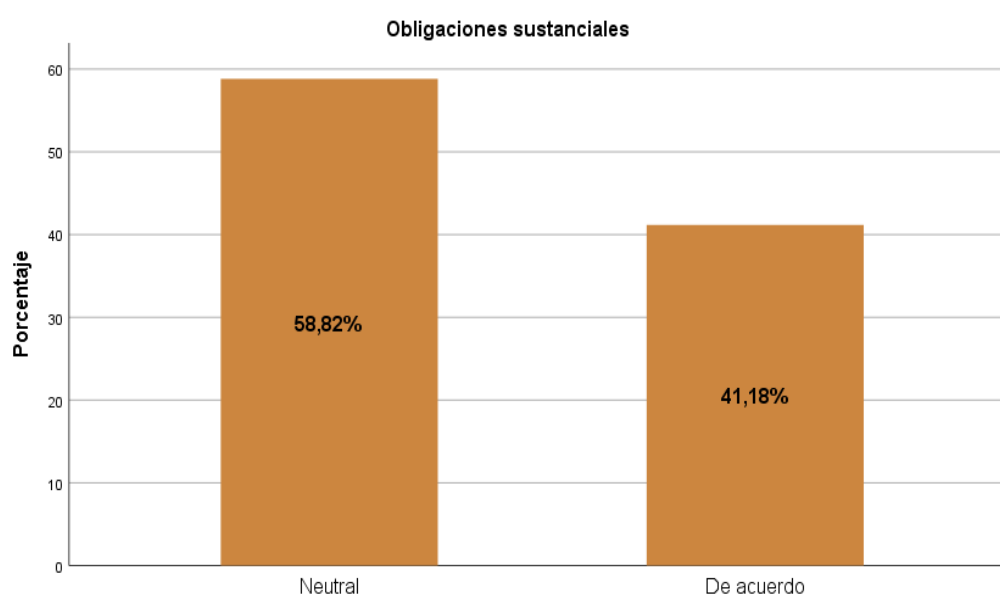


Figura 11. Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a las obligaciones sustanciales. Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

Interpretación

Para un 59% de los encuestados se muestran neutrales a las obligaciones sustanciales, mientras que el 41% restante está de acuerdo con las mismas.

Dimensiones de la variable 1 – Gastos deducibles de renta

Tabla 16

Descripción de la dimensión Gastos deducibles de renta

Opiniones	Trabajadores	Porcentaje
Neutral	6	35,3
De acuerdo	6	35,3
Totalmente de acuerdo	5	29,4
Total	17	100,0

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

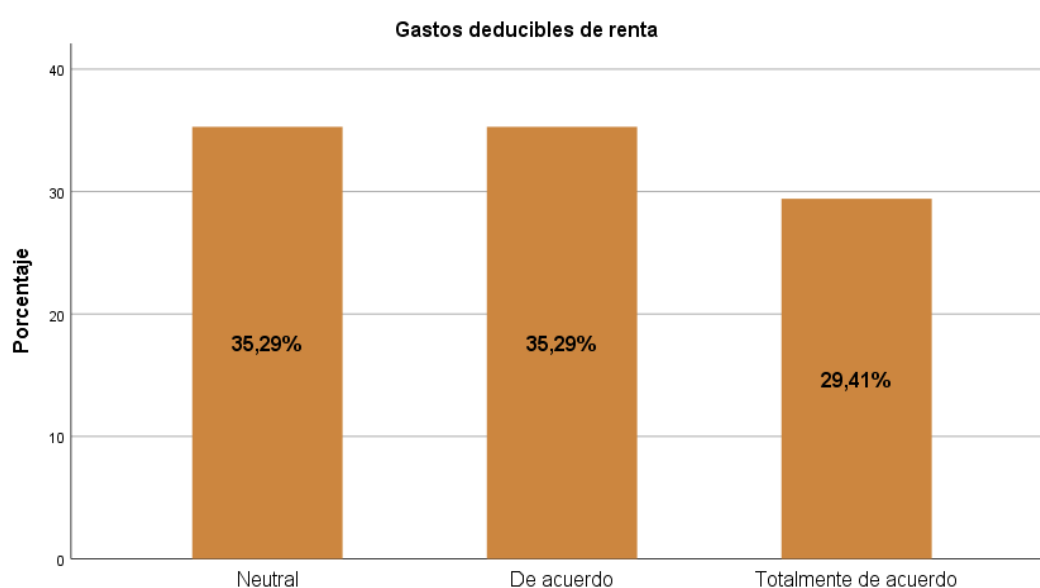


Figura 12. Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a los Gastos deducibles de renta. Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

Interpretación

Para un 35% de los encuestados se muestran neutrales con respecto a los gastos deducibles de renta, otro 35% indica estar de acuerdo y el 29% restante manifiestan estar totalmente de acuerdo con dichos gastos.

Dimensiones de la variable 2 – Fiscalización parcial

Tabla 17

Descripción de la dimensión Fiscalización parcial

Opiniones	Trabajadores	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	5,9
En desacuerdo	7	41,2
Neutral	8	47,1
De acuerdo	1	5,9
Total	17	100,0

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

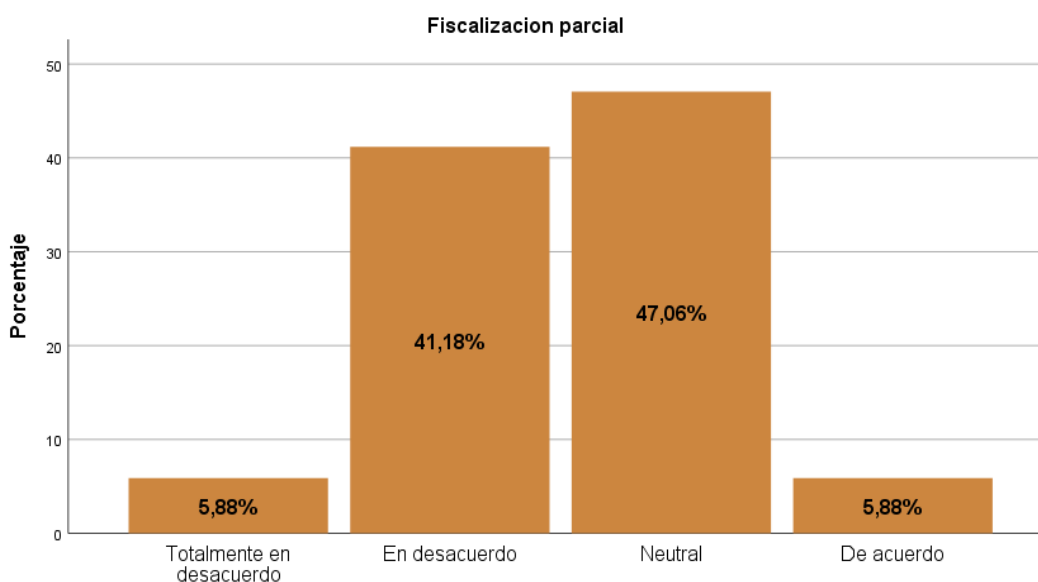


Figura 13. Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a la fiscalización parcial. Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

Interpretación

Para un 47% de los encuestados se muestran neutrales con respecto a la fiscalización parcial, otro 41% indica estar en desacuerdo, cierto 6% indican estar totalmente en desacuerdo y el otro 6% restante está totalmente de acuerdo con la fiscalización parcial.

Dimensiones de la variable 2 – Fiscalización definitiva

Tabla 18

Descripción de la dimensión Fiscalización definitiva

Opiniones	Trabajadores	Porcentaje
En desacuerdo	5	29,4
Neutral	5	29,4
De acuerdo	6	35,3
Totalmente de acuerdo	1	5,9
Total	17	100,0

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

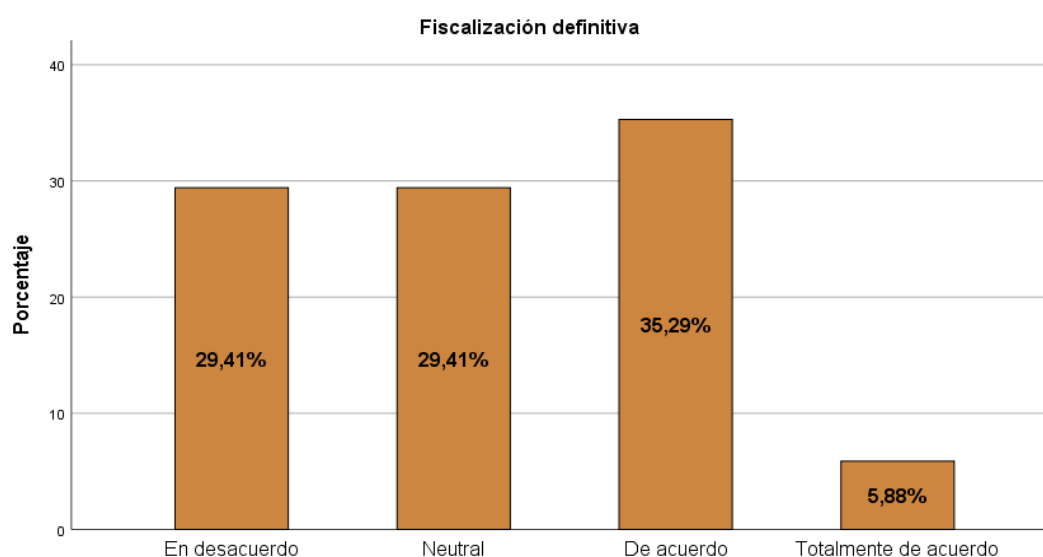


Figura 14. Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a la fiscalización definitiva. Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

Interpretación

Para un 35% de los encuestados están de acuerdo con la fiscalización definitiva, mientras que un 29% indica estar en desacuerdo, otro 29% se muestra neutral y el 6% restante está totalmente de acuerdo con la fiscalización definitiva.

Dimensiones de la variable 2 – Infracciones tributarias

Tabla 19

Descripción de la dimensión Infracciones tributarias

Opiniones	Trabajadores	Porcentaje
En desacuerdo	2	11,8
Neutral	6	35,3
De acuerdo	6	35,3
Totalmente de acuerdo	3	17,6
Total	17	100,0

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019

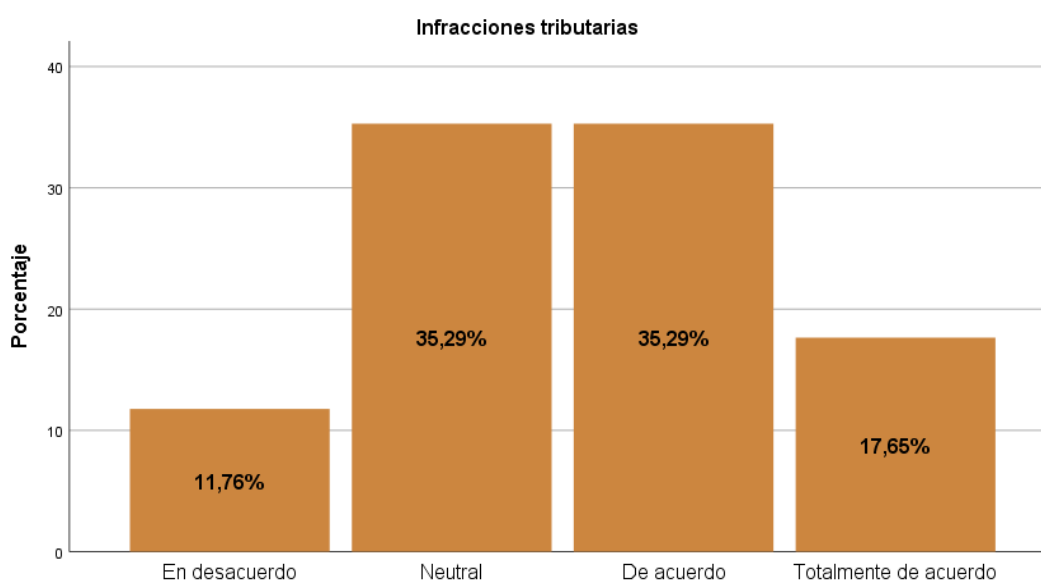


Figura 15. Distribución porcentual de los trabajadores según opinión referente a las infracciones tributarias. Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

Interpretación

Para un 35% de los encuestados están de acuerdo con las infracciones tributarias al igual que otro 35% se muestra neutral, mientras que un 18% indica estar totalmente de acuerdo y el 12% restante está en desacuerdo con las infracciones tributarias.

Resultados descriptivos de los indicadores más importantes

Tabla 20

Descripción del indicador IGV

Opiniones	Trabajadores	Porcentaje
Neutral	10	58,8
De acuerdo	7	41,2
Total	17	100,0

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019

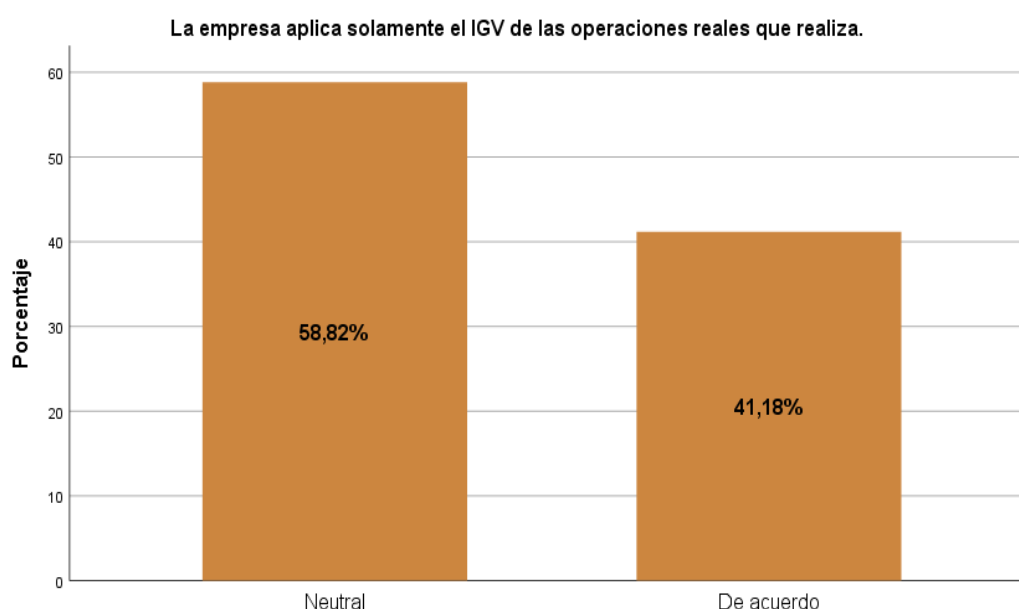


Figura 16. Distribución porcentual de los trabajadores según opinión en relación al uso solo del IGV de las operaciones reales que realiza la empresa. Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

Interpretación

Con respecto a los encuestados, la opinión de un 59% de los encuestados mostraron una posición neutral con respecto a que la empresa solo hace uso del IGV como crédito fiscal de las operaciones que realiza, mientras que solo un 41% se muestra de acuerdo a que la empresa realiza dicho procedimiento.

Tabla 21

Descripción del indicador razonabilidad

Opiniones	Trabajadores	Porcentaje
Neutral	11	64,7
De acuerdo	3	17,6
Totalmente de acuerdo	3	17,6
Total	17	100,0

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019

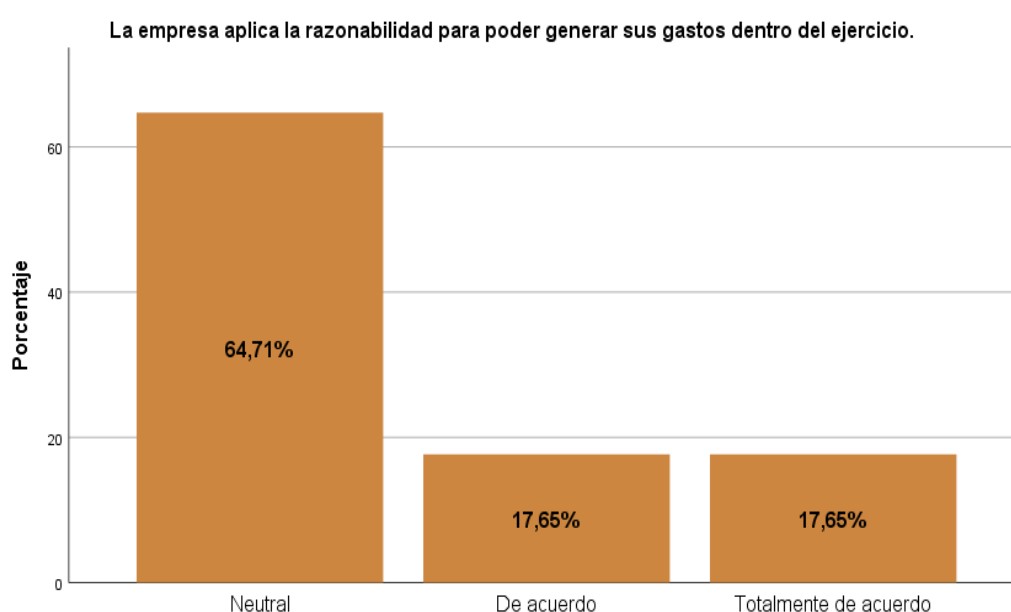


Figura 17. Distribución porcentual de los trabajadores según opinión en relación al empleo de la razonabilidad para poder deducir los gastos dentro del ejercicio. Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

Interpretación

Con respecto a los encuestados un 65% mostraron una opinión neutral en referencia al uso de la razonabilidad para la deducción de gastos dentro del ejercicio, mientras que un mínimo porcentaje reflejan con seguridad el uso del criterio de razonabilidad que guarda relación al cumplimiento de los límites de los gastos deducibles.

Tabla 22

Descripción del indicador fiscalizaciones parciales

Opiniones	Trabajadores	Porcentaje
En desacuerdo	1	5,9
Neutral	2	11,8
De acuerdo	11	64,7
Totalmente de acuerdo	3	17,6
Total	17	100,0

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019

Dentro de las fiscalizaciones parciales que ha tenido la empresa, las mismas se han efectuado por el medio electrónico.

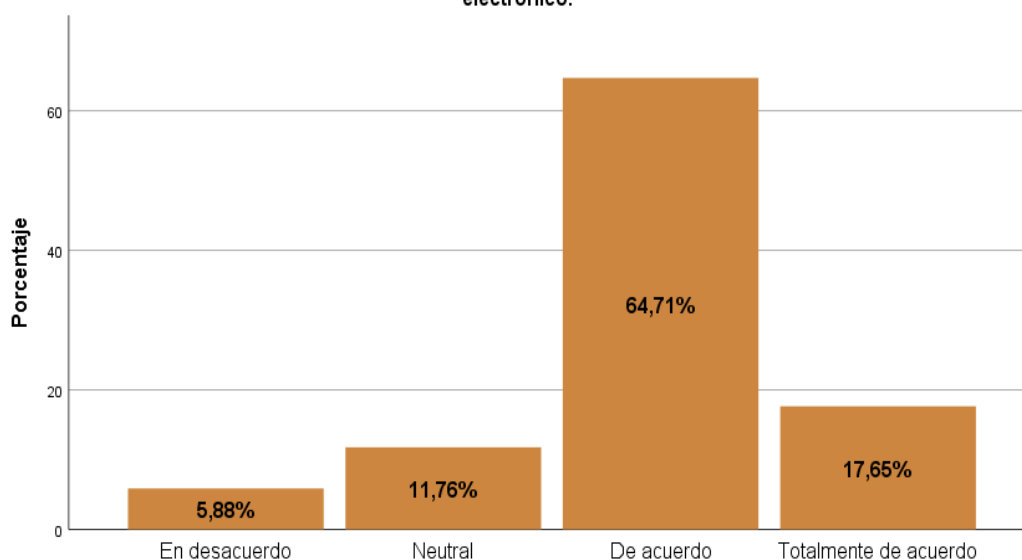


Figura 18. Distribución porcentual de los trabajadores según opinión en referencia a las fiscalizaciones parciales por el medio electrónico. Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019.

Interpretación

Con respecto a los encuestados un 82% se mostraron coincidentes en que la empresa ha tenido fiscalizaciones parciales por el medio electrónico, mientras que su mínima diferencia indica que no han incidido en dicho procedimiento fiscal.

Prueba de la normalidad

“Cuando el tamaño muestral es igual o inferior a 50 la prueba de contraste de bondad de ajuste a una distribución normal es la prueba de Shapiro-Wilks” (Saldaña, 2016, p. 43).

Para realizar la prueba de normalidad, se utilizó la prueba de Shapiro-Wilk, debido que, entre los numerosos métodos usados para probar la normalidad de un conjunto de datos, es la que más destaca por ser una de las más potentes y sencillas, cuya única condición implica que el tamaño de la muestra debe ser igual o menor a 50. Teniendo en cuenta que el presente estudio cuenta con una muestra de 17, se muestra la siguiente prueba de normalidad de Shapiro-Wilk.

Tabla 23

Prueba de normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Auditoria tributaria preventiva	,714	17	,000
Fiscalizaciones tributarias	,733	17	,000

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019

Interpretación

En la tabla de normalidad podemos apreciar que el resultado obtenido es menor a 0.05, lo que indica que no pertenece a una distribución normal es decir es una prueba no paramétrica, por lo tanto, la correlación a realizar la prueba de Hipótesis será en escala de spearman (ordinal).

4.3. Contrastación de la hipótesis

Prueba de hipótesis general

Ho: Hipótesis nula:

No existe incidencia entre la auditoría tributaria preventiva y las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Ha: Hipótesis alterna:

Existe incidencia entre la auditoría tributaria preventiva y las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Tabla 24

Correlación de la hipótesis general

			ATP	FT
Rho de Spearman	Auditoría tributaria preventiva (ATP)	Coefficiente de correlación	1,000	,561*
		Sig. (bilateral)	.	,019
		N	17	17
Spearman	Fiscalizaciones tributarias (FT)	Coefficiente de correlación	,561*	1,000
		Sig. (bilateral)	,019	.
		N	17	17

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019

Interpretación:

Cuando la correlación resulta menor a 0,05; rechazamos la Hipótesis nula, según el resultado obtenido en la una correlación Spearman es de un 0,01; lo cual indica que se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alterna sobre que existe incidencia entre la auditoría tributaria preventiva y las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos.

Prueba de la hipótesis específica 1

Ho: Hipótesis nula:

No existe incidencia entre las obligaciones formales y la fiscalización parcial en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Ha: Hipótesis alterna:

Existe incidencia entre las obligaciones formales y la fiscalización parcial en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Tabla 25

Correlación de la hipótesis específica 1

		OF	FP
Rho de Spearman	Obligaciones formales (OF)	1,000	,564*
		.	,018
	N	17	17
Fiscalización parcial (FP)	Coeficiente de correlación	,564*	1,000
	Sig. (bilateral)	,018	.
	N	17	17

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019

Interpretación:

Cuando la correlación resulta menor a 0,05; rechazamos la Hipótesis nula, según el resultado obtenido en la una correlación Spearman es de un 0,01; lo cual indica que se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alterna sobre que existe incidencia entre las obligaciones formales y la fiscalización parcial en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos.

Prueba de la hipótesis específica 2

Ho: Hipótesis nula:

No existe incidencia entre las obligaciones sustanciales y la fiscalización definitiva en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Ha: Hipótesis alterna:

Existe incidencia entre las obligaciones sustanciales y la fiscalización definitiva en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Tabla 26

Correlación de la hipótesis específica 2

			OS	FD
Rho de Spearman	Obligaciones sustanciales (OS)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 17	,486* ,048 17
	Fiscalización definitiva (FD)	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,486* ,048 17	1,000 . 17

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019

Interpretación:

Cuando la correlación resulta menor a 0,05; rechazamos la Hipótesis nula, según el resultado obtenido en la una correlación Spearman es de un 0,04; lo cual indica que se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alterna sobre que existe incidencia entre las obligaciones sustanciales y la fiscalización definitiva en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos.

Prueba de la hipótesis específica 3

Ho: Hipótesis nula:

No existe incidencia entre los gastos deducibles de renta y las infracciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Ha: Hipótesis alterna:

Existe incidencia entre los gastos deducibles de renta y las infracciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Tabla 27

Correlación de la hipótesis específica 3

			GDR	IT
Rho de Spearman	Gastos deducibles de renta (GDR)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 17	,609** ,010 17
	Infracciones tributarias (IT)	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,609** ,010 17	1,000 . 17

Nota: Fuente: Base de Datos analizado - IBM SPSS Statistics 25, 2019

Interpretación:

Cuando la correlación resulta menor a 0,05; rechazamos la Hipótesis nula, según el resultado obtenido en la una correlación Spearman es de un 0,01; lo cual indica que se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la Hipótesis alterna sobre que existe incidencia entre los gastos deducibles de renta y las infracciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Primero. A partir de los resultados encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece que existe incidencia entre la auditoría tributaria preventiva y las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos.

Estos resultados guardan relación con lo que sostienen Nasimba y Anasi y Montenegro (2015) en la empresa Alimentos y negocios asociados cía. Ltda., Así mismo Cortijo y Moreno (2018) en la empresa Tuberías Plásticas S.A.C; quienes señalan que la auditoría tributaria preventiva fue una herramienta metodológica que les permitió obtener respuestas favorables en el aspecto de cumplimiento tributario determinando la incidencia de la misma en las fiscalizaciones tributarias que realiza el ente fiscal para detectar alguna infracción, evasión, contravención o alguna falta reglamentaria. Ello guarda relación con lo que en la presente investigación se halla.

Segundo. A partir de los resultados encontrados, aceptamos la hipótesis específica alternativa 1, que establece que existe incidencia entre las obligaciones formales y la fiscalización parcial en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos.

Dicho resultado guarda relación con lo que sostiene Fenco (2017), en las empresas de transporte de carga del distrito de la victoria; El autor señala que, en procedimientos de fiscalización, la obligación formal más común es de presentar las declaraciones juradas, la cual permitirían al ente fiscal tener referencia para determinar la veracidad de sus operaciones tributarias. Confirmando la incidencia de las obligaciones formales y las fiscalizaciones. Guardando relación con los resultados del presente estudio, Pero en lo que no concuerda el estudio del autor referido con el presente, es que no determinan la incidencia a la dimensión específica de fiscalización parcial. Por lo

que, por otro lado, Castillo y Del Campo (2015), explican que el procedimiento de fiscalización se faculta mediante ley, medio por el que procede la SUNAT y como está establecido, la fiscalización parcial es el procedimiento más empleado por el ente fiscal, siendo su incidencia presunta en las obligaciones formales.

Tercero. A partir de los resultados encontrados, aceptamos la hipótesis específica alternativa 2, que establece que existe incidencia entre las obligaciones sustanciales y la fiscalización definitiva en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Dicho resultado guarda relación con lo que sostienen Bardales y Isabel (2016), en la empresa Comercializadora de Carbón S.A.C.; El autor indica que las obligaciones formales le implicaron multas y sanciones, cuyas observaciones e irregularidades, sin la auditoría tributaria preventiva, afectaría a su liquidez financiera, por motivo de las revisiones del ente fiscal, de esta manera se determina la incidencia de las obligaciones sustanciales y la fiscalización definitiva. Guardando relación con los resultados del presente estudio, Pero en lo que no concuerda el estudio del autor referido con el presente, es que no determinan la incidencia a la dimensión específica de fiscalización definitiva. Por lo que, por otro lado, Castillo y Del Campo (2015) explican que el procedimiento de fiscalización se faculta mediante ley, medio por el que procede la SUNAT y como está establecido, la fiscalización definitiva también forma parte del procedimiento fiscal, siendo su incidencia presunta en las obligaciones sustanciales.

Cuarto. A partir de los resultados encontrados, aceptamos la hipótesis específica alternativa 3, que establece que existe incidencia entre los gastos deducibles de renta y las infracciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos

Dicho resultado guarda relación con lo que sostiene Salas (2017), con respecto al centro comercial "Mercadillo Bolognesi", El autor refiere

que los contribuyentes inciden en infracciones tributarias con el objetivo de disminuir el pago de impuestos relacionados al IGV e impuesto a la renta, este último es usualmente afectado por la mala interpretación de la ley con respecto a la debida deducción de los gastos, siendo acorde con lo que en este estudio se halla. Lo que nos quiere decir el autor corresponde a la incidencia que tienen los gastos deducibles de renta, siendo acorde con los resultados del presente estudio.

5.2. Conclusiones

Primero. La investigación realizada determina que la auditoria tributaria preventiva incide en las fiscalizaciones tributarias de la empresa SAMI TASK S.A.C, Puesto que, de acuerdo al análisis de los resultados del instrumento empleado, reflejaron que la entidad no cumplía con ciertas obligaciones formales y sustanciales tributarias, cuyo desenlace se determina que afectaría económicamente a la empresa durante alguna fiscalización tributaria parcial o definitiva; Así mismo se tiene en consideración la opinión del 59% de los encuestados, que se mostraron de acuerdo con la incidencia positiva que tendría la auditoria tributaria preventiva en dicha situación.

Segundo. Se ha determinado que las obligaciones formales inciden en una fiscalización parcial de la empresa SAMI TASK S.A.C., puesto que los resultados reflejaron ciertas incidencias tributarias con los temas presentación de las declaraciones de sus impuestos en fuera de fecha o como la ausencia de la presentación de ciertos libros requeridos por ley, han sido sancionados y revisados en ciertos plazos menores a seis meses. Así mismo en los resultados agrupados obtenidos, aunque un 35% de los encuestados se mostraron de acuerdo y totalmente de acuerdo con respecto a su incidencia, aun se tiene un 47% que mantienen una opinión neutral con respecto a lo indicado.

Tercero. Las obligaciones sustanciales han determinado su incidencia en las fiscalizaciones definitivas, puesto que los Ítems medidos en relación a la determinación del impuesto a la renta e IGV y la razonabilidad de gastos , determinaron que un 59% de los encuestados tengan una opinión neutral , pero un 41% refleja estar de acuerdo y totalmente de acuerdo , que ciertas inconsistencia en los indicadores medidos podrían ostentar ciertas revisiones que requieran el tiempo de un año para ser sustentadas debidamente, añadiendo que un 29% considera que puede existir cierta incidencia en la fiscalizaciones definitivas.

Cuarto. Para concluir la investigación determina de los gastos deducibles de renta inciden en las infracciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C., de tal modo que en análisis de los indicadores en relación al cumplimiento de los límites de ciertos gastos usuales en relación al personal, representación y movilidad, los resultados agrupados determinaron que un 64% de los encuestados opinaron estar de acuerdo y totalmente de acuerdo a que dichos gastos deben ser revisados, Así mismo un 52% de los mismos afirman de la misma manera, la incidencia que tendría en relación a las infracciones tributarias.

5.3. Recomendaciones

Primero, Con respecto al objetivo general se recomienda que la empresa debe realizar una auditoria tributaria preventiva con respecto a sus obligaciones formales y sustanciales como contribuyente del MYPE tributario, así mismo verificar el cumplimiento de los limites sobre gastos deducibles que emplea, las mismas que podrían ser observadas durante algún procedimiento de fiscalización tributaria ejercida por SUNAT.

Segundo, Con respecto al primer objetivo específico se recomienda a la empresa verificar y revisar el cumplimiento de las obligaciones formales, relacionadas a la presentación de declaraciones del IGV e

impuesto a la renta dentro de los plazos establecidos, así mismo verificar el adecuado llevado de libros contables que posee como contribuyente del MYPE tributario, debido a que son incidencias muy comunes para la SUNAT, donde puede realizar el levantamiento de observaciones en un plazo menor a 6 meses, determinado como fiscalización parcial.

Tercero, Con respecto al tercer objetivo se recomienda a la empresa verificar y corroborar la adecuada determinación del cumplimiento de las obligaciones sustanciales, relacionadas a la verificación de los gastos incurridos, a la correcta determinación de su crédito fiscal o consideración del IGV, así mismo el empleo de la razonabilidad que implica respetar los límites de uso de ingresos como de gastos para deducir el impuesto a la renta. Para evitar algún tipo de levantamiento de observaciones durante el procedimiento de una fiscalización definitiva.

Cuarto, Con respecto al tercer objetivo se recomienda a la empresa, revisar y corroborar que los gastos deducibles de renta relacionados a gastos de representación, movilidad y aquellos vinculados con el personal cumplan con los límites establecidos por la norma a fin de evitar incurrir en alguna infracción tributaria.

REFERENCIAS

Abanto, M. (2017). *La auditoría tributaria preventiva del impuesto general a las ventas e impuesto a la renta en la empresa estructuras y montaje José Gálvez SRL en el distrito de Cajamarca-2015* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNX/1076>.

Aguilar, H. (2014). *Fiscalización Tributaria como afrontarla exitosamente*. Recuperado de https://www.academia.edu/34590684/FISCALIZACION_TRIBUTARIA_COMO_AFRONTARLA_EXITOSAMENTE.

Aguirre, W., (2014). *Auditoria Tributaria Preventiva y su repercusión a las fiscalizaciones por impuesto a la renta de tercera en la empresa Distribuidora Lácteos SA del distrito Trujillo año 2013* (Tesis de grado). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/749>.

Albuquerque, L. (2008). *Reparos frecuentes efectuados por la SUNAT el IGV y el impuesto a la renta*. Recuperado de http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opacdetail.pl?biblionumber=12514&shelfbrowse_itemnumber=18738.

Alfaro, M., Atalaya, y., Capacoila, R. y Ruiz, R. (2017). *Fiscalización parcial del Impuesto General a las Ventas y el impacto en la determinación de la obligación tributaria de la empresa servicios de Almacenaje SAC en el periodo 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UTPD_c310e0a0984c861cc3b17f79c4adf993.

Aliaga, L. (2018). *La auditoría tributaria preventiva y las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el distrito de Huánuco, periodo 2016* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/942;jsessionid=D199F8C665E772218E1B139CA573B2F7>.

Alvarado, V. y Cruz, J. (2008). *Auditoria tributaria* (4ª ed.). Barquisimeto, Venezuela: J.R.C.A.

Anasi, B. y Montenegro, D. (2015). *Auditoría tributaria como herramienta de aseguramiento de la información contable financiera, caso práctico alimentos y negocios asociados Cía. Ltda. (SUBWAY)* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/9669>.

Ayala, J. (2010). *Manual de Auditoría Tributaria*. Lima, Perú: Buen Pastor.

Barahona, A., Galan, B. y Martínez, M. (2016). *Las facultades de fiscalización y control de la administración tributaria como mecanismo para prevenir, combatir y erradicar la evasión fiscal en EL Salvador* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://sb.ues.edu.sv/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=20982>.

Bardales, C. y Isabel, P. (2016). *La Auditoría Tributaria y su incidencia en la situación económica y financiera de la empresa Comercializadora de Carbón SAC- Año 2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/334?show=full>.

Benites, E. y Del Campo, A. (2015). *El planeamiento tributario como herramienta para afrontar la fiscalización tributaria en la Empresa Omega SAC, Trujillo Año 2014-2015* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaored/1468>.

Bernal, T. y Augusto, C. (2000). *Metodología de la Investigación para Administración y Economía*. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=h4X_eFai59oC&pg=PA113&dq=tipo+de+investigacion+correlacional&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjwPm0_9DjAhVqGbkGHV0uDyoQ6AEILjAB#v=onepage&q=tipo%20de%20investigacion%20correlacional&f=false.

Betancur, B. y Orbes, J. (2016). *Propuesta de un modelo de gestión de conocimiento para el grupo de auditoría tributaria II de la división de gestión de fiscalización de la DIAN seccional Cali* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/handle/10893/9998>.

- Borja, M. y Alvarracin, C. (2011). *Auditoria tributaria a la empresa AUSTROFORJA CÍA. Ltda* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/3080>.
- Calixto, M. y De La Cruz, J. (2013). *Los gastos no tributarios en la empresa Negociaciones Trujillo S.A. Trujillo* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/137>.
- Castro, S. y Quiroz, F. (2013). *Las causas que motivan la evasión tributaria en la empresa constructora Los Cipreses SAC en la ciudad de Trujillo en el periodo 2012* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/139>.
- Chimoy, K. (2016). *Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva al régimen especial de renta para empresas comercializadoras de alimento, bebida y tabaco en la ciudad de Chiclayo* (Tesis de grado). Recuperado de <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/763>.
- Clavijo, Z. (2015). *Apoyo en la elaboración de los planes requeridos en el proceso de fiscalización (grupo de auditoria tributaria i) dirección de impuestos y aduanas nacionales seccional CÚCUTA NORTE DE SANTANDER* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ufpso.edu.co:8080/dspaceufpso/handle/123456789/614>.
- Cortés, M. y Iglesias, M. (2005). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Recuperado de <https://www.worldcat.org/title/generalidades-sobre-metodologia-de-la-investigación/oclc/651379268>.
- Cortijo, M. y Moreno, R. (2018). *La auditoría tributaria preventiva como mecanismo del planeamiento tributario en la empresa tuberías plásticas SAC, Trujillo-año 2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaored/4626>.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único ordenado del código tributario, Lima, Perú, 22 de junio de 2013 y normas modificatorias al 13 de septiembre del 2018.

Fenco, A. (2017). *Comprobantes de pago y fiscalización tributaria en las empresas de transporte de carga del distrito de La Victoria, año 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/15595>.

Gómez, A. y Agapito, R. (2013). *Fiscalización tributaria Tomo II Enfoque Legal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gómez, M. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Recuperado de http://www.ucipfg.com/Repositorio/MIA/MIA12/Doc/metodologia_investigacion.pdf.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1996). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612-mtis_sampieri_unidad_1-1.pdf.

Juárez, M. (2011). *La auditoría tributaria como mecanismo para Disminuir el riesgo de sanciones por incumplimiento de Los deberes formales en materia del impuesto al valor Agregado* (Tesis de Maestría). Recuperado de https://www.academia.edu/25031559/la_auditoria_tributaria_como_mecanismo_para_disminuir_el_riesgo_de_sanciones_por_incumplimiento_de_los_deberes_formales_en_materia_del_impuesto_al_valor.

Ley N° 30532, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Lima, Perú, 08 de diciembre de 2004 – Texto actualizado al 31 de diciembre del 2016.

Ley N° 30641, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Lima, Perú, 15 de abril de 1999 – Texto actualizado 17 de agosto de 2017.

Lujan, L. (2008). *Reparos Frecuentes Efectuados por la Sunat en el IGV y el Impuesto a la Renta*. Recuperado de https://davidapazablog.files.wordpress.com/2017/09/reparos_frecuentes_efectuados_por_la_sunat_en_el_igv_y_el_impuesto_a_la_renta.pdf.

Nima, E. (2013). *Fiscalización Tributaria Tomo I Enfoque Legal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Núñez, J. (2014). *Diseño de un programa de auditoría Tributaria preventiva IGV-RENTA para Empresas comercializadoras de Combustible líquido en la ciudad de Chiclayo* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/175>.

Paredes, J. (2014). *Auditoría I*. Recuperado de <http://www.municrucero.gob.pe/Auditoria%20I%20%20Jose%20Paredes%20Soldevilla.pdf>.

Pastor y Rocano, P. (2011). *Perú Tributos*. Lima, Perú: Copyright.

Quispe, L. y Byrne, O. (2000). La determinación sobre base presunta: un punto de vista jurisprudencial. *THĒMIS-Revista de Derecho*, (41), 29-35. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11649>.

Ríos, J. y Giraldo, P. (2016). *Prácticas de fiscalización de la DIAN en el impuesto de renta para las personas naturales independientes: falencias y estrategias de mejoramiento* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/6116>.

Rodríguez, D. y Mayerly, Y. (2017). *Propuesta programa de auditoria tributaria para empresa de servicios temporales de empleo, estudio de caso LABORAMOS S.A.S.* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00004018.pdf>.

Salas, I. (2017). *Fiscalización Tributaria de las Operaciones de Importaciones y su Influencia en el Grado de Detección de los Delitos Tributarios en las MYPES: Rubro Venta de Licores del Centro Comercial "Mercadillo Bolognesi", Tacna, Año 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/319>.

Simbaña, C. (2016). *Auditoría tributaria como herramienta de control para el cumplimiento de los deberes formales aplicado al impuesto al valor agregado a utilizarse en la empresa de Información tecnológica del Ecuador*

LUXEINFORM S.A. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.espe.edu.ec/handle/21000/12052>.

SUNAT, (2015) Guía Tributaria, Recuperado de <http://guiatributaria.sunat.gob.pe/busqueda/313-glosario-tributario.html>.

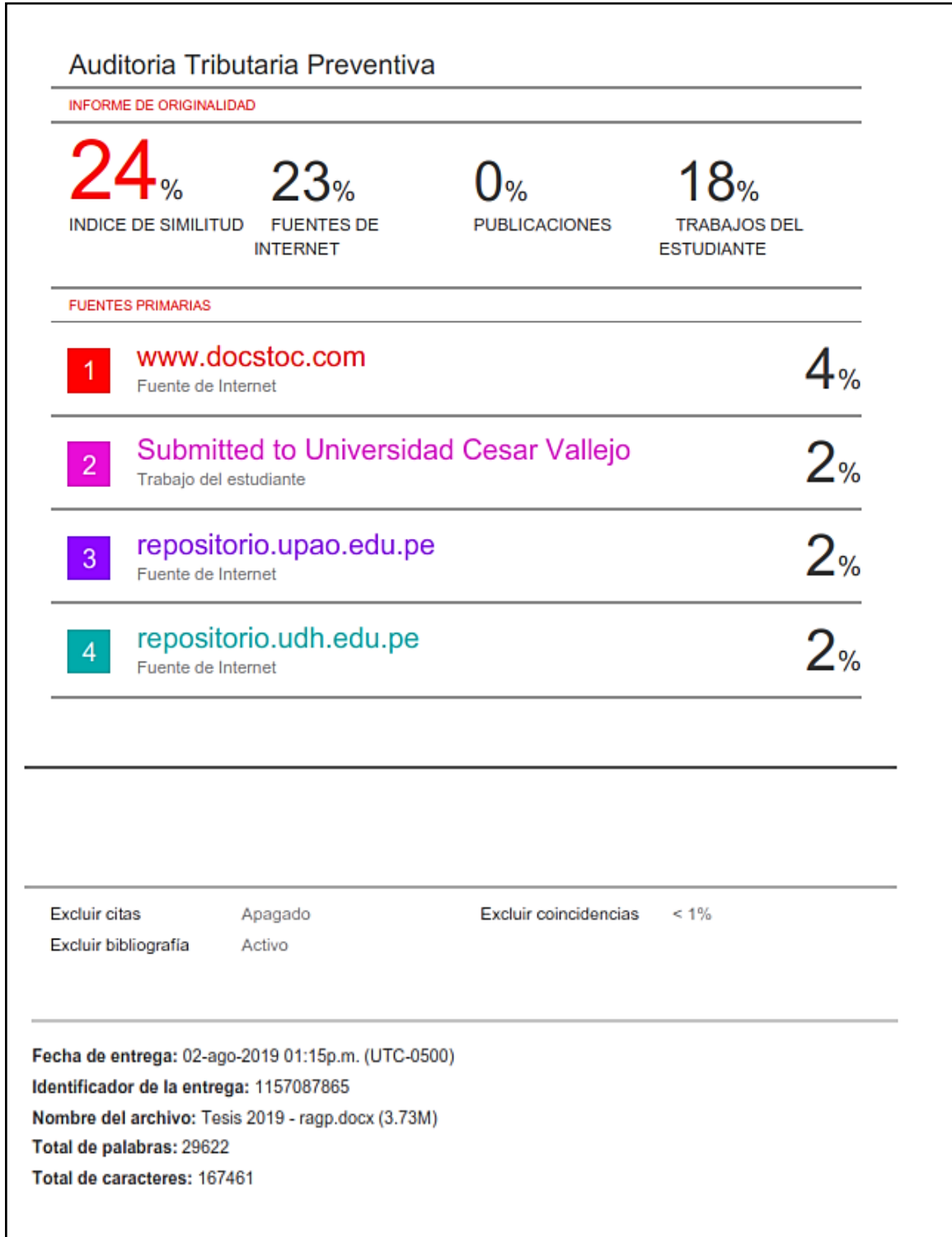
Universidad Autónoma del Perú. (2019). Guía para la presentación de Tesis para la obtención de título profesional. Recuperado de <file:///G:/Guía%20para%20Tesis.pdf>.

Vargas, J. (2005). *Auditoria Preventiva tributaria*. Lima, Perú: Gaceta Perú.

Wonsang, C. y Cabrera, M. (2009). *Análisis de cumplimiento de las obligaciones tributarias para determinar las contingencias en el periodo fiscal desde el 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre del 2008 de una empresa dedicada a la elaboración de prefabricados de hormigón* (Tesina de grado). Recuperado de http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/11271/3/Tesina_Final%20Final.pdf.

ANEXOS

Anexo N°01: Informe de software anti-plagio (turnitin).



Anexo N°02: Matriz de consistencia.

Título: “Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de chorrillos”

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable e Indicadores	Metodología
¿De qué manera incide la auditoría tributaria preventiva en las fiscalizaciones Tributarias en la empresa SAMI TASK SAC en el distrito de Chorrillos?	Determinar la incidencia de la auditoría tributaria preventiva en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de Chorrillos	La auditoría tributaria preventiva incide en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos	<p>VARIABLE 1</p> <p>Auditoría Tributaria Preventiva</p> <p>Indicadores V1</p> <p>*Obligaciones formales *Obligaciones sustanciales *Gastos deducibles de renta</p> <p>VARIABLE 2</p> <p>Fiscalizaciones Tributarias</p> <p>Indicadores V2</p> <p>*Fiscalización parcial *Fiscalización definitiva *Infracciones tributarias</p>	<p>Tipo de investigación: Correlacional</p> <p>Diseño de investigación: No experimental - transversal</p> <p>Población: Los empleados de la empresa SAMI TASK SAC</p> <p>Muestra: 17 empleados de las áreas administrativas de la empresa SAMI TASK SAC</p>
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas		
¿De qué manera inciden las obligaciones formales en una fiscalización parcial en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos?	Determinar la incidencia de las obligaciones formales en una fiscalización parcial en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de Chorrillos.	Las obligaciones formales inciden en la fiscalización parcial en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos		
¿De qué manera inciden las obligaciones sustanciales en una fiscalización definitiva en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos?	Determinar la incidencia de las obligaciones sustanciales en una fiscalización definitiva en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de Chorrillos.	Las obligaciones sustanciales inciden en una fiscalización definitiva en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos		
¿De qué manera inciden los gastos deducibles de renta en las infracciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos?	Determinar la incidencia de los gastos deducibles de renta en las infracciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos.	Los gastos deducibles de renta inciden en las infracciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos		

Anexo N°03: Instrumentos (cuestionario).

CUESTIONARIO 1

Variable independiente: auditoría tributaria preventiva

Objetivo: Obtener información sobre la variable Auditoría Tributaria Preventiva en la empresa SAMI TASK S.A.C.

Instrucciones: Marque con un aspa (x) en el número según la escala de Likert.

A continuación, se le presenta una encuesta para su desarrollo. Se le agradece que seleccione la mejor opción de acuerdo a sus criterios y conocimientos.

Escala de Likert

Respuestas	
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Neutral	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

Nº	ITEM	1	2	3	4	5
1	La empresa lleva adecuadamente sus libros contables de acuerdo a lo requerido por ley					
2	La empresa presenta sus declaraciones y comunicaciones dentro de los plazos establecidos					
3	La empresa cumple con la presentación de los impuestos de la RENTA e IGV					
4	La empresa genera gastos para determinar el impuesto a la renta que son relacionados al giro del negocio					
5	La empresa aplica solamente el IGV de las operaciones reales que realiza					
6	La empresa aplica la razonabilidad para poder generar sus gastos dentro del ejercicio					
7	La empresa tiene en consideración los límites en la deducción de los gastos de representación					
8	La empresa tiene en consideración los límites en la deducción de los gastos por movilidad					
9	La empresa tiene en consideración los límites en la deducción de los gastos vinculados al personal					

CUESTIONARIO 2

Variable dependiente: fiscalizaciones tributarias

Objetivo: Obtener información sobre la variable Fiscalizaciones Tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C.

Instrucciones: Marque con un aspa (x) en el número según la escala de Likert.

A continuación, se le presenta una encuesta para su desarrollo. Se le agradece que seleccione la mejor opción de acuerdo a sus criterios y conocimientos.

Escala de Likert

Respuestas	
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Neutral	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

Nº	ITEM	1	2	3	4	5
10	Dentro de las fiscalizaciones parciales que ha tenido la empresa, las mismas se han efectuado por el medio electrónico					
11	La empresa ha tenido revisiones parciales con respecto al IGV					
12	La empresa ha tenido revisiones parciales por los conceptos de renta anual					
13	La empresa en una fiscalización definitiva respondería a la determinación de una obligación sobre base cierta					
14	La empresa en una fiscalización definitiva respondería a la determinación de una obligación sobre base presunta					
15	Dentro de las fiscalizaciones que ha tenido la empresa, Los plazos han sido mayores a un año.					
16	La empresa ha incurrido en infracciones por no exigir comprobantes de pago.					
17	La empresa ha tenido infracciones por retraso en libros contables					
18	La empresa presenta sus declaraciones y comunicaciones fuera de los plazos establecidos					

Anexo N°04: Validación de instrumento (juicio de 3 expertos).

Lima, Perú 2019

Estimado Contador Público Colegiado:

Mesías, Perez Rodríguez

Contador General de la empresa AMF Perú S.A.C

Es grato dirigirme a Usted, para cordialmente saludarle y aprovechar la oportunidad de solicitar su colaboración, en el proceso de estimación de validez del contenido del instrumento: **"Cuestionario en escala de Likert"**, de la variable independiente como de la variable dependiente dirigido a los trabajadores de oficina de la empresa SAMI TASK S.A.C.

Dicho instrumento, será utilizado para sostener los planteamientos de la investigación de la tesis denominada "Auditoria Tributaria Preventiva y su incidencia en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos".

En tal sentido, el instrumento necesita ser validado a través del método de Juicio de Expertos, para lo cual recorro a Usted, adjuntando lo siguiente:

- Ficha de Evaluación denominada: Validación de Instrumento.
- Instrumento de recolección de información.
- Matriz de Operacionalización de las Variables.
- Matriz de Consistencia.

Agradeciendo su reconocida capacidad de experto en investigación y su amable colaboración con la presente solicitud, quedo de Usted.

Muy Cordialmente



.....
Rosa Angelica, Gonzales Perez
DNI: 71008672

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres del experto: PÉREZ RODRIGUEZ MESÍAS

1.2. Institución donde Labora: AMP PERÚ SAC

1.3. Cargo que desempeña: CONTADOR GENERAL

1.4. Mención de Maestría/Doctorado que ostenta: C.P.C.

1.5. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario en escala de Likert

1.6. Título de la Tesis:

“Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de Chorrillos”

1.7. Autor del Instrumento: Rosa Angelica, Gonzales Perez

II. APRECIACIONES DEL EXPERTO:

Nº	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
1	El Instrumento ¿Responde al planteamiento del problema?	SI (X)	NO ()	
2	El Instrumento ¿Responde a las variables de estudio?	SI (X)	NO ()	
3	Las dimensiones que se han considerado ¿Son las adecuadas?	SI (X)	NO ()	
4	El Instrumento ¿Responde a la operacionalización de la variable?	SI (X)	NO ()	
5	La estructura que presenta el instrumento ¿Facilita las opciones de respuesta?	SI (X)	NO ()	
6	Las preguntas ¿Están redactadas de forma clara y precisa?	SI (X)	NO ()	
7	¿El número de preguntas es el adecuado?	SI (X)	NO ()	
8	¿Se debe eliminar alguna pregunta?	SI ()	NO (X)	

III. REQUISITOS PARA CONSIDERAR UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN:

REQUISITOS	Deficiente 0 – 20%	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60%	Muy Bueno 61 – 80%	Excelente 81 – 100%
1. Confiabilidad, el instrumento producirá resultados consistentes y coherentes.				✓	
2. Validez, el instrumento realmente mide la variable que se busca medir.				✓	
3. Objetividad, el instrumento muestra ser permeable a la influencia de los sesgos y tendencias de la investigación.				✓	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 75 %

IV. OPCIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado, antes de ser aplicado

Considerar las recomendaciones y aplicar el trabajo

Lima, ...de.....del 2019

Experto: Pérez Rodríguez

DNI : 09535449

Lima, Perú 2019

Estimada Doctor(a)/Magister/Docente:

María Cristina, Ramos Toledo

Docente de la universidad Autónoma del Perú

Es grato dirigirme a Usted, para cordialmente saludarle y aprovechar la oportunidad de solicitar su colaboración, en el proceso de estimación de validez del contenido del instrumento: **"Cuestionario en escala de Likert"**, de la variable independiente como de la variable dependiente dirigido a los trabajadores de oficina de la empresa SAMI TASK S.A.C.

Dicho instrumento, será utilizado para sostener los planteamientos de la investigación de la tesis denominada "Auditoría Tributaria Preventiva y su incidencia en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos".

En tal sentido, el instrumento necesita ser validado a través del método de Juicio de Expertos, para lo cual recorro a Usted, adjuntando lo siguiente:

- Ficha de Evaluación denominada: Validación de Instrumento.
- Instrumento de recolección de información.
- Matriz de Operacionalización de las Variables.
- Matriz de Consistencia.

Agradeciendo su reconocida capacidad de experto en investigación y su amable colaboración con la presente solicitud, quedo de Usted.

Muy Cordialmente

.....
Rosa Angélica, Gonzales Perez
DNI: 71008672

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del experto: Ramos Toledo Cristina
- 1.2. Institución donde Labora: Universidad Autónoma
- 1.3. Cargo que desempeña: Docente
- 1.4. Mención de Maestría/Doctorado que ostenta: Magister en Finanzas
- 1.5. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario en escala de Likert
- 1.6. Título de la Tesis:
 "Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de Chorrillos"
- 1.7. Autor del Instrumento: Rosa Angelica, Gonzales Perez

II. APRECIACIONES DEL EXPERTO:

Nº	PREGUNTAS	SI (X)	NO ()	OBSERVACIONES
1	El Instrumento ¿Responde al planteamiento del problema?	(X)	()	
2	El Instrumento ¿Responde a las variables de estudio?	(X)	()	
3	Las dimensiones que se han considerado ¿Son las adecuadas?	(X)	()	
4	El Instrumento ¿Responde a la operacionalización de la variable?	(X)	()	
5	La estructura que presenta el instrumento ¿Facilita las opciones de respuesta?	(X)	()	
6	Las preguntas ¿Están redactadas de forma clara y precisa?	(X)	()	
7	¿El número de preguntas es el adecuado?	(X)	()	
8	¿Se debe eliminar alguna pregunta?	()	(X)	

III. REQUISITOS PARA CONSIDERAR UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN:

REQUISITOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 40%	Bueno 41 - 60%	Muy Bueno 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. Confiabilidad, el instrumento producirá resultados consistentes y coherentes.				/	
2. Validez, el instrumento realmente mide la variable que se busca medir.				/	
3. Objetividad, el instrumento muestra ser permeable a la influencia de los sesgos y tendencias de la investigación.				/	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 75 %

IV. OPCIÓN DE APLICABILIDAD

El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

El instrumento debe ser mejorado, antes de ser aplicado

Considerar las recomendaciones y aplicar el trabajo

Lima, ...de.....del 2019


 Experto: Cristina Ramos Toledo
 DNI 40533665

Lima, Perú 2019

Estimado Doctor/Magister/Docente:

Hugo, Gallegos Montalvo

Docente de la universidad Autónoma del Perú

Es grato dirigirme a Usted, para cordialmente saludarle y aprovechar la oportunidad de solicitar su colaboración, en el proceso de estimación de validez del contenido del instrumento: **"Cuestionario en escala de Likert"**, de la variable independiente como de la variable dependiente dirigido a los trabajadores de oficina de la empresa SAMI TASK S.A.C.

Dicho instrumento, será utilizado para sostener los planteamientos de la investigación de la tesis denominada "Auditoria Tributaria Preventiva y su incidencia en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C. en el distrito de Chorrillos".

En tal sentido, el instrumento necesita ser validado a través del método de Juicio de Expertos, para lo cual recorro a Usted, adjuntando lo siguiente:

- Ficha de Evaluación denominada: Validación de Instrumento.
- Instrumento de recolección de información.
- Matriz de Operacionalización de las Variables.
- Matriz de Consistencia.

Agradeciendo su reconocida capacidad de experto en investigación y su amable colaboración con la presente solicitud, quedo de Usted.

Muy Cordialmente

.....
Rosa Angélica, Gonzales Perez
DNI: 71008672

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres del experto: Gallegos Montalvo, Hugo
 1.2. Institución donde Labora: Universidad Autónoma del Perú
 1.3. Cargo que desempeña: Docente Tiempo Completo
 1.4. Mención de Maestría/Doctorado que ostenta: Maestría
 1.5. Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Cuestionario en escala de Likert
 1.6. Título de la Tesis:

“Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de Chorrillos”

- 1.7. Autor del Instrumento: Rosa Angelica, Gonzales Perez

II. APRECIACIONES DEL EXPERTO:

Nº	PREGUNTAS	APRECIACIÓN	OBSERVACIONES
1	El Instrumento ¿Responde al planteamiento del problema?	SI (X) NO ()	
2	El Instrumento ¿Responde a las variables de estudio?	SI (X) NO ()	
3	Las dimensiones que se han considerado ¿Son las adecuadas?	SI (X) NO ()	
4	El Instrumento ¿Responde a la operacionalización de la variable?	SI (X) NO ()	
5	La estructura que presenta el instrumento ¿Facilita las opciones de respuesta?	SI (X) NO ()	
6	Las preguntas ¿Están redactadas de forma clara y precisa?	SI (X) NO ()	
7	¿El número de preguntas es el adecuado?	SI (X) NO ()	
8	¿Se debe eliminar alguna pregunta?	SI () NO (X)	

III. REQUISITOS PARA CONSIDERAR UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN:

REQUISITOS	Deficiente 0 - 20%	Regular 21 - 40%	Bueno 41 - 60%	Muy Bueno 61 - 80%	Excelente 81 - 100%
1. Confiabilidad, el instrumento producirá resultados consistentes y coherentes.				✓	
2. Validez, el instrumento realmente mide la variable que se busca medir.				✓	
3. Objetividad, el instrumento muestra ser permeable a la influencia de los sesgos y tendencias de la investigación.				✓	

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 75 %

IV. OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado, antes de ser aplicado

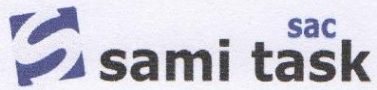
Considerar las recomendaciones y aplicar el trabajo

Lima, ...de.....del 2019

Experto: Hugo Montalvo

DNI : 07817994

Anexo N°05: Carta de consentimiento de la empresa o institución investigada.

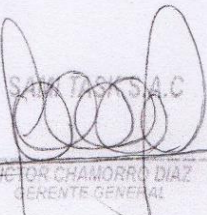


CARTA DE AUTORIZACIÓN

Mediante la presente Yo, Víctor Chamorro Diaz, identificado con N° DNI 08645568, en mi calidad de Gerente General de la empresa Sami Task S.A.C., autorizo a la Srta. Gonzales Perez, Rosa Angelica, identificada con N° DNI 71008672, egresada de la carrera de contabilidad de la universidad Autónoma del Perú el acceso a la información necesaria y autorizada por el contador para el tema de investigación titulado: "Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las fiscalizaciones tributarias en la empresa SAMI TASK S.A.C en el distrito de chorrillos".

Se expide la presente carta a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 25 de Julio de 2019.


SAMI TASK S.A.C.
VICTOR CHAMORRO DIAZ
GERENTE GENERAL

Anexo N°06: Estados financieros.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Al 31 de Diciembre del 2018

(expresado en soles)

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y Equivalente de Efectivo	6,987,135
Cuentas por Cobrar Comerciales	550,960
Cuentas por cobrar al personal/accionistas/gerentes	95,300
Serv Contratados por anticipado a C/P	287,650
Activo Diferido	162,350
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	<u>8,083,395</u>

ACTIVO NO CORRIENTE

Inmueble , Maquinaria y Equipo	155,740
Depreciacion Acumulada	(57,300)
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	<u>98,440</u>

TOTAL ACTIVO

8,181,835

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

Tributos por Pagar	862,086
Remuneraciones por Pagar	795,971
Cuenta por pagar comerciales	975,085
Obligaciones fiancieras a corto plazo	250,018
TOTAL PASIVO CORRIENTE	<u>2,883,161</u>

PASIVO NO CORRIENTE

Otras cuentas por pagar diversas - Terceros	622,611
Obligaciones financieras a largo plazo	500,185
	-
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	<u>1,122,796</u>

TOTAL PASIVO

4,005,957

PATRIMONIO NETO

Capital Social	1,914,075
Resultados Acumulados	1,337,311
Resultados del Ejercicio	924,493
TOTAL PATRIMONIO NETO	<u>4,175,879</u>

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO

8,181,835

-

ESTADO DE RESULTADOS

Al 31 de Diciembre del 2018

(expresado en soles)

VENTAS:	
Ventas mercaderías	6,585,000
Ventas Netas	<u>6,585,000</u>
COSTO DE VENTA:	
Costo de venta	(2,436,450)
Total Costo de Ventas	<u>(2,436,450)</u>
UTILIDAD BRUTA	<u>4,148,549</u>
Gastos de Venta	(2,602,078)
Gastos Administrativos	(402,230)
Gastos financieros	-
UTILIDAD DE OPERACIÓN	<u>1,144,241</u>
Ingresos Financieros	-
Cargas Financieras	(219,748)
Otros Ingresos	-
Otros Egresos	-
UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACIÓN	<u>924,493</u>
Participación de los trabajadores	(46,225)
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO A LA RENTA	<u>878,268</u>
Impuesto a la renta hasta 15 UIT(10%)	(6,225)
Impuesto a la renta exceso 15 UIT(29.5%)	(257,253)
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	<u>614,791</u>

Anexo N°07: Caso práctico relacionado con el tema investigado.

Durante el procedimiento de fiscalización del impuesto a la renta efectuado por la SUNAT según notificación de requerimiento con fecha 09 de abril del 2019, correspondiente al ejercicio gravable 2018 a la empresa Sami Task S.A.C.; el auditor ha formulado los siguientes reparos con el reconocimiento del contador.

- a) Ventas omitidas según relación de facturas no contabilizadas en diciembre por el importe de S/23,000.00
- b) Ha cargado a gastos de administración multas e intereses por pago de tributos atrasados por S/ 22,896.00
- c) Ha cargado a gastos de administración gastos personales del accionista mayoritario por S/ 15,000.00

Determinar la deuda tributaria por impuesto a la renta y la multa respectiva. Teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la declaración fue el 04.04.2019 y suponiendo que el 31.08.2019 concluiría el proceso de fiscalización, pague el impuesto y las multas respectivas para lo cual contamos con la siguiente información adicional:

Utilidad según balance año 2018	S/ 112,500.00
Adiciones: Exceso de gastos pagados con boleta de venta	S/ 5,000.00
Deducciones	S/ 0.00
Renta Neta Imponible	<u>S/ 117,500.00</u>
Impuesto a la renta (29.5%)	<u>S/ 34,663.00</u>

DESARROLLO:

Renta Neta Imponible según Declaración Jurada S/ 117,500.00

REPAROS

- a) Ventas omitidas:
Base Legal: Art 20 del TUO del impuesto a la renta
Sustento: Facturas no registradas según relación en Anexo, S/ 23,000.00
- b) Multas e intereses
Base Legal: Art 44° inciso c) del TUO del impuesto a la Renta
Sustento: Fue cargado a gastos de administración el pago de multas e intereses en la liquidación de impuestos atrasados, S/ 22,896.00.
- c) Gastos personales del contribuyente
Base Legal: Art 44° inciso a) del TUO del impuesto a la Renta
Sustento: Según verificación efectuada en los registros, se ha constatado el registro de comprobantes de pago por el consumo personal del accionista mayoritario. S/15,000.00.

Renta Neta imponible según DJ	S/ 117,500.00
Ventas omitidas	S/ 23,000.00
Multas e intereses	S/ 22,896.00
Gastos personales del contribuyente	S/ 15,000.00

RENTA IMPONIBLE SEGÚN AUDITORIA	<u>S/ 178,396.00</u>
--	----------------------

Impuesto resultante (29.5%)	S/ 52,627.00
Menos: impuesto pagado según DJ	S/ 34,663.00

TRIBUTO OMITIDO	<u>S/ 17,964.00</u>
Mas: intereses (TIM 1.20%/30 X 149 días = 5.96%)	S/ 1,071.00

DEUDA TRIBUTARIA	<u>S/ 19,035.00</u>
-------------------------	----------------------------

LIQUIDACION DE MULTA POR PRESENTAR LA DECLARACION JURADA EN FORMA INCOMPLETA

Desarrollo:

- a) Infracción: Artículo 176 numeral 4 del código tributario
- b) Fecha de infracción: 04 de abril 2019
- c) Sanción: 30% de la UIT
- d) Liquidación de la multa:

30% de la UIT = (UIT 2019 - 4200)	S/ 1,260.00
Mas: Intereses al 31.08.2019 = 5.96%	S/ 75.00

DEUDA TRIBUTARIA	S/ 1,325.00
-------------------------	--------------------

LIQUIDACION DE MULTA POR NO INCLUIR EN LAS DECLARACIONES INGRESOS Y/O DECLARAR DATOS FALSOS

Desarrollo:

- a) Infracción: Artículo 178° numeral 1 del código tributario
- b) Fecha de infracción: 04 de abril 2019
- c) Sanción: 50% del Tributo Omitido
- d) Liquidación de multa:

Tributo omitido:	S/ 17,964.00
Multa :	S/ 8,982.00
Menos: Rebaja régimen de Incentivos 70% antes de la emisión de la Resolución de multa Artículo 179° del Código Tributario	(S/ 6,287.00)

MULTA A PAGAR	<u>S/ 2,695.00</u>
----------------------	---------------------------

Mas: Intereses al 31.08.2019 = 5.96%	S/ 161.00
--------------------------------------	-----------

DEUDA TRIBUTARIA:	S/ 2,856.00
--------------------------	--------------------

CONSIDERACIONES DE AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA

LIQUIDACION DE MULTA POR NO INCLUIR EN LAS DECLARACIONES INGRESOS Y/O DECLARAR DATOS FALSOS ANTES DE NOTIFICACION DE FISCALIZACIÓN

a) Infracción: Artículo 178° numeral 1 del código tributario	
b) Fecha de infracción: 04 de abril 2019	
c) Sanción: 50% del Tributo Omitido	
d) Liquidación de multa:	
Tributo omitido:	S/ 17,964.00
Multa :	S/ 8,982.00
Menos: Rebaja régimen de Incentivos 90% antes de la emisión de la Resolución de multa Artículo 179° del Código Tributario	(S/ 8,084.00)
MULTA A PAGAR	S/ 898.00
Mas: Intereses al 31.08.2019 = 5.96%	S/ 54.00
DEUDA TRIBUTARIA:	S/ 952.00

OBSERVACIONES: En caso se hubiera podido anticipar los reparos encontrados durante la fiscalización, la empresa podía haber apelado al régimen de incentivos del 90% de la deuda, tal como lo indica el Art. 179 del código tributario, permitiéndole reducir el pago de multas.

Anexo N°08: Asientos contables relacionados al tema estudiado.

Contabilización de una venta, según PCGE

La empresa Sami Task S.A.C. realiza una venta por servicios de personal administrativo para las áreas de contabilidad, finanzas, RR.HH. y sistemas, con fecha 15 de Enero, por el importe de S/ 1,180.00 incluye IGV girado la factura N° E001-3540 por el importe de S/ 1,180.

----- Asiento 01 -----		DEBE	HABER
12	VENTAS	1,180.00	
	Facturas, boletas y otros comprobantes por		
121	cobrar		
1213	En cobranza		
40	TRIBUTOS CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		180.00
401	Gobierno Central		
4011	Impuesto General a las ventas		
40111	IGV - Cuenta propia		
70	VENTAS		1,000.00
704	Prestación de servicios		
7041	Terceros		
x/x	Por la prestación del servicio según factura N° E001-3540		
----- Asiento 02 -----			
10	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		
101	Caja	1,062.00	
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras	118.00	
1042	Cuentas corrientes para fines específicos		
12	VENTAS		
121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
1213	En cobranza		1,180.00
x/x	Por la cobranza en efectivo de la factura N° E001-3540		
		<hr/>	
		2,360.00	2,360.00

Comentario

La emisión de un comprobante de pago por una operación realizada la cual imp un y representa una utilidad en el ejercicio, que se muestra en la cuenta 70, Las facturas emitidas durante el mes se registran una a una en el registro de venta y a fin de mes se totalizan y se declaran vía PDT.

Incidencia Tributaria

El IGV obtenido mediante venta, es un debito fiscal que corresponde al impuesto que debe ser pagado al estado.

En los registros Contables

Los comprobantes de pago deben anotarse en el registro de ventas.

Contabilización de una compra, según PCGE

La empresa Sami Task S.A.C. realiza una compra de mercaderías al contado, por el importe de S/ 600.00 incluye IGV mediante factura N° 0001-5632.

----- Asiento 03 -----	DEBE	HABER
60 COMPRAS	508.47	
601 Mercadería		
1213 Mercaderías manufacturadas		
40 TRIBUTOS CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	91.53	
401 Gobierno Central		
4011 Impuesto General a las ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		600.00
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
x/x Por la compra de mercadería según factura N° 0001-5632		
----- Asiento 04 -----		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	600.00	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		600.00
101 Caja		

x/x Por la cancelación en efectivo de la factura N° 0001-5632

----- Asiento 05 -----

20 MERCADERIAS	508.47	
61 VARIACION DE EXISTENCIAS		508.47
611 Mercaderías		
x/x Por la transferencia de la mercadería adquirida con factura N° 0001-5632		
	<hr/>	<hr/>
	1,708.47	1,708.47

Comentario

En el presente asiento contable se utiliza la cuenta 60, para registrar la compra de mercadería y su transferencia a la cuenta 20 de mercaderías.

Incidencia Tributaria

Los stocks deben de tener un control de inventarios muchas veces son objeto de fiscalización, cuando se detectan faltantes que presumen corresponder a mercadería vendida sin comprobantes de pago.

En los registros Contables

Los comprobantes de pago deben anotarse en orden cronológico en el registro de compras.

Contabilización de una planilla, según PCGE

La Empresa SAMI TASK SAC realiza el cálculo de los conceptos a pagar en su planilla del mes.

Al 31 de enero se realiza la liquidación de la planilla de sueldos de 05 trabajadores de la empresa,

Teniendo los siguientes datos, culminado la planilla del mes.

Concepto	Rem.	Aporte empleador		Aporte del trabajador			Total
		Asig. familiar	ESSALUD	ONP	Adelanto de sueldos	AFP (Hábitat)	
Fabian Espinoza Flores	1,500.00	93.00	135.00	195.00	500.00		1,398.00
Juan Alvares Núñez	1,450.00		130.50	188.50	400.00		1,261.50
Yanery Davila Liendro	1,350.00		121.50	175.50	200.00		1,174.50
Benjamin Uria Vasquez	1,150.00	93.00	103.50	149.50	200.00		1,093.50
Kiara Huamani Fernández	1,050.00		94.50			123.17	926.84
Totales	6,500.00	186.00	585.00	708.50	1,300.00	123.17	5,854.34

La planilla detalla lo siguiente:

Remuneraciones	S/ 6,500.00
Asignación familiar	S/ 186.00
Adelanto de sueldos	S/ 1,300.00
ESSALUD (9%)	S/ 585.00
ONP 13%	S/ 708.50
AFP HABITAT (11.73%)	S/ 123.17

----- Asiento 06 -----		DEBE	HABER
62	GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES		7,271.00
621	Remuneraciones	6,500.00	
622	Otras remuneraciones	186.00	
627	Seguridad, previsión social y otras contribuciones		
6271	Régimen de prestaciones de salud	585.00	
14	CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		1,300.00
141	Personal		
1412	Adelantos de remuneraciones		
40	TRIBUTOS CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		1,416.67
403	Instituciones publicas		
4031	ESSALUD	585.00	
4032	ONP	708.50	
407	Administradoras de fondo de pensiones	123.17	
41	REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		4,554.33

411 Remuneraciones por pagar
 4111 Sueldos y salarios por pagar
 x/x Por la planilla de remuneraciones

----- Asiento 07 -----

94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	7,271.00	
79 CARGAS IMPUTABLES A CUENTA DE COSTOS		7,271.00
x/x Por el destino a costos		

----- Asiento 08 -----

41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR	4,554.33	
411 Remuneraciones por pagar		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		4,554.33
101 Caja		
	<u>19,096.33</u>	<u>19,096.33</u>

Comentario

Los gastos de personal no solo corresponden al sueldo fijado por el empleador, si no se aplican otros gastos como asignación familiar que corresponde al 10% de la RMV y la consideración del 9% ESSALUD.

Incidencia Tributaria

Los importes consignados en la cuenta de gastos de personal que van a deducir la utilidad del ejercicio.

En los registros Contables

Hasta antes de la presentación de la planilla electrónica se debía registrar en el libro planilla, sim embargo dicha obligación esta derogada.

Contabilización de multas

Los asientos contables corresponden al empleo de las cuentas del Plan Contable aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados en las operaciones económicas que se han realizado

Situación de infracción

La empresa SAMI TASK S.A.C. no ha presentado la declaración mensual de IGV-Renta del mes.

Por lo que procede a regularizar y a cancelar la multa respectiva a fin de tener el 90% de rebaja, establecido en el régimen de incentivos.

MULTA (1 UIT)	S/ 4,200.00
REBAJA (90%)	<u>S/ 3,780.00</u>
Importe a pagar	S/ 420.00

	DEBE	HABER
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN	420.00	
659 Otros gastos de gestión		
6592 Sanciones Administrativas		
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS		420.00
469 Otras cuentas por pagar diversas		
4091 Otras cuentas por pagar		
x/x Por la contabilización de la infracción		
	420.00	420.00

Comentario

Las multas se registran en la cuenta 65, para posteriormente afectar la utilidad ejercicio,

Incidencia Tributaria

Usualmente se registra contra la cuenta 469 en el libro diario, o si no hace directamente contra la cuenta de egreso caja.

Anexo N°09: Otros documentos probatorios de la información contable de la empresa.

Ficha RUC



Reporte de Ficha RUC

Lima, 02/03/2019

SAMI TASK S.A.C.
20600750403

Información General del Contribuyente	
Código y descripción de Tipo de Contribuyente	39 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	21/10/2015
Fecha de Inicio de Actividades	01/11/2015
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0023 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	15/12/2015
Comprobantes electrónicos	FACTURA (desde 15/12/2015)

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	-
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
Actividad Económica Secundaria 1	- - -
Actividad Económica Secundaria 2	- - -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	SIN ACTIVIDAD
Número Fax	-
Teléfono Fijo 1	-
Teléfono Fijo 2	-
Teléfono Móvil 1	1 - 967982132
Teléfono Móvil 2	-
Correo Electrónico 1	CONTABLE4@LAGRANJAVILLA.COM
Correo Electrónico 2	-

Domicilio Fiscal	
Actividad Económica Principal	8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.
Departamento	LIMA
Provincia	LIMA
Distrito	CHORRILLOS
Tipo y Nombre Zona	URB. LOS HUERTOS DE VILLA
Tipo y Nombre Vía	ALM. DON ALFONSO
Nro	-

Km	-
Mz	Q1
Lote	9
Dpto	-
Interior	-
Otras Referencias	-
Condición del Inmueble declarado como Domicilio Fiscal	ALQUILADO

Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	20/08/2015
Número de Partida Registral	13483710
Tomo/Ficha	-
Folio	-
Asiento	-
Origen de la Entidad	NACIONAL
País de Origen	-

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	01/11/2015	-	-	-
RENDA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/01/2016	-	-	-
RENDA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/11/2015	-	-	-
RENDA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2017	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/11/2015	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/11/2015	-	-	-

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 08645568	CHAMORRO DIAZ VICTOR ISRAEL	GERENTE GENERAL	22/09/1950	20/05/2015	-
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo	
	URB. LOS HUERTOS DE VILLA ALM. DON ADOLFO Mz Q Lote 11	LIMA LIMA CHORRILLOS	15 996319059	VICTOR.CHAMORRO@LAGRANJAVILLA.COM	

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 48116736	CHAMORRO CHAVEZ SAMANTHA	SOCIO	06/01/1994	20/05/2015	-	50.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	-	---	--	-		
	Pais de Residencia	Pais de Constitución				
	-	-				
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 06645566	CHAMORRO DIAZ VICTOR ISRAEL	SOCIO	22/09/1950	20/05/2015	-	50.000000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	URB. LOS HUERTOS DE VILLA ALM. DON ADOLFO Mz Q Lote 11	LIMA LIMA CHORRILLOS	15 996319059	VICTOR.CHAMORRO@LAGRANJAVILLA.COM		
	Pais de Residencia	Pais de Constitución				
	-	-				

Resoluciones de Multa



INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE MULTA No. **023-002-1667397** MIRAFLORES, 30/01/2018

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : SAMI TASK S.A.C.
NÚMERO DE R.U.C. : **20600750403**
DOMICILIO FISCAL : ALM. DON ALFONSO MZA. Q1 LOTE 11 URB. LOS HUERTOS DE VILLA LIMA - LIMA - CHORRILLOS

DATOS DE REFERENCIA:

Formulario	: 601 PLANILLA ELECTRONICA		
Declaración N°	: 774410890		
Periodo	: 2017 - 10	Fecha Infracción : 18/11/2017	201710 6111 0230021667397
Código de Multa	: 6111	Tributo Asociado	: 3052 RTA3RT
Base de Referencia	: S/ 395		
Tasa %	: 50.00%		

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 178 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR D.S. N° 133-2013-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS, CORRESPONDE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA AL HABER INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN; NO PAGAR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LOS TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS.

Importe de la Multa	Interés Moratorio	Interés Capitalizado	Monto Total
S/ 203	S/ 5	S/ 0	S/ 208

LAS MULTAS NO PODRAN SER EN NINGUN CASO MENORES AL 5% DE LA UIT - NOTA SIN T.U.O DEL CODIGO TRIBUTAR

- LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 23/01/2018 CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA SERÁ ACTUALIZADA CONFORME AL ARTICULO 181° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- LA TASA DE ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE ENERO DEL 2018 ES DE 0.0400%
- SI A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MULTA, USTED YA CANCELÓ LA DEUDA, SÍRVASE OMITIR ESTA NOTIFICACIÓN.

SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE MULTA ANTE LA **INTENDENCIA LIMA** EN EL PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 137° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.


CHUGO NUÑEZ, IVONNE SOPHIA
GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA
INTENDENCIA LIMA

BASE LEGAL

- INFRACCIÓN: NUMERAL 4 DEL ARTICULO 178 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- SANCION: TABLA II DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- ARTICULO 181° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, Y NORMAS MODIFICATORIAS.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- EL PAGO LO PUEDE EFECTUAR A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL www.sunat.gob.pe.
- PARA RECIBIR ALERTAS, CADA VEZ QUE SEA NOTIFICADO, ES IMPORTANTE QUE MANTENGA ACTUALIZADO, EN EL RUC, SU CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR.
- LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ EFECTUADA Y SURTIRÁ EFECTO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE DEPÓSITO DEL DOCUMENTO EN SU BUZÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 104° Y EL ARTICULO 106° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.



www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

RESOLUCIÓN DE MULTA No.

023-002-1678910

MIRAFLORES, 06/03/2018

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : SAMI TASK S.A.C.
 NÚMERO DE R.U.C. : 20600750403
 DOMICILIO FISCAL : ALM. DON ALFONSO MZA. Q1 LOTE 11 URB. LOS HUERTOS DE VILLA LIMA - LIMA - CHORRILLOS

DATOS DE REFERENCIA:

Formulario : 621 DDJJ MENSUAL IGV-RENTA MENSUAL
 Declaración N° : 633108916
 Período : 2018 - 01 Fecha Infracción : 17/02/2018
 Código de Multa : 6041 Tributo Asociado : 1011 IGVICP
 Base de Referencia : S/ 4,150
 Tasa % : 100.00%



201801 6041 0230021678910

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 176 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR D.S. N° 133-2013-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS, CORRESPONDE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCION DE MULTA AL HABER INCURRIDO EN LA INFRACCION: NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES QUE CONTENGAN LA DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

Importe de la Multa	Interés Moratorio	Interés Capitalizado	Monto Total
S/ 830	S/ 4	S/ 0	S/ 834

- LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 27/02/2018 CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA SERÁ ACTUALIZADA CONFORME AL ARTICULO 181° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- LA TASA DE ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE MARZO DEL 2018 ES DE 0.0400%
- SI A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCION DE MULTA, USTED YA CANCELÓ LA DEUDA, SÍRVASE OMITIR ESTA NOTIFICACIÓN.

SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION DE MULTA ANTE LA INTENDENCIA LIMA EN EL PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 137° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.

CHUGO NUÑEZ, IVONNE SOPHIA
 GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA
 INTENDENCIA LIMA

BASE LEGAL

- INFRACCION: NUMERAL 1 DEL ARTICULO 176 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- SANCION: TABLA II DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- ARTICULO 181° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- GRADUALIDAD: R.S. 003-2007/SUNAT.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- EL PAGO LO PUEDE EFECTUAR A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL www.sunat.gob.pe.
- PARA RECIBIR ALERTAS, CADA VEZ QUE SEA NOTIFICADO, ES IMPORTANTE QUE MANTENGA ACTUALIZADO, EN EL RUC, SU CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR.
- LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ EFECTUADA Y SURTIRÁ EFECTO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE DEPÓSITO DEL DOCUMENTO EN SU BUZÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 104° Y EL ARTICULO 106° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.



RESOLUCIÓN DE MULTA No.

023-002-1680848

MIRAFLORES, 16/03/2018

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : SAMI TASK S.A.C.
 NÚMERO DE R.U.C. : 20600750403
 DOMICILIO FISCAL : ALM. DON ALFONSO MZA. Q1 LOTE 11 URB. LOS HUERTOS DE VILLA LIMA - LIMA - CHORRILLOS

DATOS DE REFERENCIA:

Formulario : 601 PLANILLA ELECTRONICA
 Declaración N° : 775474249
 Período : 2018 - 01 Fecha Infracción : 17/02/2018
 Código de Multa : 6441 Tributo Asociado : 5210 SALUD
 Base de Referencia : S/ 4,100
 Tasa % : 100.00%



201801 6441 0230021680848

DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 176 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR D.S. N° 133-2013-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS, CORRESPONDE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCION DE MULTA AL HABER INCURRIDO EN LA INFRACCION: NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES QUE CONTENGAN LA DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS.

Importe de la Multa	Interés Moratorio	Interés Capitalizado	Monto Total
S/ 830	S/ 9	S/ 0	S/ 839

- LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 16/03/2018 CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA SERÁ ACTUALIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 181° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- LA TASA DE ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE MARZO DEL 2018 ES DE 0.0400%
- SI A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCION DE MULTA, USTED YA CANCELÓ LA DEUDA, SÍRVASE OMITIR ESTA NOTIFICACIÓN.

SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION DE MULTA ANTE LA INTENDENCIA LIMA EN EL PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU NOTIFICACIÓN BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 137° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.



AYALA SEGURA, HESPER MIGUEL
 GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA
 INTENDENCIA LIMA

BASE LEGAL

- INFRACCION: NUMERAL 1 DEL ARTICULO 176 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- SANCION: TABLA II DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- ARTICULO 181° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- GRADUALIDAD: R.S. 063-2007/SUNAT.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- EL PAGO LO PUEDE EFECTUAR A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL www.sunat.gob.pe.
- PARA RECIBIR ALERTAS, CADA VEZ QUE SEA NOTIFICADO, ES IMPORTANTE QUE MANTENGA ACTUALIZADO, EN EL RUC, SU CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR.
- LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ EFECTUADA Y SURTIRÁ EFECTO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE DEPÓSITO DEL DOCUMENTO EN SU BUZÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 104° Y EL ARTICULO 106° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.



Resolución de intendencia



SUNAT
INTENDENCIA LIMA
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N.º 0260140159261/SUNAT

Miraflores, 31 de mayo de 2018

VISTO, el Expediente de Reclamación N.º 0260340190966 de fecha 26 de febrero de 2018, interpuesto por **SAMI TASK S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N.º 20600750403, con domicilio fiscal en Alm. Don Alfonso Mza. Q1 Lote. 11 Urb. Los Huertos de Villa distrito de Chorrillos - Lima, representada por Chamorro Diaz Victor Israel, sobre omisión al pago de las Retenciones al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría y la multa por no pagar dentro de los plazos establecidos las Retenciones al Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, correspondiente al período tributario 2017-10.

CONSIDERANDO:

Que la Administración Tributaria notificó a la parte recurrente los documentos impugnados de acuerdo al siguiente detalle:

DOCUMENTO	Nº	CONCEPTO	PERIODO	MONTO (S/)	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FOLIOS
Orden de Pago	0230019150099	030502	2017-10	406.00	29/01/2018	5
Resolución de Multa	0230021667397	061101	2017-10	208.00	31/01/2018	6

Que la recurrente interpuso recurso de reclamación contra los valores detallados en el cuadro que antecede, manifestando que por el período 2017-10 realizó la devolución del impuesto a la Renta de Quinta categoría por S/ 517.81 a su trabajador de nombre Fernando Heli Romero Laynes, por lo que intentó compensar para dicho período el saldo a favor originado a consecuencia de la devolución, sin embargo por error consigno en la casilla 505, por lo que con fecha 23 de febrero de 2018 presentó la declaración jurada rectificatoria consignando el monto a compensar en la casilla 605, por lo que solicita se extinga los valores impugnados;

Que de los argumentos expuestos por la recurrente y de lo actuado, se tiene que el asunto controvertido consiste en determinar si los valores impugnados fueron emitidos de acuerdo a ley;

Orden de pago N° 0230019150099

Que el numeral 1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, en adelante Código Tributario, señala que la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación por **tributos autoliquidados por el deudor tributario**;

Que debe indicarse que la naturaleza jurídica de una Orden de Pago, conforme al mencionado supuesto legal, atiende a un mandato de pago que la Administración Tributaria ordena al deudor tributario, como resultado del reconocimiento de una deuda tributaria



determinada al momento de efectuarse la Declaración Jurada, y cuyo pago no ha sido realizado, de allí la facilidad de su cobro;

Que el primer párrafo del numeral 88.1 del artículo 88° del TUO del Código Tributario, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que el numeral 88.2 del citado artículo, establece que la declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma; vencido éste, podrá ser rectificadora, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva, en la forma y condiciones que establezca la Administración, la que surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación; y, en caso contrario, surtirá efectos si dentro de un plazo de 45 días hábiles siguientes a su presentación la Administración no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior;

Que de la verificación efectuada en el Sistema Informático de la Administración Tributaria, se aprecia que la recurrente presentó las siguientes declaraciones juradas respecto de las Retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, correspondiente al periodo tributario de octubre 2017 (folio 16):

RAZON SOCIAL.....	20600750403	SAMI TASK S.A.C.	
FORMULARIO.....	0601-R1	PLANILLA ELECTRONICA	
PERIODO.....	DESDE: 10/2017 HASTA:10/2017		

PERIODO		10/2017	10/2017
NUMERO DE ORDEN		775558191	774410990
FECHA DE PRESENTACION		23/02/2018	16/11/2017
RECTIFICA A		1	ORIGINAL

RETA 5TA RET TRABAJADORES	728	17	17
RENTA 5TA RET BASE IMPONIBLE	1455	41080.00	41080.00
RENTA 5TA RET IMPUESTO RESULTA	1415	395.00	395.00
RENTA 5TA OTRAS DEDUCCIONES	605	517.00	
RENTA 5TA RET INTERESES MORATO	705		
RENTA 5TA RET SALDO A PAGAR	715	0.00	0.00
RENTA 5TA RET IMPORTE A PAGAR	805	0.00	0.00

Que, del cuadro precedente, se aprecia que la orden de pago impugnada fue emitida sobre la base de la declaración jurada original presentada el 16 de noviembre de 2017 mediante el PDT 601 N° de Orden 774410990, en virtud a lo establecido en el numeral 1) del artículo 78° del TUO del Código Tributario, producto de la determinación efectuada a la citada declaración jurada original;



Que posteriormente, la recurrente presentó declaración jurada rectificatoria respecto del tributo y período materia del presente análisis, conforme se aprecia en el cuadro que antecede, según Consultas Preliminares y Extracto de Presentaciones y Pagos que obran a folio 16;

Que en tal sentido, se concluye que la declaración jurada rectificatoria presentada ha surtido sus efectos de conformidad con el citado artículo 88° del TUO del Código Tributario;

Que, de acuerdo al cálculo de la deuda tributaria modificada por la recurrente, se determina que no existe omisión al pago de las Retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, correspondiente al periodo octubre 2017, razón por la que corresponde dejar sin efecto la Orden de Pago N° 0230019150099;

Que cabe indicar, que al haberse dejado sin efecto la deuda impugnada, resulta irrelevante emitir pronunciamiento por los demás argumentos señalados por la recurrente en su escrito de reclamación;

Que finalmente, debemos señalar que al haber efectuado esta instancia una verificación sólo a nivel de declaraciones juradas, la Administración Tributaria se reserva la facultad de realizar la fiscalización, verificación y/o liquidación de lo declarado a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en los artículos 62° y 78° del TUO del Código Tributario;

Resolución de Multa N° 0230021667397

Que el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, señala que constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias el no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos, correspondiéndole como sanción una multa ascendente al cincuenta por ciento (50%) del tributo no pagado, de acuerdo a la Tabla I de Infracciones y Sanciones Tributarias;

Que la cuarta nota S/N de la Tabla I señala que las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT cuando se determinen en función al tributo omitido, no retenido o no percibido, no pagado, no entregado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia con excepción de los ingresos netos;

Que de conformidad con los artículos 164° y 165° del Código Tributario constituye infracción tributaria toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el Título I del Libro Cuarto del citado Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos y que la infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias;

Que el primer párrafo del artículo 88° del Código Tributario, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 335-2016/SUNAT, se aprobó el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2017, señalando que tratándose de los contribuyentes cuyo último dígito de RUC es "3", el plazo para cumplir con las obligaciones del periodo tributario octubre de 2017 venció el 17 de noviembre de 2017 (folio 17);

Que de acuerdo a las verificaciones efectuadas en el Sistema de Recaudación de la Administración Tributaria, se tiene que la recurrente presentó la siguiente declaración y pago (folio 16);

Periodo	Form N.º	Nº Orden	Fecha	Concepto	Base Imponible	Monto Retenido por pagar	Monto Pagado	Omisión
					S/.	S/.	S/.	S/.
2017-10	601	774410990	16/11/2017	3052	41,000.00	395.00	0	395.00
2017-10	601	775558191	23/02/2018	3052	41,000.00	0.00	0.00	0.00



Que, la Administración Tributaria determinó omisión por el importe de S/ 395.00 sobre la base de la declaración jurada original presentada el 3 de noviembre de 2017, procediendo a emitir la Orden de Pago N° 0230019150099 por concepto de las Retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, correspondiente al periodo tributario octubre 2017;

Que, sin embargo, la declaración jurada rectificatoria presentada por la recurrente con fecha 23 de febrero de 2018 respecto del tributo y periodo materia del presente análisis, ha surtido efectos conforme a lo establecido en el numeral 88.2 del artículo 88° del Código Tributario (folio 16);

Que, tal como se aprecia en el cuadro que antecede, en la declaración jurada rectificatoria del 23 de febrero de 2018, la recurrente no determinó un impuesto resultante por concepto de las Retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría correspondiente al período tributario octubre 2017, por tanto no existe omisión alguna, en consecuencia la recurrente no incurrió en la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario, correspondiendo en esta instancia dejar sin efecto la Resolución de Multa N° 0230021667397;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 - Ley General de la SUNAT, el inciso o) del artículo 4° y el inciso h) del artículo 391° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 120-2018/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADA** la reclamación interpuesta por **SAMI TASK S.A.C.**, mediante el Expediente N.° 0260340190966 de fecha 26 de febrero de 2018; en consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** la Orden de Pago N° 0230019150099 y la Resolución de Multa N° 0230021667397.

Artículo 2°.- Déjese a salvo el derecho de la Administración Tributaria para efectuar la fiscalización definitiva a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el artículo 62° del TUO del Código Tributario.

Regístrese, comuníquese y archívese¹.

6337/6273/8927


GUILLEMO CESAR SOLANO MENDOZA
Gerente de Reclamaciones
Por: LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
INTENDENTE LIMA



¹ La presente resolución surtirá efectos al día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 106° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Contra la presente Resolución de Intendencia, podrá interponerse recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 140° del citado TUO del Código Tributario, ingresando el escrito en cualquiera de los Centros de Servicios al Contribuyente a nivel nacional, el cual será elevado al Tribunal Fiscal que resolverá en última instancia administrativa, conforme a lo establecido por el artículo 145° del citado texto legal.

El presente documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del TUO del Código Tributario y el artículo 4° de la LPAG.

Estimado(a) **SAMI TASK S.A.C.**

Le recordamos que debe mantener actualizado su N° RUC, con sus números telefónicos y cuentas de correo vigentes. Dichas actualizaciones pueden realizarse sin necesidad de trasladarse a un Centro de Servicio: Por Internet, usando su Clave SOL o por teléfono, llamando al (01) 315-0730 o 0-801-12-100.

INTENDENCIA LIMA
COMUNICACIÓN DE INTENDENCIA
N° 0239500922548

MIRAFLORES, 01 de Marzo del 2018

RUC : 20600750403
Contribuyente : SAMI TASK S.A.C.
Domicilio fiscal : ALM. DON ALFONSO URB. LOS HUERTOS DE VILLA LIMA - LIMA - CHORRILLOS

Referencia : Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el
Gobierno Central - Decreto Legislativo N° 940,
normas modificatorias y reglamentarias.

Señor Contribuyente:

Nos dirigimos a usted con el fin de comunicarle que a la fecha de expedición del presente documento, la SUNAT ha verificado que usted se encuentra incurso en la(s) causal(es), prevista(s) en el numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 que estableció el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central y normas modificatorias y reglamentarias, señaladas en el anexo adjunto, por tanto, corresponde disponer el ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de deducciones.

En consecuencia, se le hace de conocimiento el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de deducciones **00014066837**, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente para que, de corresponder, sustente la inexistencia de la causal verificada a la fecha de expedición del presente documento.

Para tal efecto, se deberá ingresar la información que sustente adecuadamente la inexistencia de la(s) causal(es) que se imputan a través de SUNAT Operaciones en Línea (SOL) del portal <http://www.sunat.gob.pe> - Ingresar al Formulario: Otras Declaraciones y Solicitudes \ Descargos de Causales de Ingreso de Recaudación \ Descargo de causales \ Formulario 4702 Solicitud de Descargo de Causales de Ingreso como Recaudación que ha sido establecido en la Resolución de Superintendencia N° 184-2017/SUNAT.

Una vez vencido el plazo sin que se haya sustentado la inexistencia de la causal incurrida se procederá a disponer el ingreso como recaudación de los fondos de su cuenta de deducciones.

Para mayor información al respecto, podrá llamar a nuestra central de consultas 0801-12100 (opción 2) o al 315-0730 (sólo para Lima) o acercarse a los Centros de Servicios al Contribuyente.



.....
CHUGO NUÑEZ, IVONNE SOPHIA
GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA

ANEXO DE LA COMUNICACIÓN

N° 0239500922548

Fecha de verificación : 01/03/2018

Inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 940 y modificatorias.

MONTO A INGRESAR:

- La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el periodo respecto del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal.

Periodo de Evaluación		Concepto	Detalle
Inicio	Fin	Tributo Asociado - Descripción	Existe inconsistencia entre las ventas o ingresos declarados y las proyectadas en base a los depósitos en las cuentas de deducciones, cuya omisión es de S/:
2018-01	2018-01	1011 - IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	6.869.15



CHUGO NUÑEZ, IVONNE SOPHIA

GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA

INSTRUCTIVO DE LA COMUNICACIÓN

GENERALES:

Para evaluar su descargo a la presente Comunicación se recomienda presentar la información y/o documentos señalados en el recuadro, según corresponda a la(s) causal(es) señalada(s) en el Anexo de la Comunicación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 184-2017/SUNAT.

CÓDIGO DE CAUSAL	CAUSALES (Numeral 9.3 Art. 9° del T.U.O del Decreto Legislativo 940)	INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS A PRESENTAR
01	CAUSAL 1 Inciso a) Inconsistencias de Ventas	<p>a. Presentar copia del Registro de Ventas, en la cual se visualice el registro de las operaciones del periodo de evaluación.</p> <p>b. Presentar la información solicitada según cuadro cuyo formato se adjunta, correspondiente al periodo de evaluación. En dicho cuadro debe visualizarse la vinculación de las constancias de depósito de detracciones con los comprobantes de pago del periodo de evaluación registrados en el Registro de Ventas.</p> <p>Consultar el detalle de las Constancias de Depósito de Detracciones abonadas a su cuenta de detracciones en el periodo de evaluación, ingresando con su clave SOL a www.sunat.gob.pe.</p>
02	CAUSAL 2 Inciso b) No Habido	c. Presentar los documentos o hechos que a su juicio acrediten la inexistencia de su condición de domicilio fiscal No Habido, de acuerdo con las normas vigentes a la fecha de expedición de la presente Comunicación.
03	CAUSAL 3: Inciso c) y d) Otras Infracciones (No incluye Omisos) crédito Fiscal utilizado indebidamente – IVAP	d. Presentar los documentos, declaraciones o hechos que a su juicio acrediten no haber cometido las infracciones contempladas en los Incisos c) y d) del numeral 9.3 del artículo 9° del Decreto Legislativo 940 y normas modificatorias, a la fecha de expedición de la presente Comunicación.
04	CAUSAL 4: Inciso d) Infracción (sólo Omisos a la presentación)	e. Presentar información de l(os) número(s) de orden y de la(s) fecha(s) de presentación de la(s) declaración(es) de tributos que acredite(n) que no ha omitido su presentación, a la fecha de expedición de la presente Comunicación.
05	CAUSAL 5: Inciso e) Proceso Concursal	f. Presentar los documentos o hechos que a su juicio acrediten que no se ha publicado la resolución que dispone la difusión del procedimiento concursal ordinario o preventivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, a la fecha de expedición de la presente Comunicación.

CAUSAL N° 1 CUADRO ASOCIADOR DETALLE DE DETRACCIONES ASOCIADAS A LAS FACTURAS DECLARADAS EN EL PERIODO DE VERIFICACIÓN											
DETALLE DEL COMPROBANTE DE PAGO						DETALLE DE LA DETRACCIÓN					
MES DECLARADO	N° FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	VALOR DE VENTA (S/)	IGV	PRECIO DE VENTA (S/)	MES	N° CONSTANCIA	FECHA DE DEPÓSITO	TIPO DE BIEN O SERVICIO	TASA APLICABLE	MONTO DETRAÍDO
SUB_TOTAL_MES						SUB_TOTAL_MES					

Orden de pago

INTENDENCIA LIMA

ORDEN DE PAGO No.

023-001-9150099

MIRAFLORES, 26/01/2018

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : **SAMI TASK S.A.C.**
NÚMERO DE R.U.C. : **20600750403**
DOMICILIO FISCAL : **ALM. DON ALFONSO MZA. Q1 LOTE 11 URB. LOS HUERTOS DE VILLA LIMA - LIMA - CHORRILLOS**

DATOS DE REFERENCIA

FORMULARIO Y NRO. DE ORDEN : 601 - 774410990
FECHA DE PRESENTACION : 16/11/2017
BASE IMPONIBLE : S/ 41,080
TASA : 15% Y/O 30% SEGÚN CORRESPONDA


20600750403 201710 3052 0230019150099

PERIODO TRIBUTARIO	2017 - 10
TRIBUTO	3052
RTA5RT	

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 78 NUMERAL 1 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO CORRESPONDE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEBIDO A LA OMISION TOTAL O PARCIAL AL PAGO DEL TRIBUTO AUTOLIQUIDADO POR EL DEUDOR TRIBUTARIO.

Tributo Omitido	Interés Moratorio	Monto Total
S/ 395	S/ 11	S/ 406

- LA DEUDA HA SIDO CALCULADA HASTA EL 25/01/2018. CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA SERÁ ACTUALIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 33 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.
- LA TASA DE ACTUALIZACIÓN DIARIA VIGENTE PARA EL MES DE ENERO DEL 2018 ES DE 0.0400%.
- CUALQUIER PAGO REALIZADO POR EL PERIODO/TRIBUTO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO SERÁ IMPUTADO A LA ORDEN DE PAGO EMITIDA.
- SI A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PRESENTE ORDEN DE PAGO, USTED YA CANCELÓ LA DEUDA, SIRVASE OMITIR ESTA NOTIFICACIÓN.

SE DEJA A SALVO EL DERECHO DEL CONTRIBUYENTE A INTERPONER RECLAMACIÓN CONTRA LA PRESENTE ORDEN DE PAGO ANTE LA INTENDENCIA LIMA BAJO LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 136º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.


CHUGO NUÑEZ, IVONNE SOPHIA
GERENTE DE CONTROL DE LA DEUDA DE INTENDENCIA LIMA
INTENDENCIA LIMA

BASE LEGAL

- ART.34,53,70,71,75,81, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR D.S. N° 179-2004-EF Y REGLAMENTO D.S. N° 122-94-EF
- ARTÍCULO 33 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NRO. 133-2013-EF.
- NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 78 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO NRO. 133-2013-EF.

INFORMACIÓN DE INTERÉS

- EL PAGO LO PUEDE EFECTUAR A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL: www.sunat.gob.pe.
- PARA RECIBIR ALERTAS, CADA VEZ QUE SEA NOTIFICADO, ES IMPORTANTE QUE MANTENGA ACTUALIZADO EN EL RUC, SU CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO DE CELULAR.
- LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ EFECTUADA Y SURTIRÁ EFECTO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A LA FECHA DE DEPÓSITO DEL DOCUMENTO EN SU BUZÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 104 Y EL ARTÍCULO 106 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.



www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

Auditoria Tributaria Preventiva

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.docstoc.com Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	vlex.com.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	itributaria.blogspot.com Fuente de Internet	1%
8	adcoe.org Fuente de Internet	1%
9	www.munijauja.gob.pe Fuente de Internet	1%

10	www.dspace.uce.edu.ec Fuente de Internet	1%
11	docslide.us Fuente de Internet	1%
12	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
13	istebp.edu.pe Fuente de Internet	1%
14	www.ccpp.org.pe Fuente de Internet	1%
15	orientacion.sunat.gob.pe Fuente de Internet	1%
16	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
17	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	1%
18	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
19	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
20	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%